

Comisión de Educación

Dictamen con proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Reglamentaria del Artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Mejora Continua de la Educación.

HONORABLE ASAMBLEA

A la Comisión de Educación de la Cámara de Diputados, le ha sido turnada la iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley Reglamentaria de la fracción IX del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Mejora Continua de la Educación.

Las y los integrantes de esta Comisión de Educación, con base en las facultades que nos confieren los artículos 71 y 72 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 39, 43, 44 y 45, numeral 6, incisos e) y f) de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; 80, 81, 82, 84, 85, 157 numeral 1, fracción I, 158, numeral 1, fracción IV y 167 del Reglamento de la Cámara de Diputados, sometemos a la consideración de esta Honorable Asamblea el siguiente dictamen con proyecto de decreto por el que se expide la Ley Reglamentaria del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Mejora Continua de la Educación, de acuerdo con la siguiente:

METODOLOGÍA

Esta Comisión de Educación encargada del análisis y Dictamen de las iniciativas que dará cuenta, realizaron los

Comisión de Educación

Dictamen con proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Reglamentaria del Artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Mejora Continua de la Educación.

trabajos correspondientes conforme a los apartados que a continuación se puntualizan:

En el apartado denominado: **A. Trámite Legislativo**, se describen los pasos del trámite y del procedimiento legislativo de las iniciativas que motivan al presente Dictamen.

En el apartado llamado: **B. Contenido de las Iniciativas**, se exponen los objetivos y contenido, resumiendo los motivos y alcances de las iniciativas turnadas por la Presidencia de la Mesa Directiva de la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión, a la Comisión de Educación.

En el apartado denominado: **C. Consideraciones**, se exponen las fuentes legislativas y jurídicas, consultas y estudios; así como los razonamientos y argumentos relativos a las iniciativas y, con base en esto, se sustenta el sentido del presente Dictamen.

En el apartado llamado: **D. Texto Normativo y Régimen Transitorio**, se plantea el resultado del Dictamen en sentido positivo y el Proyecto de Decreto que expide la Ley Reglamentaria del artículo 3o. de la Constitución Política de

Comisión de Educación

Dictamen con proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Reglamentaria del Artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Mejora Continua de la Educación.

los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Mejora Continua de la Educación.

Es menester señalar que, para efectos de guía en el esquema del Dictamen que nos ocupa, este órgano legislativo considera oportuno precisar el contenido del mismo, el cual se detalla a continuación:

A. Trámite legislativo.

B. Contenido de las Iniciativas a dictaminar.

C. Consideraciones

PRIMERA. Competencia para dictaminar.

SEGUNDA. Opinión de Impacto Presupuestal.

TERCERA. Justificación para la expedición de la Ley Reglamentaria del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Mejora Continua de la Educación.

D. Texto Normativo y Régimen Transitorio.

Comisión de Educación

Dictamen con proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Reglamentaria del Artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Mejora Continua de la Educación.

A. TRÁMITE LEGISLATIVO

PRIMERO.- Con fecha 28 de agosto de 2019, las y los diputados Mario Martín Delgado Carrillo, Jorge Arturo Argüelles Victorero y Arturo Escobar y Vega en su calidad de Coordinadores de los Grupos Parlamentarios de MORENA, PES y PVEM respectivamente, así como la Diputada Adela Piña Bernal, presentaron ante la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión, Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Reglamentaria de la fracción IX del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Mejora Continua de la Educación .

En esa misma fecha, la Mesa Directiva de la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión acordó turnar dicha Iniciativa a la Comisión de Educación de la Cámara de Diputados, misma que fue recibida el 29 de agosto de 2019, identificada con número de expediente 3502.

SEGUNDO. - Es conveniente señalar que la expedición de la Ley Reglamentaria del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Mejora Continua de la Educación que se propone a través del presente dictamen, es el resultado del análisis realizado junto con otras iniciativas que sobre esta materia fueron turnadas a esta Comisión, respecto de las cuales se procedió a dictaminarlas en el sentido que más adelante se señala. Las iniciativas

Comisión de Educación

Dictamen con proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Reglamentaria del Artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Mejora Continua de la Educación.

consideradas y que son objeto del presente dictamen, se enlistan a continuación:

- 1) Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley del Consejo Nacional para la Mejora Continua de la Educación, presentada por el Diputado Reginaldo Sandoval Flores del Grupo Parlamentario del PT el 17 de julio de 2019. Recibida en esta Comisión con fecha 19 de julio de 2019, identificada con número de expediente 3318.
- 2) Iniciativa con Proyecto de Decreto por el que se expide la Ley General del Centro para la Mejora Continua de la Educación, presentada por diputadas y diputados del Grupo Parlamentario del PAN el 21 de agosto de 2019. Recibida en esta Comisión con fecha 26 de agosto de 2019, identificada con número de expediente 3465.

B. CONTENIDO DE LAS INICIATIVAS A DICTAMINAR

- **Iniciativa presentada por Coordinadores de los Grupos Parlamentarios de MORENA, PES y PVEM de la Cámara de Diputados.**

Las y los diputados proponentes señalan de manera genérica que los objetivos de su iniciativa son los siguientes:

Comisión de Educación

Dictamen con proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Reglamentaria del Artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Mejora Continua de la Educación.

De manera genérica, contempla los siguientes puntos:

- 1.** Establece las disposiciones para normar la función del Estado respecto a la mejora continua de la educación.
- 2.** Establece el Sistema Nacional de Mejora Continua de la Educación que integrará a todos los componentes que intervengan en la actividad del Estado en la materia y no sólo a una institución.
- 3.** Reconoce a lo que se denominará como Comisión Nacional de Mejora Continua de la Educación como una parte del Sistema Educativo Nacional y, a su vez, del Sistema Nacional de Mejora Continua de la Educación.
- 4.** Crea el Comité del Sistema Nacional de Mejora Continua de la Educación como una instancia de consulta y deliberación, el cual estará presidido por la Secretaría de Educación Pública.
- 5.** Dispone que el Comité del Sistema, tendrá una Secretaría Técnica, que fungirá también como Secretaría Ejecutiva de la Comisión Nacional de Mejora Continua de la Educación, una vez que sea ratificada por la Junta Directiva de este organismo.

Comisión de Educación

Dictamen con proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Reglamentaria del Artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Mejora Continua de la Educación.

6. Regula a la Comisión Nacional de Mejora Continua de la Educación como un organismo descentralizado, no sectorizado, el cual tendrá los siguientes órganos de toma de decisiones y asesoría:
 - a. Junta Directiva, integrada por 5 miembros designados por el Senado de la República, a través de convocatoria pública para un periodo de 7 años, siendo considerados como servidores públicos;
 - b. Consejo Técnico, integrado por 7 miembros designados por el Senado de la República, a través de convocatoria pública para un periodo de 5 años, cuya retribución por su labor se pagará por sesión, por lo que no serán servidores públicos, y
 - c. Consejo Ciudadano, integrado por 15 miembros designados por la Junta Directiva, a través de convocatoria pública con cargo de 12 años de manera escalonada y con carácter honorífico.
7. Desarrolla las facultades que, de manera general, le otorga la fracción IX del artículo 3o. Constitucional a la Comisión Nacional de Mejora Continua de la Educación, entre ellas:

Comisión de Educación

Dictamen con proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Reglamentaria del Artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Mejora Continua de la Educación.

- a. Realizar estudios, investigaciones especializadas y evaluaciones diagnósticas, formativas e integrales del Sistema Educativo Nacional;
- b. Determinar indicadores de resultados de la mejora continua de la educación;
- c. Establecer los criterios que deben cumplir las instancias evaluadoras para los procesos valorativos, cualitativos, continuos y formativos de la mejora continua de la educación;
- d. Emitir lineamientos para el conocimiento de la autoridad educativa relacionados con el desarrollo del magisterio, el desempeño escolar, los resultados de aprendizaje; así como de la mejora de las escuelas, organización y profesionalización de la gestión escolar;
- e. Proponer mecanismos de coordinación entre las autoridades educativas federal y de las entidades federativas para la atención de las necesidades de las personas en la materia;
- f. Sugerir elementos que contribuyan a la mejora de los objetivos de la educación inicial, de los planes y programas de estudio de educación básica y media superior, así como para la educación inclusiva y de adultos, y

Comisión de Educación

Dictamen con proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Reglamentaria del Artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Mejora Continua de la Educación.

- g. Generar y difundir información que contribuya a la mejora continua del Sistema Educativo Nacional.

- 8.** Establece la organización administrativa del Comisión Nacional, a través de tres unidades que ejercerán las atribuciones que le confiere la Constitución:
 - a. Unidad de Evaluación Diagnóstica;

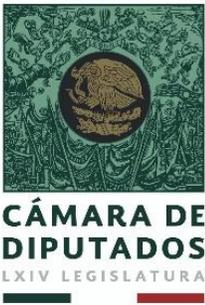
 - b. Unidad de Apoyo y Seguimiento a la Mejora Continua e Innovación Educativa, y;

 - c. Unidad de Vinculación e Integralidad del Aprendizaje.

- 9.** Dispone que el Órgano Interno del Control sea designado por la Secretaría de la Función Pública.

- 10.** Faculta al Ejecutivo Federal para expedir el Reglamento de la Ley.

El contenido de los cinco títulos que la componen, en resumen, abarca lo siguiente:



Comisión de Educación

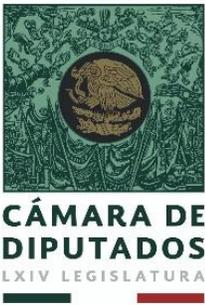
Dictamen con proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Reglamentaria del Artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Mejora Continua de la Educación.

Título Primero **Disposiciones Generales**

Capítulo Único **Del objeto de la ley**

En este Capítulo se establece que el objeto de la ley es regular el Sistema Nacional de Mejora Continua de la Educación y al organismo que lo coordina, denominado Comisión Nacional para la Mejora Continua de la Educación.

De igual forma se le otorga la facultad de interpretación para efectos administrativos, la Secretaría y a la Comisión, en sus respectivos ámbitos de competencia, a falta de disposición expresa en esta ley, se aplicarán en forma supletoria, la Ley General de Educación, la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, su reglamento y demás ordenamientos en materia educativa.



Comisión de Educación

Dictamen con proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Reglamentaria del Artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Mejora Continua de la Educación.

Título Segundo

Del Sistema Nacional de Mejora Continua de la Educación

Capítulo I

Del objeto y principios del Sistema Nacional de Mejora Continua de la Educación

Se concibe al Sistema Nacional de Mejora Continua de la Educación como un conjunto estructurado y coordinado de actores, instituciones y procesos para la mejora continua de la educación con el objetivo de garantizar la excelencia y equidad en los servicios educativos.

Los principios del Sistema son: el aprendizaje de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes, como centro de la acción del Estado, la mejora continua de la educación, el reconocimiento de las maestras y los maestros como agentes fundamentales del proceso educativo y de la transformación social, la búsqueda de la excelencia en educación, la integralidad del Sistema Educativo Nacional, procurando la continuidad, complementariedad y articulación de la educación, la contribución para lograr una cobertura universal en todos los tipos y niveles educativos, y la participación social y comunitaria.

Comisión de Educación

Dictamen con proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Reglamentaria del Artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Mejora Continua de la Educación.

Capítulo II

De la integración y facultades del Sistema Nacional de Mejora Continua de la Educación

Se establece un Comité como instancia deliberativa y de consulta, cuya función, entre otras, será: coadyuvar en la realización de las acciones del Sistema; intercambiar información del Sistema Educativo Nacional y experiencias relativas, provenientes de los estudios, investigaciones especializadas y evaluaciones diagnósticas, y conocer y opinar sobre las propuestas que la Comisión emita en materia de mejora continua de la educación.

El Comité estará integrado por el titular de la Secretaría de Educación Pública, quien lo presidirá; la Junta, cuya persona que la presida coordinará el Sistema Nacional; los titulares de las subsecretarías de educación básica, media superior y superior de la Secretaría de Educación Pública; la persona titular de la Unidad del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros; las Presidencias de las Comisiones de Educación del H. Congreso de la Unión; un representante de las instituciones de formación inicial docente; un representante del Consejo Técnico de Educación y del Consejo Ciudadano.

Se precisa que en las sesiones de este Comité se podrá invitará de manera permanente a representantes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de la Secretaría de la Función Pública y del Instituto Nacional de

Comisión de Educación

Dictamen con proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Reglamentaria del Artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Mejora Continua de la Educación.

las Mujeres a las sesiones, de igual forma podrá invitar a representantes de instituciones públicas, de organismos públicos autónomos, así como a docentes, especialistas, y demás actores sociales involucrados en el proceso educativo.

De igual forma se especifican aspectos de las sesiones del Comité y el procedimiento para la elección de la Secretaría Técnica del mismo.

Título Tercero

De la Comisión Nacional para la Mejora Continua de la Educación

Capítulo I

De la naturaleza, objeto y atribuciones de la Comisión

Se define la naturaleza, objeto y atribuciones de la Comisión, el cual se constituye como un organismo público descentralizado, no sectorizado. La iniciativa refiere que las partidas y previsiones necesarias para sufragar los gastos derivados de la operación de la Comisión, se deberán prever en el Presupuesto de Egresos de la Federación.

La iniciativa propone plasmar las facultades que el artículo 3o. de la Constitución señala para el organismo de mejora continua de la educación, el cual, además de coordinar el Sistema Nacional de Mejora Continua de la Educación, se regirá por los principios de independencia, transparencia, objetividad, pertinencia, diversidad e inclusión, con las

Comisión de Educación

Dictamen con proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Reglamentaria del Artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Mejora Continua de la Educación.

siguientes atribuciones: realizar estudios, investigaciones especializadas y evaluaciones diagnósticas, formativas e integrales del Sistema Educativo Nacional, determinar indicadores de resultados de la mejora continua de la educación; establecer los criterios que deben cumplir las instancias evaluadoras para los procesos valorativos, cualitativos, continuos y formativos de la mejora continua de la educación; emitir lineamientos relacionados con el desarrollo del magisterio, entre otras.

En este Capítulo se precisa que las evaluaciones diagnósticas y formativas, consistirán en procesos mediante los cuales se formulan juicios fundamentados en evidencia, sobre las cualidades de los actores, instituciones o procesos del Sistema Educativo Nacional, con la finalidad de contar con una retroalimentación que promueva una acción de mejora en la educación.

Un aspecto que destacar es que la evaluación del Sistema Educativo Nacional será integral, continua, colectiva, incluyente, diagnóstica y comunitaria, contará al menos con las etapas de diagnóstico, implementación, operación y evaluación, será participativa y transparente en todas sus etapas. Además, que las evaluaciones a valorarán el cumplimiento de las responsabilidades de las autoridades educativas sobre la atención de las problemáticas de las escuelas y los avances de las políticas que lleven para el cumplimiento de sus obligaciones en materia educativa; además de aquellas de madres y padres de familia o tutores respecto a sus hijas, hijos o pupilos menores de dieciocho años

Comisión de Educación

Dictamen con proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Reglamentaria del Artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Mejora Continua de la Educación.

en términos de lo que dispone la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Capítulo II

Del gobierno, organización y funcionamiento

En este apartado se describe la integración de la Comisión con los tres órganos que mandata la Constitución; en específico se refiere al Junta de la Comisión como el cuerpo colegiado responsable de la conducción, planeación, programación, organización y coordinación de los trabajos de la Comisión. Para tal efecto, se auxiliará del Consejo Técnico, de la Secretaría Ejecutiva, así como de las unidades administrativas que integran la Comisión.

Dispone que la Junta se integre por cinco personas denominadas comisionados, nombradas por la Cámara de Senadores, con el voto de las dos terceras partes de sus integrantes, las cuales durarán en su cargo siete años improrrogables, serán renovadas en forma escalonada y no podrán ser reelectas. En su composición se procurará la paridad de género, además de referir a los requisitos y métodos de elección conforme lo establece la Constitución.

Se establecen ciertas facultades a la persona que presida la Junta Directiva, entre las que destacan: coordinar los trabajos de la Junta; proponer y dar seguimiento a la agenda de trabajo de la Junta; supervisar

Comisión de Educación

Dictamen con proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Reglamentaria del Artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Mejora Continua de la Educación.

la publicación y el seguimiento de los acuerdos de la Junta; representar al Centro ante autoridades federales y locales, así como ante organismos nacionales e internacionales en las materias de su competencia, y las demás que le confiera la presente ley o las derivadas de los acuerdos de la Junta.

Además, el Capítulo establece esquemas de trabajo para las sesiones de dicho cuerpo colegiado.

Capítulo III **Del Consejo Técnico de Educación**

En este Capítulo se establece que la Comisión contará con un Consejo Técnico de Educación, el cual será un órgano colegiado multidisciplinario, cuyo propósito es asesorar a la Junta en aspectos técnicos y metodológicos, en materia de mejora continua de la educación, para el cumplimiento de sus atribuciones.

Se dispone que sea presidido por quien presida la Junta y se apoyará de la Secretaría Ejecutiva de la Comisión. En cuanto a su composición, se refiere que será integrado por siete personas nombradas por la Cámara de Senadores, durarán en su cargo cinco años improrrogables, renovadas en forma escalonada y no podrán ser reelectas. En su composición se procurará la diversidad y representación de los tipos y modalidades educativos, así como, la paridad de género. Los integrantes, deberán ser

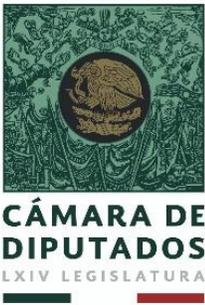
Comisión de Educación

Dictamen con proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Reglamentaria del Artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Mejora Continua de la Educación.

especialistas en investigación, política educativa, temas pedagógicos o tener experiencia docente en cualquier tipo o modalidad educativa; acreditar el grado académico de su especialidad y experiencia, no haber sido dirigente de algún partido político o candidato a ocupar un cargo de elección popular en los cuatro años anteriores a la designación.

Entre las atribuciones del Consejo Técnico destacan: asesorar, revisar y, en su caso, formular recomendaciones técnicas a la Junta y a las áreas específicas del Comisión o sobre los proyectos de trabajo correspondientes; Mantener informada a la Junta, a través de su Presidente, del avance de los asuntos a cargo del Consejo; revisar y, en su caso, sugerir estrategias, metodologías y criterios, así como realizar estudios e informes para el desarrollo de los proyectos correspondientes, y las demás que se deriven de las disposiciones que regulan el funcionamiento del Consejo.

Para cumplir con sus funciones, se propone establecer siete Comités presididos uno por cada integrante, los cuales son: de educación básica; de educación media superior; de educación superior; de educación inicial; de educación indígena; de educación inclusiva, y de formación docente pedagógica.



Comisión de Educación

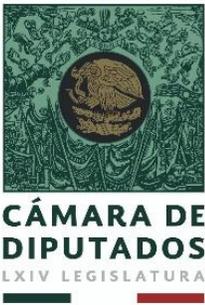
Dictamen con proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Reglamentaria del Artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Mejora Continua de la Educación.

Capítulo IV Del Consejo Ciudadano

Se concibe en este Capítulo al Consejo Ciudadano como un órgano colegiado honorífico de consulta de la Comisión, que tiene como propósito facilitar la participación activa y armónica de los actores del proceso educativo y de los sectores social, público y privado en la mejora continua de la educación, su función será, conocer, opinar y dar seguimiento a los resultados de los trabajos que realice la Comisión, así como a las acciones para su difusión.

Se propone que lo integren 15 miembros, seleccionados por convocatoria pública expedida por la Junta de la Comisión, los cuales durarán en su encargo 12 años de manera escalonada.

Este Consejo tendrá a su cargo la elaboración de un plan de gran visión educativa de carácter orientador para la formulación de los programas de mediano plazo.



Comisión de Educación

Dictamen con proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Reglamentaria del Artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Mejora Continua de la Educación.

Capítulo V De la Secretaría Ejecutiva

La Iniciativa propone que la Comisión Nacional cuente con una Secretaría Ejecutiva, la cual será la instancia encargada de auxiliar a la Junta en la coordinación, administración y funcionamiento de la Comisión.

Tendrá entre otras, las atribuciones siguientes: actuar en su calidad de Secretaría Técnica del Comité del Sistema, de la Junta, del Consejo Técnico de Educación y del Consejo Ciudadano, presentar a la Junta para su aprobación, la planeación estratégica de los trabajos de la Comisión; actuar en nombre y representación de la Junta y del Consejo Técnico en los procedimientos administrativos y judiciales en los cuales sean parte, quedando obligado a informar periódicamente del estado que guarden los procedimientos en cuestión a la propia Junta Directiva o al Consejo Técnico, según corresponda y emitir los nombramientos y las remociones determinadas por acuerdo de la Junta, de las personas Titulares de Unidad, de las Direcciones Generales y demás personal que integren la Comisión, entre otras.

Comisión de Educación

Dictamen con proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Reglamentaria del Artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Mejora Continua de la Educación.

Capítulo VI

De las Unidades Administrativas

En este Capítulo se establece las Unidades Administrativas con las que contará la Comisión y sus facultades, a saber:

- La Unidad de Evaluación Diagnóstica, cuyo objetivo será establecer criterios que deban cumplir las instancias evaluadoras para los procesos valorativos, cualitativos y formativos de la mejora continua de la educación; proponer, diseñar y, en su caso, implementar evaluaciones diagnósticas, formativas e integrales del Sistema Educativo Nacional, así como estudios e investigaciones especializadas, orientadas a la mejora continua de los distintos niveles y modalidades de la educación;
- La Unidad de Apoyo y Seguimiento a la Mejora Continua e Innovación Educativa, cuyo objeto es determinar indicadores de resultados para la mejora continua de la educación; emitir lineamientos relacionados con la formación, capacitación y actualización del magisterio en todos sus niveles y modalidades, el desempeño escolar, los resultados de aprendizaje, así como para la mejora de las escuelas, la profesionalización de la gestión escolar, la innovación en los materiales y las tecnologías educativas, y

Comisión de Educación

Dictamen con proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Reglamentaria del Artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Mejora Continua de la Educación.

- La Unidad de Vinculación e Integralidad del aprendizaje, con el objeto de proponer mecanismos de coordinación entre las autoridades educativas federal, de los Estados y de la Ciudad de México, así como entre los distintos niveles y modalidades educativos; sugerir elementos que contribuyan a la mejora de los objetivos de la educación inicial, de los planes y programas de estudio de educación básica y media superior, así como para la educación inclusiva y de adultos; generar y difundir información que contribuya a la mejora continua del Sistema Educativo Nacional.

Título Cuarto

De los mecanismos de colaboración y coordinación

Capítulo Único

Disposiciones generales

Se establece que, la Comisión Nacional, para cumplir con su objeto y ejercicio de sus atribuciones, podrá suscribir los convenios necesarios para la coordinación y colaboración con autoridades educativas, instituciones académicas y de investigación, organizaciones nacionales o extranjeras, relacionadas con la mejora continua de la educación para el cumplimiento del objeto y el ejercicio, así como suscribir actos jurídicos que la Junta considere convenientes para el cumplimiento de su objeto y atribuciones con organizaciones de la sociedad civil e instituciones y organizaciones privadas, nacionales e internacionales, así mismo, podrá

Comisión de Educación

Dictamen con proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Reglamentaria del Artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Mejora Continua de la Educación.

suscribir convenios con universidades y otras instituciones de educación superior referidas en la fracción VII del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Título Quinto **Previsiones Generales**

Capítulo I **De la información pública, la transparencia y la rendición de cuentas**

En este Capítulo se precisa que toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de la Comisión es pública y accesible a cualquier persona, misma que se sujetará a los términos y condiciones establecidos en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y demás disposiciones aplicables.

Capítulo II **De la vigilancia y del Órgano Interno de Control**

Conforme a la Ley Federal de Entidades Paraestatales y conforme a la naturaleza jurídica de la Comisión, se dispone que su Órgano de Vigilancia estará integrado por un Comisario Público propietario y un suplente designados por la Secretaría de la Función Pública y que contará con un

Comisión de Educación

Dictamen con proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Reglamentaria del Artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Mejora Continua de la Educación.

Órgano Interno de Control, la Secretaría de la Función Pública designará a su titular, quien, se auxiliará por las personas titulares de, al menos, las áreas de auditoría interna, quejas y responsabilidades designados en los mismos términos, éste, propondrá a la Junta al personal y recursos necesarios para la atención de los asuntos de su competencia, de acuerdo con el presupuesto autorizado por la Comisión.

Capítulo III

Del régimen laboral

Se propone que las relaciones laborales entre **la Comisión** y sus trabajadores se regirán por el Apartado B del Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Régimen transitorio

- Se dispone que los integrantes de la Junta Directiva y del Consejo Técnico de Educación de la Comisión Nacional para la Mejora Continua de la Educación, electos por la Cámara de Senadores en sesión extraordinaria del 1 de julio de 2019, asumirán sus funciones hasta la entrada en vigor de la presente ley.
- Se precisa que, para la integración del primer Consejo Ciudadano de la Comisión Nacional para la Mejora Continua de la Educación, la Junta Directiva de este órgano, emitirá la convocatoria respectiva

Comisión de Educación

Dictamen con proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Reglamentaria del Artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Mejora Continua de la Educación.

en un plazo máximo de 60 días, a la entrada en vigor del presente Decreto y, con el fin de asegurar la renovación escalonada con motivo de los nombramientos que se realizarán, se propone un mecanismo de escalonamiento.

- Se dispone que los recursos materiales y financieros, así como los trabajadores adscritos al extinto Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, pasan a formar parte de la Comisión Nacional para la Mejora Continua de la Educación que se regula en los términos de la presente ley y serán respetados sus derechos laborales.
- Se señala que la Comisión Nacional para la Mejora Continua de la Educación permanecerá en el Ramo 42 del Presupuesto de Egresos de la Federación hasta el 31 de diciembre de 2019. A partir del 1o. de enero de 2020 se incluirá en la relación de Entidades Paraestatales de la Administración Pública Paraestatal como descentralizado no sectorizado.

Comisión de Educación

Dictamen con proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Reglamentaria del Artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Mejora Continua de la Educación.

- Iniciativa presentada por el Diputado Reginaldo Sandoval Flores, del Grupo Parlamentario del PT

El iniciante asevera que esta iniciativa es el principio de una larga lucha que se ha de librar para erradicar por completo a las cúpulas político-empresariales. El Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación (INEE) se convirtió en el principal mecanismo de privatización de la escuela pública y un instrumento sofisticado que fue constitucionalizado con amplias facultades como un poder externo a las instituciones del Estado.

Señala que, con dicha finalidad, el INEE instrumentó un nuevo esquema administrativo del Sistema Educativo; el nuevo derecho a la calidad en la educación se formalizó por encima de cualquier otro principio objetivo y de derecho. Las lagunas jurídicas y ambigüedades plasmadas en el texto constitucional dieron el margen para que el INEE pudiera legislar sobre las directrices, parámetros, lineamientos y criterios para certificar la idoneidad de los docentes y su práctica pedagógica.

Considera importante señalar el diputado promovente que con la reforma de 2013 se redujeron los principios y fines de la educación frente a los requerimientos y necesidades del mercado. La educación se convirtió en una mercancía que se orientaba a satisfacer a un mercado específico, con la adquisición de competencias, información y habilidades concretas

Comisión de Educación

Dictamen con proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Reglamentaria del Artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Mejora Continua de la Educación.

para el desempeño de ciertos trabajos reproductores del espíritu maquilador.

El diputado Reginaldo Sandoval considera importante recalcar que la última reforma al artículo 3º., 31 y 73 conserva aún el sello educativo neoliberal y mercantilista que se han esforzado en desaparecer. El nuevo organismo propuesto, orientado hacia el mejoramiento continuo de la educación a través de la excelencia es aún un objetivo de la cúpula empresarial, por lo que ahora se debe situar en las verdaderas necesidades de las personas en los espacios educativos y la formación de maestros.

Esta iniciativa busca enmendar el daño ocasionado por décadas de educación neoliberal y sus mecanismos, y centra sus compromisos en el principio de la intangibilidad de la dignidad humana, entendida como atributo esencial de todas las personas y, como tal inviolable. Con este principio busca blindarse el derecho fundamental y habilitante de la educación, a fin de que la dignidad de las niñas, niños y adolescentes.

Señala que esta ley determina claramente que la educación constituye y deber ineludible e inexcusable del Estado, que tiene la obligación de garantizarla, impartirla y gestionarla con carácter público gratuito, laico y equitativo en todo el país. El paradigma de la Nueva Escuela Mexicana y el Sistema Educativo Nacional debe estar en función

Comisión de Educación

Dictamen con proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Reglamentaria del Artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Mejora Continua de la Educación.

de los fines sociales distributivos y político-culturales del nuevo modelo económico-social de la Cuarta Transformación.

La iniciativa determina que el objeto del Sistema Nacional de Mejora Continua de la Educación recolectar y sistematizar y reproducir toda la información documental y estadística, para garantizar el diagnóstico de las principales problemáticas educativas y de esta forma diseñar política pública adecuada y pertinente que permita la transformación de la educación que imparte el Estado y los particulares.

La iniciativa se compone de cuatro capítulos, 66 artículos y tres artículos transitorios en el orden siguiente:

- Capítulo I.- Disposiciones generales
- Capítulo II.- Del Sistema Nacional de Mejora Continua de la Educación.
- Capítulo III.- Del Organismo para la Mejora Continua de la Educación.
- Capítulo IV.- De las Responsabilidades y Faltas Administrativas
- Transitorios.

Comisión de Educación

Dictamen con proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Reglamentaria del Artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Mejora Continua de la Educación.

- **Iniciativa presentada por Diputadas y Diputados del Grupo Parlamentario del PAN**

Los diputados iniciantes consideran que la mejora educativa es el objetivo de toda evaluación educativa, cuyos resultados deben aportar a los procesos formativos y brindar elementos relevantes para poder atender las causas de los principales problemas de la educación. La evaluación debe ser un componente esencial del sistema educativo, pues con ella se consigue retroalimentar a los sujetos evaluados, a las instituciones y a los sistemas que la gestionan.

La evaluación debe brindar elementos para decidir qué acciones deben instrumentarse para reducir las brechas de atención educativa y mejorar los resultados del Sistema Educativo Nacional. La evaluación es un poderoso instrumento para optimizar los procesos educativos y orientar la toma de decisiones.

Señalan que, desde su creación, el INEE colaboró con la autoridad educativa federal y las correspondientes de los estados en las evaluaciones realizadas sobre los componentes del sistema educativo nacional, así como en la definición de estándares tendientes a la definición de una política nacional de evaluación orientada a la mejora de la calidad educativa.

Comisión de Educación

Dictamen con proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Reglamentaria del Artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Mejora Continua de la Educación.

Enfatizan que el INEE se avocó a la coordinación del Sistema Nacional de Evaluación Educativa con el propósito de evaluar la calidad, el desempeño y los resultados de la educación preescolar, la primaria, la secundaria y la media superior. Asimismo, al diseño e instrumentación de las mediciones correspondientes a componentes, procesos y resultados del sistema, a la expedición de lineamientos de evaluación obligatorios para las autoridades educativas, y a la generación y difusión de información orientada a la expedición de recomendaciones y directrices que contribuyeran a tomar decisiones para mejorar la calidad y equidad de la educación.

Los promoventes consideran de suma importancia señalar que las características de los órganos descentralizados son: 1) se crea una persona moral, siempre por ley o decreto del Ejecutivo; 2) se les asignan competencias exclusivas, para la atención de un fin de interés general o un servicio público determinado; 3) tienen autonomía orgánica y técnica; 4) tienen personalidad jurídica propia —independiente de la personalidad de la administración pública—; 5) tienen patrimonio propio —sus bienes son del Estado, pero están sometidos a un régimen jurídico especial, pues cuando desaparecen dichos órganos, los bienes vuelven al patrimonio del Estado—; 6) tienen una relación de tutela sui generis respecto de la administración pública federal, que no es jerarquía (el poder central conserva su poder de vigilancia para el control de los órganos descentralizados); y 7) tienen poder de decisión.

Comisión de Educación

Dictamen con proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Reglamentaria del Artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Mejora Continua de la Educación.

Con base en lo anterior, subrayan el carácter de no sectorizado en la naturaleza del organismo descentralizado que se crea. Aun cuando es sabido que los organismos descentralizados están separados de la administración central y no están sujetos a las decisiones jerárquicas de ésta, la condición de no sectorizado implica que no están sujetos a la coordinación de la dependencia gubernamental que encabece determinado sector, en este caso al sector educativo.

Las y los promoventes aseveran que la construcción de la presente iniciativa recupera contenidos esenciales de la abrogada Ley del Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, añadiendo las disposiciones derivadas de la reciente reforma constitucional. La propuesta que se presenta tiene elementos que refuerzan el federalismo en materia educativa, rescatan la importancia de la evaluación e integran los elementos dispuestos en la Carta Magna, y además plantea un diseño institucional que respeta tanto la naturaleza jurídica como la estructura orgánica establecidas en el artículo 3o.

En esta propuesta el Centro para la Mejora Continua de la Educación está encabezado por una Junta Directiva que será responsable de la conducción, planeación, programación, organización y coordinación de los trabajos del organismo, asesorada por un Consejo Técnico de Educación, en donde hay representatividad de los diversos tipos y modalidades de la educación. Y recibirá el acompañamiento de un Consejo Ciudadano honorífico para facilitar la vinculación y participación activa y equilibrada

Comisión de Educación

Dictamen con proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Reglamentaria del Artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Mejora Continua de la Educación.

de los actores del proceso educativo y de los sectores social, público y privado.

Además, se instituye que el Centro emitirá lineamientos a los que se sujetarán las autoridades educativas para llevar a cabo los procesos valorativos, cualitativos, continuos y formativos de la mejora continua de la educación; las evaluaciones diagnósticas del Sistema Educativo Nacional; y, asimismo, elementos de mejora que sean relevantes para contribuir a las decisiones tendientes a fortalecer el Sistema Educativo Nacional en la búsqueda de la equidad social.

En su propuesta, los promoventes señalan que la evaluación seguirá siendo un pilar del sector educativo. Por tanto, la naturaleza jurídica del Centro es relevante para fortalecerlo y consolidarlo a fin de que no dependa de agendas políticas o de agendas de gobierno y rija sus actividades con apego a los principios de independencia, transparencia, objetividad, pertinencia, diversidad e inclusión.

Con la presente iniciativa pretenden dar preponderancia a lo técnico por encima de lo político a través de la institucionalización de las herramientas idóneas para que el Estado mexicano robustezca sus funciones evaluadoras y reguladoras para contribuir a garantizar la mejora en la prestación de servicios educativos y se logre progresos sustanciales en la educación.

Comisión de Educación

Dictamen con proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Reglamentaria del Artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Mejora Continua de la Educación.

La iniciativa contempla 70 artículos organizados en cuatro capítulos con sus respectivas secciones:

Capítulo I "Disposiciones generales".

Capítulo II "Del Sistema Nacional de Mejora Continua de la Educación",".

Capítulo III "Del Centro para la Mejora Continua de la Educación

Capítulo VI "De las responsabilidades y faltas administrativas".

C. CONSIDERACIONES

Los integrantes de la Comisión de Educación, una vez que enumeraron, describieron, conocieron el contenido y analizaron las iniciativas de mérito, llegaron a la conclusión de emitir el presente Dictamen por el que se expide la Ley Reglamentaria del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Mejora Continua de la Educación, en razón de las siguientes consideraciones:

PRIMERA. De la Competencia. La Comisión de Educación de la Cámara de Diputados LXIV Legislatura, resulta competente para dictaminar las iniciativas referidas en el apartado "A" de este dictamen, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 80, 81, 82, 84, 85, 157, numeral 1, fracción I, 158, numeral 1, fracción IV y 167 del Reglamento de la Cámara de Diputados vigente.

Comisión de Educación

Dictamen con proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Reglamentaria del Artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Mejora Continua de la Educación.

SEGUNDA. Opinión de impacto presupuestal.

Mediante oficio número CE/901/2019, esta Comisión solicitó al Centro de Estudios de las Finanzas Públicas de la Cámara de Diputados la estimación de impacto presupuestal de la Iniciativa con Proyecto de decreto, por el que se expide la Ley Reglamentaria del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Mejora Continua de la Educación, presentada el 28 de agosto de 2019 por coordinadores y diputados de diversos grupos parlamentarios.

Como parte de este ejercicio de dictaminación, se estima oportuno citar el estudio de impacto presupuestario elaborado por el referido Centro de Estudios de las Finanzas Públicas, identificado en el oficio CEFP/DG/1007/19, mismo que obra en poder de este órgano legislativo; como elemento adicional del análisis para emitir el presente Dictamen, con lo cual se da cumplimiento al artículo 18 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria:



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Comisión de Educación

Dictamen con proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Reglamentaria del Artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Mejora Continua de la Educación.



"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**

**COMISIÓN DE
EDUCACIÓN**

"LXIV LEGISLATURA DE LA PARIDAD DE GÉNERO"

CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

09 SEP 2019

RECIBIDO

RECIBIDO POR

[Handwritten signatures]

Palacio Legislativo de San Lázaro, Ciudad de México.

09 de septiembre de 2019

CEFP/DG/1007/19

Asunto: Respuesta de solicitud.

Diputada Adela Piña Bernal
Presidente de la Comisión de Educación
Presente

En respuesta al oficio CE/901/2019 del 5 de septiembre del presente, a través del cual solicita a este Centro de Estudios la valoración del impacto presupuestario del **Decreto por el que se expide la Ley Reglamentaria de la fracción IX del artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Mejora Continua de la Educación**, suscrita por diversos Grupos Parlamentarios, le comunico lo siguiente:

El impacto presupuestario de las iniciativas se determina conforme al artículo 19 del Reglamento de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria, en donde se establece que la creación de unidades administrativas o plazas adicionales, programas nuevos, destinos específicos de gasto público o nuevas atribuciones, generan un impacto presupuestario para la Administración Pública Federal.

La iniciativa tiene por objeto regular los lineamientos en materia de implementación de la **Mejora Continua de la Educación**. Entre lo propuesto, destaca:

- 1) Crear el Sistema Nacional de Mejora Continua de la Educación (Sistema) el cual será un conjunto estructurado y coordinado de actores, instituciones y procesos que contribuyan a la Mejora Continua de la Educación para dar cumplimiento a los principios, fines y criterios en la materia;

[Handwritten mark]

Avenida Congreso de la Unión, 66; Colonia El Parque; Alcaldía Venustiano Carranza; C.P. 15960, Ciudad de México; Edificio "I", Primer Piso; Conmutador 5036-0000, extensiones 56006, 55220 y 56009.

1

2560

Comisión de Educación

Dictamen con proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Reglamentaria del Artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Mejora Continua de la Educación.



"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

CEFP
Centro de Estudios de las Finanzas Públicas

"LXIV LEGISLATURA DE LA PARIDAD DE GÉNERO"

- 2) Garantizar la excelencia y la equidad de los servicios educativos prestados por el Estado y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios;
- 3) Señalar que el Sistema contará con un Comité consultivo y deliberativo conformado por integrantes del Sistema Educativo Nacional;
- 4) Constituir la Comisión Nacional para la Mejora Continua de la Educación (Comisión), la cual será un organismo público descentralizado, no sectorizado, con autonomía técnica, operativa, presupuestaria, de decisión y de gestión, con personalidad jurídica y patrimonio propio y que además coordinará al Sistema;
- 5) Determinar las atribuciones, conformación y patrimonio de dicha Comisión;
- 6) Indicar que la evaluación del Sistema será integral, continua, colectiva, incluyente, diagnóstica y comunitaria;
- 7) Establecer que la Junta Directiva es el cuerpo colegiado responsable de la conducción, planeación, programación, organización y coordinación de los trabajos de la Comisión;
- 8) La Comisión contará con un Consejo Técnico de Educación que será un órgano colegiado multidisciplinario cuyo propósito será asesorar a la Junta en aspectos técnicos y metodológicos en materia de mejora continua de la educación;
- 9) Instituir el Consejo Ciudadano como un órgano colegiado honorífico de consulta de la Comisión constituido bajo el principio de máxima inclusión y el cual facilitará la participación activa y armónica de los actores del proceso educativo y de los sectores social, público y privado en dicha mejora, y;
- 10) Regular las disposiciones referentes a la transparencia y la rendición de cuentas, de vigilancia, del Órgano Interno de Control, y del régimen laboral de la Comisión.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Comisión de Educación

Dictamen con proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Reglamentaria del Artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Mejora Continua de la Educación.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

"2019, Año del Caudillo del Sur, Emiliano Zapata"

CEFP
Centro de Estudios de las Finanzas Públicas

"LXIV LEGISLATURA DE LA PARIDAD DE GÉNERO"

Para tal fin se expide la Ley Reglamentaria de la fracción IX del artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Mejora Continua de la Educación.

Sobre el particular, se concluye que la eventual aprobación de la Iniciativa en comento, **no generaría un impacto presupuestario**, toda vez que solamente se regula los lineamientos en materia de implementación de la **Mejora Continua de la Educación**, para lo cual se dispone en su artículo séptimo transitorio que los recursos humanos, materiales y financieros adscritos al extinto Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación pasarán a formar parte de la Comisión, al cual se le asignaron 697.3 millones de pesos (mdp) en el Presupuesto de Egresos de la Federación (PEF) 2019 y al Organismo para la Mejora Continua de la Educación, 664.2 mdp en el Proyecto de PEF 2020, por lo que **no se requerirían de recursos adicionales** para su cumplimiento.

En espera que la presente información resulte de utilidad en el desarrollo de sus actividades legislativas, aprovecho la oportunidad para enviarle un cordial saludo, no omito expresarle que la Secretaría Técnica del Centro de Estudios de las Finanzas Públicas, está a su disposición para cualquier duda o aclaración en las extensiones 55220 y 56009.

Atentamente

Mtro. Ildelfonso Morales Velázquez
Director de Estudios de Presupuesto y Gasto Público
C.c.p.- Lic. Cecilia Reyes Montes.- Investigadora "A".- Presente.
C.c.p.- C.P. Edel Luis Mendoza Domínguez.- Investigador "B".- Presente.
CEFP-IPP-495.1-19

Avenida Congreso de la Unión, 66; Colonia El Parque; Alcaldía Venustiano Carranza; C.P. 15960, Ciudad de México;
Edificio "I", Primer Piso; Conmutador 5036-0000, extensiones 56006, 55220 y 56009.

3

Comisión de Educación

Dictamen con proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Reglamentaria del Artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Mejora Continua de la Educación.

TERCERA. Justificación para la expedición de la Ley Reglamentaria del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Mejora Continua de la Educación.

I. El 15 de mayo de 2019, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de los artículos 3o., 31 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en materia educativa, en cuyo artículo Quinto transitorio se establece que:

"El Congreso de la Unión deberá expedir la Ley del organismo al que se refiere la fracción IX del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros, a más tardar en un plazo de 120 días a partir de la publicación del presente Decreto."

II. En el párrafo sexto y en la fracción IX del Artículo 3o. Constitucional se dispone lo siguiente:

"Artículo 3o. ...

Las maestras y los maestros son agentes fundamentales del proceso educativo y, por tanto, se reconoce su contribución a la transformación social. Tendrán derecho de acceder a un sistema integral de formación, de capacitación y de actualización retroalimentado por evaluaciones diagnósticas, para cumplir los objetivos y propósitos del Sistema Educativo Nacional.

Comisión de Educación

Dictamen con proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Reglamentaria del Artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Mejora Continua de la Educación.

IX. *Para contribuir al cumplimiento de los objetivos de este artículo, se crea el Sistema Nacional de Mejora Continua de la Educación, que será coordinado por un organismo público descentralizado, con autonomía técnica, operativa, presupuestaria, de decisión y de gestión, con personalidad jurídica y patrimonio propios, no sectorizado, al que le corresponderá:*

- a)** *Realizar estudios, investigaciones especializadas y evaluaciones diagnósticas, formativas e integrales del Sistema Educativo Nacional;*
- b)** *Determinar indicadores de resultados de la mejora continua de la educación;*
- c)** *Establecer los criterios que deben cumplir las instancias evaluadoras para los procesos valorativos, cualitativos, continuos y formativos de la mejora continua de la educación;*
- d)** *Emitir lineamientos relacionados con el desarrollo del magisterio, el desempeño escolar, los resultados de aprendizaje; así como de la mejora de las escuelas, organización y profesionalización de la gestión escolar;*
- e)** *Proponer mecanismos de coordinación entre las autoridades educativas federal y de las entidades federativas para la atención de las necesidades de las personas en la materia;*
- f)** *Sugerir elementos que contribuyan a la mejora de los objetivos de la educación inicial, de los planes y programas de estudio de educación básica y media superior, así como para la educación inclusiva y de adultos, y*
- g)** *Generar y difundir información que contribuya a la mejora continua del Sistema Educativo Nacional.*

La ley establecerá las reglas para la organización y funcionamiento del organismo para la mejora continua de la educación, el cual regirá sus actividades con apego a los principios de independencia, transparencia, objetividad, pertinencia, diversidad e inclusión. Definirá también los mecanismos y acciones necesarios que le permitan una eficaz colaboración y coordinación con las

Comisión de Educación

Dictamen con proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Reglamentaria del Artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Mejora Continua de la Educación.

autoridades educativas federal y locales para el cumplimiento de sus respectivas funciones.

El organismo contará con una Junta Directiva, un Consejo Técnico de Educación y un Consejo Ciudadano.

La Junta Directiva será la responsable de la conducción, planeación, programación, organización y coordinación de los trabajos del organismo al que se refiere este artículo. Se integrará por cinco personas que durarán en su encargo siete años en forma escalonada y serán nombradas por la Cámara de Senadores, con el voto de las dos terceras partes de sus integrantes. El Presidente de la Junta Directiva será nombrado por sus integrantes y presidirá el Consejo Técnico de Educación.

El Consejo Técnico de Educación asesorará a la Junta Directiva en los términos que determine la ley, estará integrado por siete personas que durarán en el encargo cinco años en forma escalonada. Serán nombradas por la Cámara de Senadores, con el voto de las dos terceras partes de sus integrantes. En su composición se procurará la diversidad y representación de los tipos y modalidades educativos, así como la paridad de género. En caso de falta absoluta de alguno de sus integrantes, la persona sustituta será nombrada para concluir el periodo respectivo.

Las personas que integren la Junta Directiva y el Consejo Técnico de Educación, deberán ser especialistas en investigación, política educativa, temas pedagógicos o tener experiencia docente en cualquier tipo o modalidad educativa; además acreditar el grado académico de su especialidad y experiencia, no haber sido dirigente de algún partido político o candidato a ocupar un cargo de elección popular en los cuatro años anteriores a la designación y cumplir con los requisitos que establezca la ley. Sólo podrán ser removidos por causa grave en los términos del Título Cuarto de esta Constitución.

Comisión de Educación

Dictamen con proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Reglamentaria del Artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Mejora Continua de la Educación.

El organismo al que se refiere esta fracción, contará con un Consejo Ciudadano honorífico, integrado por representantes de los sectores involucrados en materia educativa. La ley determinará las atribuciones, organización y funcionamiento de dicho Consejo, y...”

III. Esta Comisión de Educación, atendiendo al mandato y a las disposiciones constitucionales antes referidas, ha procedido a elaborar el presente dictamen, por medio del cual se expide la Ley Reglamentaria del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Mejora Continua de la Educación , teniendo para este caso coincidencia con los contenidos de la iniciativa que para tal efecto presentaron el pasado 28 de agosto de 2019 los Coordinadores de los Grupos Parlamentarios de MORENA, PES y PVEM, toda vez que dicha iniciativa es el producto de un importante ejercicio plural y democrático de escucha de actores involucrados en el Sistema Educativo Nacional, en el marco de múltiples reuniones y mesas de trabajo así como de los ejercicios de parlamento abierto convocados por esta dictaminadora, sin dejar de mencionar las valiosas aportaciones realizadas por diferentes fuerzas políticas representadas en esta Cámara a través de sus Coordinadores Parlamentarios.

IV. Para esta Dictaminadora resulta importante hacer referencia a los ejercicios de parlamento abierto antes mencionados, porque se ha reconocido al Parlamento Abierto como uno de los principios que rigen el desarrollo de sus trabajos, toda vez que a partir del mismo las

Comisión de Educación

Dictamen con proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Reglamentaria del Artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Mejora Continua de la Educación.

discusiones se enriquecen y se intercambiar puntos de vista sobre diversos temas de interés nacional, como lo fue la reforma constitucional en materia educativa.

En este sentido, en su Séptima Reunión Ordinaria celebrada el 5 de junio de 2019, sus integrantes tuvieron a bien aprobar el siguiente:

Acuerdo de la Comisión de Educación de la Cámara de Diputados, por el que se establece el procedimiento para la elaboración, análisis y discusión de los proyectos de legislación secundaria a que hace referencia los artículos quinto y séptimo transitorios del decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de los artículos 3o., 31 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia educativa, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de mayo de 2019.

Cuyos resolutivo tercero y quinto señalan lo siguiente:

"TERCERO. De conformidad con lo establecido en los artículos 45, numeral 1 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, 177 numeral 2, 178, 179 y demás relativos y aplicables del Reglamento de la Cámara de Diputados, los trabajos para la elaboración de los proyectos de legislación secundaria, se desarrollarán atendiendo el siguiente calendario:

a) Lunes 24 de junio de 2019.

Audiencia Pública "Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros" a realizarse en la Cámara de Diputados.

b) Martes 25 de junio de 2019.

Audiencia Pública "Ley del Organismo a que se refiere la fracción IX del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos" a realizarse en el Senado de la República.

c) Miércoles 26 de junio de 2019

Audiencia Pública "Ley General de Educación" y otros ordenamientos a realizarse en la Cámara de Diputados.

El formato para el desarrollo de las citadas Audiencias Públicas, será el siguiente:

Comisión de Educación

Dictamen con proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Reglamentaria del Artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Mejora Continua de la Educación.

1.- Darán inicio a las 10:00 horas con un mensaje de bienvenida a cargo de algún Diputado o Diputada, o en su caso Senador o Senadora, integrante de la Comisión de Educación, y una intervención a cargo de un representante de la Secretaría de Educación Pública.

2.- Las y los ponentes realizarán sus posicionamientos hasta por 10 minutos para presentar propuestas de contenido de la ley correspondiente.

3.- Las Audiencias Públicas serán moderadas por legisladores integrantes de las Comisiones de Educación de la Cámara de Diputados y del Senado de la República y concluirán a las 16:30 horas.

Los interesados en asistir a las audiencias públicas y/o participar en ellas, entregarán la solicitud correspondiente, misma que estará disponible en el micrositio que se habilitará para estos efectos en el portal oficial de la Cámara de Diputados (<http://www.diputados.gob.mx>), entre el 17 y el 19 de junio, el cupo será limitado, sujeto al aforo de las salas y a los protocolos obligatorios de seguridad y protección civil. Se privilegiarán para su exposición en Audiencia Pública aquellas propuestas con contenidos específicos, presentadas de manera preferente en forma de articulado, para considerarlas en los proyectos de legislación secundaria.

El grupo de trabajo de la Comisión de Educación de la Cámara de Diputados denominado "Para la organización y seguimiento de foros, talleres, seminarios, etc." se encargará de organización y de la elaboración de la relatoría del desarrollo de las audiencias, sistematizando la información que se obtenga de las mismas.

d) Entre el 1° y el 19 de julio

Mesas de trabajo con Legisladores federales y locales, grupos magisteriales y organizaciones de la sociedad civil, con participación de la Secretaría de Educación Pública.

QUINTO. Para fortalecer el Parlamento Abierto se podrán presentar, vía electrónica, propuestas para la elaboración de los proyectos de legislación secundaria, el periodo para su recepción, será entre el 27 de junio y el 12 de julio de 2019, en el micrositio que se habilitará para estos efectos en el portal oficial de la Cámara de Diputados (<http://www.diputados.gob.mx>)

El grupo de trabajo de la Comisión de Educación de la Cámara de Diputados denominado "Para la atención, orientación y canalización de las gestiones presentadas por la ciudadanía en asuntos que sean materia de competencia de la Comisión", se encargará de recopilar y sistematizar todas las propuestas y comentarios que se hagan llegar.

Comisión de Educación

Dictamen con proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Reglamentaria del Artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Mejora Continua de la Educación.

Derivado de lo anterior y en relación con el ordenamiento que se dictamina, se realizaron los siguientes ejercicios:

Audiencia pública celebrada el 25 de junio de 2019, donde se presentaron las propuestas que a continuación se mencionan:

<p>Inés Manuel Salazar Burgos</p> <p>Secretaría de educación pública y de cultura</p>	<p>La ponente inicia su participación, mencionando que cumplir con las necesidades actuales de la educación requiere de la participación de todos los actores involucrados en el Sistema Educativo Nacional: educandos, educadores, autoridades, planes, programas, materiales e instrumentos educativos, así como la infraestructura y equipamiento de las instituciones educativas y las instituciones de educación superior. Añade, que el reconocer a los docentes como agentes fundamentales del cambio, hace que su acceso a posibilidades capacitación, formación y actualización sean necesarios en el proceso de lograr la excelencia educativa.</p> <p>Será imperativo, continúa la ponente, que el nuevo organismo para la mejora continua debe tener un planteamiento integral, que incluya las tareas sustantivas que ya se realizan como la evaluación diagnóstica y determine estándares e indicadores de resultados, pero que también atienda las áreas de oportunidad del sistema educativo y garantizar que el servicio educativo se otorgue en los términos del artículo tercero constitucional.</p> <p>Propuesta de articulado:</p> <p>Artículo XX. El Organismo es público descentralizado, con autonomía, operativa, presupuestaria, de decisión y de gestión, con personalidad jurídica y patrimonio propios, no sectorizado, tendrá como objeto la mejora continua de la educación, tal y como se establece en la fracción IX del artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p> <p>Artículo XX. El organismo realizará estudios, investigaciones especializadas, y evaluaciones diagnósticas, formativas e integrales del sistema educativo nacional.</p>
--	--



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Comisión de Educación

Dictamen con proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Reglamentaria del Artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Mejora Continua de la Educación.

<p>Artículo XX. El organismo determinará los indicadores de resultados de la mejora continua de la educación.</p> <p>Artículo XX. El organismo establecerá los criterios que deben cumplir las instancias evaluadoras para los procesos valorativos cualitativos continuos y formativos de la mejora continua de la educación.</p> <p>Artículo XX. El organismo emitirá lineamientos relacionados con el desarrollo del magisterio, el desempeño escolar, los resultados del aprendizaje; así como de la mejora de las escuelas, *organización y profesionalización de la gestión escolar.</p> <p>Artículo XX. El organismo propondrá mecanismos de coordinación entre las autoridades educativas federales y de las entidades federativas para la atención de las necesidades de las personas en la materia.</p> <p>Artículo XX. El organismo sugerirá elementos que contribuyan a la mejora de los objetivos de la educación inicial, de los planes y programas de estudio de educación básica y media superior, así como para la educación inclusiva y de adultos.</p> <p>Artículo XX. El organismo será el responsable de generar y difundir información que contribuya a la mejora continua del Sistema Educativo Nacional. En cuanto a la articulación con el Sistema Integral de Formación, Capacitación y Actualización de agentes educativos.</p> <p>Artículo XX. El organismo tendrá como objeto coordinar el Sistema Integral de Formación, Capacitación y Actualización de agentes educativos, para cumplir con los objetivos y propósitos del Sistema Educativo Nacional.</p> <p>Artículo XX. El organismo emitirá lineamientos para definir la Estrategia Nacional de Mejora de las Escuelas Normales estableciendo en ellas acciones para su fortalecimiento.</p> <p>Artículo XX. El organismo establecerá la estrategia de formación, capacitación y actualización de agentes educativos a partir de las áreas de oportunidad para cumplir con el propósito del Sistema Educativo Nacional.</p> <p>Artículo XX. El organismo proporcionará a docentes y directivos elementos profesionales en los que se consideren los conocimientos,</p>
--

Comisión de Educación

Dictamen con proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Reglamentaria del Artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Mejora Continua de la Educación.

	<p>aptitudes y experiencia necesarios para el desarrollo y aprendizaje de niñas, niños y jóvenes.</p> <p>Artículo XX. El organismo establecerá lo que debe saber y saber hacer un docente al egresar de una escuela normal y demás para la formación de maestros de educación básica y media superior, con base en el enunciado del artículo 3º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p>
<p>Mónica Miriam Granillo Velasco Profesora del Estado de México.</p>	<p>La ponente inicia estableciendo que el organismo al que hace referencia la fracción IX del artículo tercero emitirá los lineamientos y dará seguimiento a los procesos de mejora continua de la educación. Será el encargado de definir los instrumentos de evaluación diagnóstica, los cuales serán diseñados por maestros, aplicado por instituciones públicas para prevenir el negocio de la evaluación en manos de privados. Los procesos de evaluación, cuando se trate de las personas, ya sean maestros, alumnos o directivos serán considerados el contexto y la modalidad educativa. Establecerá el objetivo de las evaluaciones diagnósticas, así como sus implicaciones y los indicadores integrales y contextuales. Dentro de los indicadores que formule, deberá contar con indicadores de las oportunidades al derecho de formación, capacitación y actualización.</p> <p>Establecerá, continua la ponente, en los planes y programas las asignaturas que promuevan el desarrollo integral. También, velará por contar con indicadores de infraestructura, mobiliario y equipamiento de una escuela inclusiva. Dentro de los procesos y los lineamientos emitidos por el organismo, se establecerán metas anuales de mejora, formulados por maestros, directivos, padres de familia y autoridades educativas. Estos deberán ser congruentes con las realidades regionales y contextuales de las escuelas. Igualmente, los lineamientos deberán contener el diseño de modelos de acompañamiento pedagógico diferenciado, para atender las diferentes modelos de organización escolar. Para finalizar, la ponente establece que el organismo convocará a las autoridades educativas, tanto federal como estatales, para signar el Nuevo Acuerdo Nacional, respetando lo establecido en el artículo tercero constitucional.</p>
<p>Erika Lorena Ramos Tovar Subdirección de Enlace Operativo en Michoacán</p>	<p>Título de la exposición: <i>¿Qué mecanismos de coordinación deben establecerse entre las autoridades educativas federales y de las entidades federativas?</i></p> <p>La expositora inicia su participación donde establece que se ha dado un gran paso con la aprobación de la Reforma Constitucional en materia educativo. Que, si bien la Reforma Educativa de 2013 tuvo a bien regresar la rectoría de la educación al Estado, esta no fue capaz</p>



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Comisión de Educación

Dictamen con proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Reglamentaria del Artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Mejora Continua de la Educación.

	<p>de generar una mejor integral al sistema educativo. Uno de los grandes avances de la Reforma Educativa de 2019 es el reconocimiento de las maestras y los maestros de México en su labor diaria y reconocer la necesidad de capacitación, acompañamiento, profesionalización y dignificación de los trabajadores de la educación. Derivado de lo anterior, se creará un Sistema Nacional de la Mejora Continua de la Educación, al que propone le corresponderá:</p> <ol style="list-style-type: none">1. Realizar estudios, investigaciones especializadas y evaluaciones diagnósticas, formativas e integrales del Sistema Educativo Nacional;2. Determinar indicadores de resultados de la mejora continua de la educación;3. Establecer los criterios que deben cumplir las instancias autorizadas para la certificación de los procesos de la mejora continua de la educación;4. Emitir lineamientos relacionados con el desarrollo del magisterio, el desempeño escolar, los resultados de aprendizaje; así como de la mejora de las escuelas, organización y profesionalización de la gestión escolar;5. Proponer mecanismos de coordinación entre las autoridades educativas federal y de las entidades federativas para la atención de las necesidades de las personas en la materia;6. Sugerir elementos que contribuyan a la mejora de los objetivos de la educación inicial, de los planes y programas de estudio de educación básica y media superior, así como para la educación especial y de adultos, y7. Generar y difundir información que contribuya a la mejora continua del Sistema Educativo Nacional <p>Una vez finalizada la propuesta de atribuciones, la ponente describe la coordinación entre autoridades educativas federales y locales, con respeto y eficacia, como uno de los principales retos de este organismo.</p> <p>Por lo anterior, se propone:</p> <p>Primero: Crear Coordinaciones Estatales de Mejora Continua de la Educación, y que su operación esté regida por lineamientos nacionales.</p> <p>Segundo: Que en su estructura orgánica se busquen los mejores perfiles, de tal manera que la conformen académicos y especialistas en la formación docente.</p>
--	--

Comisión de Educación

Dictamen con proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Reglamentaria del Artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Mejora Continua de la Educación.

	<p>Tercero: Que los cursos que se impartan estén basados en diagnósticos de las y los maestros de cada entidad.</p> <p>Cuarto: Que las evaluaciones diagnosticas tengan sólo ese carácter y estén regionalizadas de acuerdo a cada estado (no sólo rural y urbanas, que consideren donde hay población indígena, donde está presente la población migrante, etc.).</p> <p>Quinto: Que se oferten cursos, diplomados y especialidades de acuerdo a las necesidades de las y los maestros, y que la asistencia a éstos sea voluntaria y tengan valor curricular para ascensos.</p> <p>Para finalizar, la ponente establece la necesidad de reglas claras y precisas, que no permitan interpretaciones distintas para cumplir con su función de actualización de las y los maestros.</p>
<p>Ruth Callejas Roldán SNTE Veracruz</p>	<p>Las propuestas elaboradas para el organismo que se encargará de la mejora continua de la educación debe incluir la visión de los maestros, quienes como agentes fundamentales del proceso educativo conocen las realidades y pueden promover los procesos correctos de cambio y los nuevos propósitos del Sistema Educativo Nacional.</p> <p>Propuestas:</p> <p>Sección Primera Capítulo 1: Disposiciones Generales En el primer capítulo, se establecen los objetivos del organismo, como es la vigilancia de la ley bajo los principios de independencia, transparencia, objetividad, pertinencia, diversidad e inclusión. También definirá los mecanismos y acciones necesarios para la coordinación y colaboración entre las autoridades educativas federales y locales.</p> <p>Capítulo segundo: Del Sistema de Mejora Continua de la Educación El Sistema de mejora continua estará constituido por: el organismo, las autoridades educativas, los procesos de evaluación, los lineamientos de las instancias evaluadoras, los procedimientos de difusión de los resultados y los mecanismos de coordinación; así lo contempla el segundo capítulo.</p> <p>Capítulo tercero: Del Organismo del Sistema Nacional de Mejora Continua de la Educación En este capítulo, se establece la naturaleza, objetivos y atribuciones del organismo, destacando cual es el patrimonio del organismo, que su objetivo es coordinar el Sistema Nacional de Mejora Continua de la Educación y que, dentro de sus atribuciones podrá: Realizar estudios,</p>

Comisión de Educación

Dictamen con proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Reglamentaria del Artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Mejora Continua de la Educación.

	<p>Determinar indicadores de resultado, Establecer criterios de las instancias evaluadoras, Emitir lineamientos relacionados con el desarrollo del magisterio, el desempeño escolar, la organización y profesionalización de la gestión escolar, Proponer mecanismo de coordinación entre autoridades educativas federales y locales, Entre otros.</p> <p>Sección Segunda La segunda sección hace referencia al gobierno, organización y funcionamiento del organismo, donde propone que estará integrado por una Junta Directiva, un Consejo Técnico de Educación y un Consejo Ciudadano. En la selección de los 5 miembros de la Junta Directiva, así como de los miembros de los otros grupos, se procurará la diversidad y representación de las modalidades educativas, así como la igualdad de género. La Junta Directiva será el encargado ejecutivo del organismo, el Consejo Técnico de Educación brindará asesoría a la Junta directiva y estará formada por siete personas. El Consejo Ciudadano será integrado por representantes de los sectores involucrados en materia educativa y tendrán el carácter de honorífico.</p>
<p>Juan Carlos Aguilar Castillo Centro de Investigación y de Estudios Avanzados de la UNAM</p>	<p>Título: <i>Mecanismos de Colaboración y Cooperación</i> EL ponente inicia estableciendo que la educación se construye sobre una base de conocimientos pedagógicos, históricos, sociales y filosóficos, aunque se encuentra atravesado por las voces sociales como ideas, nociones y proposiciones relacionadas a la enseñanza en diversos periodos. A esta relación se incluye que, en el proceso de aprendizaje, se encuentran establecidos diferentes actores y no se emplea únicamente el conocimiento de los docentes, pues existen planes de estudio, materiales e incluso los problemas sociales. Prosigue afirmando que, aunque las condiciones de trabajo en el aula son heterogéneas, los problemas de base son similares a lo largo y ancho del país y los docentes encuentran diferentes formas de adaptarse a los retos que no prevé la política educativa. El objetivo del expositor, es establecer las propuestas que mejoren la coordinación y colaboración entre autoridades educativas, académicos, y organizaciones no gubernamentales que ayuden a actualizar y enriquecer los contenidos y prácticas escolares. Propuesta de mecanismos de colaboración:</p> <p>CAPÍTULO DEL SISTEMA NACIONAL DE MEJORA CONTINUA DE LA EDUCACIÓN</p> <p>Sección</p>

Comisión de Educación

Dictamen con proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Reglamentaria del Artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Mejora Continua de la Educación.

	<p>De los Mecanismos de Colaboración y Coordinación</p> <p>Artículo. El Sistema Nacional de Mejora Continua de la Educación se coordinará con Autoridades Educativas académicas y de investigación, organismos nacionales e internacionales, gubernamentales, organizaciones no gubernamentales y organizaciones civiles para gestionar proyectos de investigación educativa que coadyuven a actualizar, enriquecer y mejorar contenidos y prácticas escolares; brindar un panorama sobre los avances alcanzados, así como los obstáculos presentes en prácticas escolares.</p> <p>Artículo. Los productos derivados de la vinculación con las Autoridades Educativas serán materiales presentados por el Sistema Nacional de Mejora Continua de la Educación en forma de textos impresos, materiales visuales y materiales audiovisuales cuya difusión será entre los docentes. Los materiales tendrán dos finalidades principales: compartir entre la comunidad docente prácticas favorables de aprendizaje y alentar sobre problemas frecuentes de enseñanza.</p> <p>Artículo. De la característica de los materiales:</p> <p>I. Su contenido será actualizado, claro, coherente, cohesionado y contextualizado de las prácticas educativas de docentes. Éstos deberán facilitar el conocimiento de actividades escolares que favorezcan y fomenten el aprendizaje en los estudiantes.</p> <p>II. Darán cuenta de los saberes docentes que son aplicados en espacios escolares, pero que no son prescritos formalmente en lineamientos educativos.</p> <p>III. Los materiales serán de carácter descriptivo. Harán énfasis en prácticas escolares, saberes docentes, gramáticas escolares, así como contenidos utilizados por los docentes con el fin de compartir prácticas que faciliten y contribuyan en la implementación de nuevos saberes.</p>
<p>Juana Castañeda Rodríguez</p> <p>Docente frente a grupo y asesor técnico pedagógico. Veracruz.</p>	<p>Título: <i>Profesionalización de la práctica docente utilizando la evaluación diagnóstica y el contexto laboral con fines de mejora.</i></p> <p>A pesar del amplio número de maestros evaluados y los muchos maestros que recibieron el rango de destacado, así como los que recibieron los cursos en línea de formación, en México no se ha alcanzado la calidad ni la cobertura que se esperaba. Lo que faltó fue considerar el contexto de la escuela, realizar una evaluación diagnóstica de alumnos, los cuales, sumados a la evaluación del docente, que visualizara las fortalezas, oportunidades, debilidades, obstáculos, desafíos y posibilidades; para así definir los procesos de intervención correctos en cada escuela.</p>

Comisión de Educación

Dictamen con proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Reglamentaria del Artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Mejora Continua de la Educación.

	<p>Propuestas:</p> <p>PRIMER APARTADO Profesionalización de la práctica docente utilizando la evaluación diagnóstica y el contexto laboral con fines de mejora.</p> <p>TÍTULO PRIMERO: Disposiciones Generales CAPITULO I El primer artículo establece los objetivos de la ley, reconociendo que debe regular el Sistema de Mejora Continua de la Educación, así como sus funciones específicas, indicadores de resultados, derechos y obligaciones derivados de las evaluaciones y asegurar la transparencia en el sistema. El segundo artículo, establece que los sujetos de esta ley son los docentes, asesores técnico pedagógicos, directores, supervisores en la educación básica que imparta el Estado.</p> <p>CAPÍTULO II: De las funciones del Sistema para la Mejora Continua de la Educación El artículo tercero aclara que corresponde a organismo, en cuanto a la profesionalización de los docentes: establecer los lineamientos de dicho sistema, delimitar indicadores, establecer como se usarán las evaluaciones, asegurar la participación de la comunidad en la mejora continua de la educación, definir como se ha de articular el sistema de formación, capacitación y actualización del magisterio.</p> <p>CAPÍTULO III: De las investigaciones especializadas sobre el Sistema Educativo En el artículo cuarto, se establece lo relativo al organismo para la investigación sobre el Sistema Educativo para la Educación Básica. La investigación realizada deberá identificar las problemáticas y oportunidades según los contextos que impacten en el proceso de enseñanza-aprendizaje, evaluar las características físicas de las escuelas y dar seguimiento al trabajo educativo.</p> <p>CAPÍTULO IV: De los indicadores de resultados de la mejora continua de la educación. Con el propósito de asegurar un adecuado análisis de los resultados de las evaluaciones, el artículo quinto de esta propuesta establece que los indicadores de resultados deben de ser claros para que permitan la toma de decisiones enfocada a una mejor real de las condiciones que propicien una mejora en la educación básica, incluidos los indicadores de gestión, pedagógicos y de resultados.</p>
--	---

Comisión de Educación

Dictamen con proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Reglamentaria del Artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Mejora Continua de la Educación.

	<p>CAPÍTULO V: Sobre los criterios que deben cumplir las instancias evaluadoras.</p> <p>Para asegurar que los procesos de las evaluaciones diagnósticas sean eficientes y reales, es necesario que cumplan con los requisitos que la ponente describe en el artículo sexto de su propuesta, que incluye, entre otros:</p> <p>I. Contar con perfil docente; II. Ser titulado; III. Tener experiencia docente en aulas multigrado y/o unigrado; IV. Conocer:</p> <p>a) la diversidad de contextos laborales, b) el plan y programas educativos de todos los niveles. c) la normatividad educativa vigente, d) funciones, momentos y tipos de evaluación en el aula, e) las etapas de desarrollo del niño y adolescente, f) los estilos de aprendizaje de los docentes, g) la didáctica de las asignaturas,</p> <p>CAPÍTULO VI: Sobre los contenidos deben tener los lineamientos.</p> <p>Los lineamientos deben contar con reglas de operación, para su adecuada implementación, las características se describen en el artículo séptimo de esta propuesta.</p> <p>CAPÍTULO VII: Sobre el uso óptimo de las evaluaciones diagnósticas para la mejora continua</p> <p>El artículo octavo, da conocer todas las cualidades que deben de cumplir las evaluaciones diagnósticas para que sean cercanos con las escuelas y docentes que evalúan.</p> <p>CAPÍTULO VIII: Sobre la articulación con el Sistema Integral de Formación, Capacitación y Actualización</p> <p>Los programas de actualización, formación y profesionalización deben ser cercanas a los requerimientos que muestren los docentes, para ello se requiere que: los cursos tengan vinculación con la vida escolar, tomar como insumos de las necesidades las evaluaciones diagnósticas y los contextos regionales.</p> <p>CAPÍTULO IX: Sobre los mecanismos de coordinación deben establecerse entre las autoridades educativas federal y de las entidades federativas.</p>
--	--

Comisión de Educación

Dictamen con proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Reglamentaria del Artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Mejora Continua de la Educación.

	<p>Es necesario contar con la coordinación y cooperación entre las instituciones federales y locales, en el artículo 10 de la propuesta se incluyen los mecanismos para facilitar este proceso.</p> <p>CAPÍTULO X: Sobre la información que se debe generar y difundir para la mejora continua del Sistema Educativo Nacional.</p> <p>Para asegurar un cambio real en el impacto de la política educativa, será necesario que las autoridades difundan:</p> <p>I. Contexto de las escuelas por zona escolar/municipio/entidad: II. Resultados globales por zona escolar/municipio/entidad del aprovechamiento de los educandos por nivel. III. Porcentaje de participación y acreditación de los docentes en cursos y talleres.</p>
<p>Jaime Martínez Ziranhua</p> <p>Docente frente a grupo, Estado de México.</p>	<p>Un sistema para la mejora continua de la educación requiere de planificación, diseño de procesos, acciones y actividades y una acertada gestión de los recursos destinados a tal fin.</p> <p>Para lograr tal resultado, es necesario contar con un organismo que vele por alcanzar la excelencia educativa, dicho organismo, se propone:</p> <p>Las investigaciones que realicen sobre el Sistema Educativo Nacional deberán partir de contextos situados, evaluaciones que impacten sobre los procesos de aprendizaje, el momento histórico, realzar la importancia de las artes, de las tecnologías en la educación y del pensamiento crítico, así como del fortalecimiento del modelo pedagógico.</p> <p>Los indicadores de resultados deberán incorporar los contextos demográficos, sociales, económicos, de proceso y de impacto. Se debe contar con un departamento de psicopedagogía de calidad y excelencia en cada escuela que atiendan los indicadores de deserción y abandono.</p> <p>Los criterios que apliquen las instancias evaluadoras deberán ser flexibles, adecuados y adaptables para cada nivel educativo y modificable de forma permanente acorde a las necesidades del Sistema Educativo Nacional.</p> <p>Para el desarrollo del magisterio, se propone, que el organismo genere los lineamientos para identificar las necesidades específicas de los docentes, para la emisión de cursos de capacitación impartidos por profesionales, ampliar la oferta de atención de instancias y el fortalecimiento de los cursos en línea.</p>

Comisión de Educación

Dictamen con proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Reglamentaria del Artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Mejora Continua de la Educación.

	<p>Mejorar el desempeño escolar, se debe iniciar por definir en las leyes el papel de los padres de familia en el proceso educativo, crear un departamento psicopedagógico para aprovechar las evaluaciones diagnósticas de los alumnos y dotar de tecnología a las escuelas. Construir la participación de los padres de familia, estableciendo en Ley que el 20% de las aportaciones voluntarias se ocupen para el mejoramiento de servicios y capacitaciones a padres y se promueve en el texto jurídico la planeación de espacios e infraestructura.</p> <p>Por último, se propone para la profesionalización de la gestión escolar dotar con tecnología a las escuelas y ocuparla para eficientar los procesos administrativos.</p>
<p>Cruz Sánchez Vega Docente en el estado de Sinaloa</p>	<p><i>Título: Las investigaciones especializadas tareas impostergables en la búsqueda y encuentro de la mejora continua de nuestro Sistema Educativo.</i></p> <p>La investigación es una tarea que es impostergable en este momento de transformación del Sistema Educativo. El objetivo de la investigación especializada debe ayudar a especificar detalles que no han sido observados a través de otros mecanismos de diagnóstico.</p> <p>Propuesta:</p> <p>Realizar un análisis sobre las tendencias científicas, éticas y sociales referentes a la mejora educativa.</p> <p>Desarrollar estudios de la relación entre los estados emocionales del docente con la intervención del docente y la mejora educativa.</p> <p>Desarrollar estudio sobre las creencias y concepciones que existen en los docentes.</p> <p>Estudios de las experiencias docentes, para generar protocolos de atención y que ayuden en la mejora de su desempeño en el aula. Desarrollar protocolos de prácticas exitosas que han generado una mejoría en materia educativa.</p> <p>Explorar la relación entre la salud y la enfermedad en los docentes.</p>

Comisión de Educación

Dictamen con proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Reglamentaria del Artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Mejora Continua de la Educación.

<p>Manuel Navarrete Ibarra</p> <p>Docente en el estado de Durango.</p>	<p>La sociedad se encuentra en cambio y progreso constante, por lo tanto, es necesario que las instituciones educativas se encuentren en un constante proceso de transformación que permita atender a las necesidades actuales. Para lograr una política educativa que funcione es necesario un cambio en el cual se pueda ofrecer a los alumnos un perfil de egreso basado en el mundo moderno, que permita al país contar con ciudadanos preparados para el futuro.</p> <p>Propuestas:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Que las investigaciones especializadas sobre el Sistema Educativo se enfoquen en: <ol style="list-style-type: none"> a. Revisar las actuales políticas y establezcan una evaluación diagnóstica, b. Adecuar el programa sectorial de la educación a las realidades del sistema educativo, c. Analizar la factibilidad de los planes y programas educativos, así como un mecanismo eficaz para dar seguimiento al progreso de los alumnos. d. 2. Se deben de contar con los siguientes indicadores: <ol style="list-style-type: none"> a. Resultados de seguimiento de docentes y alumnos, b. Infraestructura, tecnología, material, económico y de gestión escolar, c. Contar con parámetros de referencia para medir los avances 3. Criterios para el Organismo para la Mejora Continua de la Educación <ol style="list-style-type: none"> a. La junta Directiva, el Consejo Técnico Educativo y el Consejo ciudadano estén formados por especialistas con un perfil acorde a sus funciones. b. Dichos miembros del organismo serán evaluados contantemente. 4. Los lineamientos del organismo deberán permitir: <ol style="list-style-type: none"> a. Un sistema de evaluación que cuente con un proyecto de actualización y profesionalización de los docentes, b. Un programa de acompañamiento de los maestros, c. Incrementar la inversión educativa gradualmente hasta llegar a un 12% del PIB 5. Debe existir la articulación y coordinación entre las instancias federales, estatales y municipales para coadyuvar en la mejora
---	--

Comisión de Educación

Dictamen con proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Reglamentaria del Artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Mejora Continua de la Educación.

	<p>continua de la educación. Será necesario descentralizar el sistema educativo, pero contar con un programa de comunicación permanente entre ellos.</p>
<p>Guillermo Villareal Muñoz</p>	<p>Todo aprendizaje significa un cambio en la vida y, por ello, debe tener una aplicación práctica, ya sea para resolver conflictos o para emprender mejoras en la vida de las personas y la comunidad. Es por lo anterior que medir el aprendizaje a través de un examen que solo comprende contenidos cognitivos deja fuera las habilidades, destrezas, interés y demás facultades propias de cada alumno. Los resultados de aprendizaje deben medirse a través de la realización de un proyecto, que comprenda conocimientos, valores y competencias propias de cada alumno.</p> <p>Propuestas:</p> <p>Medir los resultados del aprendizaje a través de realización de proyectos. Los resultados de promover la evaluación a través de proyectos tendrán los beneficios de confirmar el aprendizaje del alumno, incrementar su autoestima, su interés por la investigación y fortalece su creatividad, al mismo tiempo que permite al docente reconocer y potencializar las fortalezas y habilidades de los alumnos. De esta manera, se da aprendizaje más amplio y completos, que desarrollan las competencias que se demanda en la sociedad y afuera de las instituciones educativas.</p>
<p>Olivar Velázquez Samayoa</p> <p>Docente frente a grupo, primaria indígena.</p>	<p>En nuestro país, la educación es un derecho que proviene desde la promulgación de la Constitución de 1917, la educación, cumple la función social que es distribuida en los tres niveles de gobierno. Desde el año 2000, se incorpora el principio de educación indígena, y se crea la Coordinación de Educación Intercultural Bilingüe. Para el año 2003, se publicó la Ley General de Derechos Lingüísticos de los Pueblos Indígenas, que en su artículo 11 señala que los indígenas tienen derecho a ser educados en propia lengua a lo largo de la educación básica.</p> <p>Con lo anterior como fundamento, se propone:</p> <p>Que las escuelas cuenten con un organigrama que contenga:</p> <p>Director, Subdirector, Equipo docente, de preescolar, de primero a sexto grado, Personal de apoyo, Maestro de apoyo USAER, educación especial, educación física, música,</p>

Comisión de Educación

Dictamen con proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Reglamentaria del Artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Mejora Continua de la Educación.

	<p>Conserje y Psicólogo.</p> <p>Lo anterior con el fin de cumplir lo establecido en la fracción II del inciso c y d del Artículo 3º de la Constitución y alcanzar la excelencia educativa.</p>
<p>Enrique Cervantes</p> <p>Ayala</p> <p>Profesor Secundaria del Edo. de México</p>	<p>Propuestas debido a la importancia que tiene la evaluación Diagnóstica como punta de lanza de una educación de calidad para su aplicación:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Que dentro de las facultades de la Secretaría de Educación Pública se establezca dentro de la programación del calendario escolar los momentos para aplica la evaluación diagnóstica, así como para el diseño de estrategias de enseñanza aprendizaje. 2. Que todo el personal docente y de trabajo social sea capacitado para adquirir las competencias necesarias que le permitan diseñar y aplicar evaluaciones diagnósticas, interpretar los resultados y desarrollar estrategias adecuadas que sean aplicables a las necesidades de cada grupo y que además incluyan a cada uno de los estudiantes independientemente de su nivel o capacidad, generando una verdadera educación inclusiva, en el marco de los Derechos Humanos de nuestras niñas, niños y jóvenes estudiantes. 3. Que la aplicación de dichas evaluaciones diagnósticas sean coordinadas por especialistas en la materia, los cuales pueden ser externos o parte del personal que forma parte de los planteles educativos, al menos mientras se termina de capacitar al personal docente y de trabajo social.
<p>Magdaleno Reyes Ángeles</p> <p>SEIEM</p>	<p>Propuestas de mejora identificadas por los pares evaluadores y en la autoevaluación conformados en un colegiado de los propios docentes que valoraran los siguientes aspectos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Personal Académico. Analizar la pertinencia de la plantilla. Plan de Mejora consiste en realizar un análisis de los recursos humanos, en composición, características deseables de perfiles, para atender la formación de los alumnos en la integración del grupo de académicos, se cuente con docentes ubicados en sus áreas de especialidad; que realicen con eficiencia las funciones sustantivas asociadas a la docencia, la investigación, la extensión y la vinculación, además de aportar resultados que conlleven a la mejora continua del programa educativo considerando el modelo educativo. Adicionalmente, se contemplan las acciones de gestión asociadas al reclutamiento, selección, contratación, mejora continua y evaluación de los mismos.

Comisión de Educación

Dictamen con proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Reglamentaria del Artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Mejora Continua de la Educación.

	<p>2. Estudiantes. Analizar a los estudiantes desde el proceso de ingreso hasta los resultados asociados a su rendimiento escolar.</p> <p>3. Plan de Estudios. Analizar las características, pertinencia, mapa curricular, organización, características de los programas (unidades de aprendizaje), estructura y relación con el modelo educativo y pedagógico para que contribuyan al logro del perfil del egresado. En este objetivo se deben analizar las necesidades y recomendaciones al plan de estudios considerando su pertinencia, contenidos mínimos, flexibilidad, congruencia en estrategias y formas de evaluación con el modelo educativo y académico.</p> <p>4. Evaluación del aprendizaje. Analizar las estrategias, procedimientos y mecanismos, para evaluar las competencias genéricas y profesionales, así como los reconocimientos y estímulos otorgados a los estudiantes.</p> <p>5. Formación integral. Analizar los programas de atención de estudiantes en riesgo, culturales, deportivos y de emprendimiento, así como de la relación escuela-familia, que inciden en su formación integral.</p> <p>6. Servicios de apoyo al aprendizaje, Analizar el impacto de la tutoría, la asesoría y los servicios de información en el aprendizaje de los estudiantes.</p> <p>7. Vinculación y Extensión. Analizar el impacto de estos mecanismos, en el programa educativo.</p> <p>8. Investigación y/o desarrollo tecnológico. Analizar el impacto de los proyectos de investigación y/o desarrollo tecnológico, realizados por los docentes con alumnos.</p> <p>9. Infraestructura y equipamiento. Analizar las aulas, laboratorios y talleres mínimos, requeridos para el programa, así como el equipamiento indispensable para estos, mantenimiento preventivo y correctivo del equipo, así como los mecanismos y procedimientos de seguridad y manuales.</p> <p>10. Gestión administrativa y financiamiento. Analizar la planeación, organización y evaluación del programa, así como la administración de servicios de apoyo y recursos financieros. El proceso de elaboración del plan de mejora comprenderá un aserie de actividades específicas:</p>
--	--

Comisión de Educación

Dictamen con proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Reglamentaria del Artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Mejora Continua de la Educación.

	<p>Identificar y definir con claridad y precisión las áreas de mejora para cada una de las categorías de evaluación. Definir los objetivos, metas y resultados deseados. Identificar y delimitar las posibles causas que inciden en el aspecto sujeto a la mejora; así como posibles soluciones. Definir las acciones relevantes a emprender, realistas y concretas. Estimar y programar los recursos necesarios, ya sea materiales o humanos. Establecer un cronograma viable para el cumplimiento del plan de mejora. Asignar responsables del proceso de implantación y seguimiento del plan de mejora.</p>
<p>Juana Imelda Infante Arratia Escuela normal de educadoras Mtra. Estefanía Castañeda</p>	<p>PROPUESTAS:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Por mejora continua se entenderán las acciones que incluyan retroalimentación para el desarrollo curricular, acompañamiento a maestros, gestión de aprendizajes de todos los alumnos y la participación de docentes y directivos para la transformación de los centros escolares. 2. La mejora continua consistirá en generar capacidades transformadoras de las escuelas y sus maestros para que, de manera progresiva, definan sus metas curriculares, diseñen sus mecanismos de rendición de resultados para la comunidad escolar y educativa en su contexto. 3. La mejora del sistema educativo se generará a partir de información cualitativa que, de cuenta de las distintas maneras de lograr el cambio educativo, en el que estén incluidos los objetivos de planes y programas nacionales, pero también los aprendizajes logrados derivado del sistema de gestión de cada escuela. 4. El diseño, implementación, desarrollo y monitoreo del sistema de mejora continua estará integrado por un número importante de docentes y directivos fortalecidos con académicos y especialistas coordinados por la instancia federal. <p>Propuestas específicas sobre sus fines y responsabilidades.</p> <ul style="list-style-type: none"> - Fortalecer a los centros educativos priorizando que los profesores estén bien formados y capacitados en los centros educativos - Apoyar la formación integral y polivalente de las niñas, niños y jóvenes a través del impulso de las artes, la educación para la salud,



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Comisión de Educación

Dictamen con proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Reglamentaria del Artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Mejora Continua de la Educación.

	<p>el deporte y las prácticas inclusivas que ayuden a mejorar el clima escolar</p> <ul style="list-style-type: none">- Aumentar la toma de decisiones curriculares de las escuelas, guiadas con lineamientos nacionales sin yuxtaponerlos a las metas que cada una de ellas se plantee en el corto y mediano plazos.- Realizar estudios, investigaciones especializadas y evaluaciones diagnósticas, formativas e integrales del Sistema Educativo Nacional. Estos estudios y diagnósticos deberán tener en cuenta:<ul style="list-style-type: none">- Que los diagnósticos escolares sean integrales, participativos, que incluyan variables socioculturales, poblacional, pautas de crianza comunitarios, cultura escolar y necesidades profesionales de docentes y directivos- Que se ofrezca a los maestros y directivos herramientas, recursos técnicos y tecnologías para que integren sus propios diagnósticos cuando así se les requiera.- Que se utilicen en su diseño y elaboración métodos cualitativos para interpretar y contextualizar las mejoras introducidas.- Determinar indicadores de resultados de la mejora continua de la educación. Los indicadores de resultados deberán ser flexibles, cruzados con datos de contexto, y con énfasis en el pensamiento crítico de los estudiantes.- Establecer los criterios que deben cumplir las instancias evaluadoras para los procesos valorativos, cualitativos, continuos y formativos de la mejora continua de la educación. Las instancias evaluadoras definirán criterios metodológicos flexibles para que los centros escolares provean de información relevante sobre el logro de sus metas curriculares, de profesionalización de sus maestros e innovaciones introducidas.- Emitir lineamientos relacionados con el desarrollo del magisterio, el desempeño escolar, los resultados de aprendizaje, así como de la mejora de las escuelas, organización y profesionalización de la gestión escolar.- Sugerir elementos que contribuyan a la mejora de los objetivos de la educación inicial, de los planes y programas de estudio de educación básica y media superior, así como para la educación inclusiva y de adultos, y generar y difundir información que contribuya a la mejora continua del Sistema Educativo Nacional. Para este fin se establecerá estímulos para que un mayor número de docentes especialistas se incorpore a la educación inicial según las necesidades del sistema; se dedique más tiempo a la búsqueda de innovaciones pedagógicas que a la generación de información administrativa y se mantenga un canal de información abierto para la comunicación ente escuelas y autoridades educativas estatales y federales.
--	--



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Comisión de Educación

Dictamen con proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Reglamentaria del Artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Mejora Continua de la Educación.

<p>Juan Carlos Aguilar Mejía</p> <p>Profesor del edo. de Durango</p>	<p>PROPUESTAS:</p> <p>1.- La necesidad de aplicar correctamente la educación física en los estados que comprende a la nación mexicana.</p> <p>2 El desarrollo profesional del docente de Educación Física debido a que sólo se oferta a algunos cuantos, debido a que la organización y administración de Educación Física se encuentra separada en los niveles de la educación básica, obstaculizando el crecimiento laboral y profesional de los docentes por lo que se solicita que se integre en una sola vertiente, es decir en la subdirección de educación física A. Actualmente, se observa que los niveles se apropian del recurso destinado a educación física aplicándolo o desviándolo a otras áreas.</p> <p>3 En el nivel preescolar se le designan demasiados grupos a los docentes sin considerar la limitada cantidad de horas con las que cuenta por ejemplo un docente con 20 horas. Atiende 5 jardines de niños con un total de 24 grupos. Además, le obligan a realizar actividades fuera de su horario, como la realización de campamentos, mini olimpiadas, concurso de escoltas, etc.</p> <p>4 Así mismo se da a conocer que no existen supervisiones en los niveles de preescolar, secundarias generales y secundarias técnicas, considerándose una prioridad la creación de ellas, con ello garantizar una educación física de calidad, que el docente de Educación Física realice actividades vinculadas con los valores y con la sana convivencia, involucrando a los padres de familia en el desarrollo educativo de sus hijos al crear ambientes de aprendizaje a través de metro-gimnasias, convivencias padres e hijos, todas estas actividades con un fin pedagógico y de compromiso.</p> <p>5 En cuanto a la preparación docente deberá atender a cada área y necesidad de la materia que se imparte, contexto social y económico incluyendo convicción por realizarla, dándole a conocer el beneficio laboral y estratégico.</p> <p>6 En lo que respecta a la Organización Escolar se propone que el docente atienda 2 periodos lectivos por semana a cada grupo con la clase de educación física, para lograr un seguimiento armónico con resultados positivos en los alumnos, además 1 periodo lectivo para la atención de convivencia con la comunidad escolar (padres, madres de familia) incluyendo el beneficio hacia el alumno al socializar con otros niños de los diferentes grados, favoreciendo una sana convivencia</p>
---	--

Comisión de Educación

Dictamen con proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Reglamentaria del Artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Mejora Continua de la Educación.

	libre de violencia. Así como un periodo lectivo de extensión deportiva favoreciendo el aspecto socioemocional.
<p>Juan Luis Zamora Uribe</p> <p>Escuela normal de especialización del estado de Sinaloa</p>	<p>PROPUESTAS:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Que la Ley del Sistema para la Mejora Continua de la Educación, antes de realizar cualquier estudio, investigación o evaluación, haga valer el derecho constitucional que tienen las maestras y los maestros a recibir formación, capacitación y actualización como parte de su formación y no como resultado de una evaluación diagnóstica. 2. Que, de existir una evaluación diagnóstica para los docentes, se priorice en lo que el docente sabe hacer (su experiencia) y cómo lo hace (su práctica), tomando en cuenta su actuación en el aula, y no lo que sabe sobre su ejercicio profesional a través de un examen de conocimientos. 3. Que la retroalimentación formativa sea el elemento clave para la mejora continua de la educación y no los resultados de las evaluaciones diagnósticas. De esta forma la retroalimentación se vuelve esencial y es aprovechada por las maestras y maestros para lograr los objetivos que persigue el sistema educativo nacional. Por lo tanto, las evaluaciones diagnósticas deben estar asociadas a indicadores que permitan la mejora proyectiva de los siguientes elementos: <ul style="list-style-type: none"> • La motivación del docente al inicio y durante el proceso de enseñanza aprendizaje. • La organización del momento de enseñanza. • Clima en el aula. • Seguimiento del proceso de aprendizaje.
<p>Mónica Cervera Martínez</p> <p>Profesora del edo. de San Luis Potosí</p>	<p>PROPUESTAS:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Realizar investigaciones especializadas, con una diversidad de indicadores dependiendo del contexto en que se lleve a cabo la práctica docente. 2. Generar instrumentos cualitativos en los cuales se consideren indicadores sobre cómo se han llevado a cabo las últimas capacitaciones para los docentes, tomando en cuenta las fortalezas y debilidades con las que se han encontrado al desarrollar trabajo en las plataformas virtuales, y ante esto considerar si en verdad es lo suficientemente útil o se requieren más equipos especializados, es decir, no dejar a un lado el apoyo presencial.

Comisión de Educación

Dictamen con proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Reglamentaria del Artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Mejora Continua de la Educación.

	<p>3. Los indicadores de resultados de la mejora continua de la educación se deben centrar en el desempeño y resultados que obtenga el docente de acuerdo a sus posibilidades, reiterando que se habla de inclusión y equidad, sin embargo, no se pueden esperar los mismos resultados cuando se tiene tanta diversidad en el aula. Los resultados deben de ser comparables al antes y después en cada espacio, tomando en cuenta que las posibilidades de las escuelas y contextos no son las mismas.</p> <p>4. Las instancia evaluadoras, para generar instrumentos de evaluación, deberán centrarse en la capacitación previa que reciban los docentes, ya que se proporciona material o bibliografía, en la cual la mayoría de los profesores se prepara, tratando de obtener una evaluación exitosa, sin embargo al diseñar reactivos para estos instrumentos en muchas de las ocasiones utilizan otros materiales o recursos, e incluso la complejidad es subjetiva, por lo tanto toda esa preparación pasa a segundo término, quedando nulo el esfuerzo de los maestros, desmotivándolos ante continuar capacitándose y actualizándose de manera continua.</p> <p>5. Capacitar a los maestros en manuales de prevención ante situaciones de riesgo ha sido benéfico, pero hay que estar conscientes que al revisarlos y comprenderlos en teoría no implica que en la realidad puedan llevarse a cabo como tal y que tener alumnos a cargo es una responsabilidad que va más allá de lo establecido en estos documentos, en los cuales se podría ser más accesible en cuanto a medidas de actuación.</p> <p>6. Construir lineamientos en los que se describa una valoración objetiva en cuanto al desarrollo de los docentes, que den pie a que el centro de la educación sean los alumnos y que no se planteen en las escuelas objetivos y metas inaccesibles.</p> <p>7. Preparar a directivos y docentes sobre cómo interpretar dichos lineamientos, ya que hay aspectos muy ambiguos en los documentos normativos, y se ha convertido en problema y total descontrol en los maestros, teniendo un impacto negativo en los estudiantes.</p> <p>8. Que se prepare a los docentes para involucrarse más en la planeación estratégica, proporcionando el conocimiento que en realidad se requiere para la organización, profesionalización, detección precisa de problemas de las dimensiones de la gestión escolar, puesto que regularmente en este aspecto suele enfocarse más hacia los directivos.</p>
--	---

Comisión de Educación

Dictamen con proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Reglamentaria del Artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Mejora Continua de la Educación.

	<p>9. Se requiere la existencia de una normatividad, en la cual se genere la gestión, difusión e incluso impulsar redes de aprendizaje, por medio de personal dedicado a orientar e informar a los maestros sobre todas las oportunidades que contribuyan a la mejora continua del Sistema Educativo Nacional.</p> <p>10. Invertir más recursos en la preparación de los docentes, impulsar diplomados y estudios posgrado además de las capacitaciones para la aplicación adecuada de plan y programas de estudio, los cuales sean motivos de incentivos ya sea económicos o becas para continuar creciendo en el plano laboral y de profesionalización.</p>
<p>Eréndira Piñón Avilés Profesora del estado de México</p>	<p>PROPUESTAS:</p> <p>Los aspectos en los cuáles se sugiere que el Sistema de Mejora Continua debería definir dichos estándares o parámetros son:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Qué resultados de aprendizaje han de lograr los estudiantes al término de cada periodo de su trayecto formativo en la educación obligatoria 2. Qué procesos y procedimientos de la gestión escolar garantizan la prestación de una educación de excelencia. 3. Qué desempeños (del personal de supervisión, de asesoría técnico pedagógica, directivo, docente, de apoyo y asistencia a la educación) son los esperados para garantizar una educación de excelencia 4. Qué características de infraestructura, organización, plantilla laboral, formas de comunicación con la comunidad, ambientes de aprendizaje, ha de tener la escuela para garantizar buenas prácticas para una educación de excelencia. 5. Qué características de gobernanza han de cumplirse para impulsar nuevas formas de gestión pública que permitan el logro de la excelencia educativa El nuevo Instituto u Organismo para la Mejora Continua de la educación habrá de iniciar sus funciones a partir de un ejercicio transparente para la elección de sus Órganos de Gobierno , no habrá de funcionar de manera centralizada sino con la concurrencia de las autoridades federal y local, además de que la misma Reforma Constitucional refiere que el organismo regirá sus actividades con apego a los principios de independencia, transparencia, objetividad, pertinencia, diversidad e inclusión.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Comisión de Educación

Dictamen con proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Reglamentaria del Artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Mejora Continua de la Educación.

<p>Juan Carlos Aguilar Castillo</p> <p>Centro de investigación y de estudios avanzados departamento de investigaciones educativas</p>	<p>PROPUESTAS:</p> <ol style="list-style-type: none">1. Mecanismos de colaboración y coordinación del Sistema Nacional con Autoridades Educativas académicas, de investigación.2. Organizaciones no gubernamentales y organismos en la empresa de generar estudios que coadyuven a actualizar, enriquecer y mejorar contenidos y prácticas escolares.3. brindar un panorama sobre los avances alcanzados, así como los obstáculos presentes en prácticas escolares.4. Pretender que mediante la publicación sistemática de los resultados de investigación de estos lazos de cooperación se logre mejorar la educación. <p>Artículo N: Los productos derivados de la vinculación con las Autoridades Educativas serán materiales presentados por el Sistema Nacional de Mejora Continua de la Educación en forma de textos impresos, materiales visuales y materiales audiovisuales cuya difusión será entre los docentes. Los materiales tendrán dos finalidades principales: compartir entre la comunidad docente prácticas favorables de aprendizaje y alentar sobre problemas frecuentes de enseñanza.</p> <p>Artículo N: De la característica de los materiales:</p> <ol style="list-style-type: none">1. Su contenido será actualizado, claro, coherente, cohesionado y contextualizado de las prácticas educativas de docentes. Éstos deberán facilitar el conocimiento de actividades escolares que favorezcan y fomenten el aprendizaje en los estudiantes.2. Darán cuenta de los saberes docentes que son aplicados en espacios escolares, pero que no son prescritos formalmente en lineamientos educativos.3. Los materiales serán de carácter descriptivo. Harán énfasis en prácticas escolares, saberes docentes, gramáticas escolares, así como contenidos utilizados por los docentes con el fin de compartir prácticas que faciliten y contribuyan en la implementación de nuevos saberes.
--	--

Comisión de Educación

Dictamen con proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Reglamentaria del Artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Mejora Continua de la Educación.

<p>Tania Fernández Domínguez</p> <p>Supervisión educación preescolar, Quintana Roo 033</p>	<p>PROPUESTAS:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Que la junta directiva, el Consejo Técnico de Educación y el Consejo Ciudadano revisen y analicen las propuestas curriculares de las Instituciones de Educación Superior (IES) que ofertan cursos, talleres, diplomados, posgrados que conformarán el catálogo nacional, regional y estatal para la actualización, capacitación y profesionalización de las figuras educativas de educación básica. 2. Para transparentar los procesos de promoción de las figuras educativas, el Consejo Técnico de educación y el Consejo Ciudadano que conformen el organismo para la mejora Continua de la Educación; debe existir una plataforma en línea a través de la cual publiquen quienes son los aspirantes a promoción, el proceso de promoción, es decir, que en dicha plataforma como era SIRAF se tenga acceso a ver el estatus de los procesos formativos de los aspirantes a promoción, que la promoción sea definitiva, que se establezcan dos años de permanencia como mínimo para que los aspirantes puedan volver a promoverse al siguiente nivel de incentivos. 3. Que los cursos que ofertan instituciones como el SINADEP tengan validez y reconocimiento para que las figuras educativas puedan promoverse. <p>Que las figuras educativas en servicio reciban cursos de capacitación, actualización, profesionalización que tengan un impacto positivo en su práctica docente, que se rescaten los mecanismos de incentivos y promoción viables como era el programa de carrera magisterial para incentivar económicamente a las figuras educativas que día a día impactan de manera positiva en la formación de los educandos de excelencia y para promover que todos de manera voluntaria participen en estos programas.</p>
<p>Francisca Trinidad Guzmán Pulido</p>	<p>PROPUESTAS:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Establecer la efectiva coordinación de las Autoridades Educativas que lo integran y dar seguimiento a las acciones que para tal efecto se establezcan. 2. Promover una estrecha colaboración y comunicación con los responsables de la operación de los programas de educación en los ámbitos Federal, estatal y municipal, es decir con los implementadores.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Comisión de Educación

Dictamen con proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Reglamentaria del Artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Mejora Continua de la Educación.

	<ol style="list-style-type: none">3. Establecer los requerimientos mínimos para que los organismos independientes que participen en la evaluación de la Política Nacional de Educación tengan amplia experiencia y solidez en el tema. Formular políticas integrales, sistemáticas y continuas, así como programas y estrategias en materia de evaluación educativa.4. Promover la congruencia de los planes, programas y acciones que emprendan las Autoridades Educativas con las directrices que, con base en los resultados de la evaluación, que emita el Consejo; Promover que, para el mejor uso de los recursos y la mayor calidad de las evaluaciones de los programas de educación, éstas se puedan realizar de manera anual o multianual de conformidad con la naturaleza del Programa.5. Analizar, sistematizar, administrar y difundir información que contribuya a evaluar los componentes, procesos y resultados del Sistema Educativo Nacional.6. Alcanzar la mayor calidad en el desarrollo de lineamientos, metodologías, normas, modelos e instrumentos de evaluación, atendiendo criterios de confiabilidad, validez, relevancia, transparencia y representatividad, como lo viene haciendo CONEVAL.7. Verificar el grado de cumplimiento de los objetivos y metas del Sistema Educativo Nacional.1. Procurar que los resultados de las evaluaciones sean comparables en el tiempo.
--	--



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Comisión de Educación

Dictamen con proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Reglamentaria del Artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Mejora Continua de la Educación.

Reunión de trabajo con Diputadas y Diputados Presidentes de Comisiones de Educación de diferentes Congresos Locales, realizada el 16 de julio de 2019, en la cual y sobre la Ley Reglamentaria del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Mejora Continua de la Educación, se plantearon las siguientes propuestas:

Dip. Rosalva Farías Larios

H. Congreso del Estado de Colima

- Establecer que los instrumentos de evaluación sean diseñados por docentes.

Dip. Miguel Ángel Torres Olguín

H. Congreso del Estado de Querétaro

-Establecer mecanismos para que el Organismo al que hace referencia la fracción IX del art 3º. Constitucional mantenga su autonomía de gestión, de decisión y operativa con el objetivo de que los trabajos entre este y la Secretaría de Educación Pública sea en paralelo.

Comisión de Educación

Dictamen con proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Reglamentaria del Artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Mejora Continua de la Educación.

Propuestas Ciudadanas

Conforme al resolutivo Quinto del Acuerdo antes mencionado, se recibieron propuestas ciudadanas en los temas de la Ley Reglamentaria del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Mejora Continua de la Educación, las cuales fueron presentadas a través del Portal electrónico habilitado por la Comisión de Educación de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión, y de manera física en las oficinas de la propia Comisión, entre las que destacan las siguientes:

Proponente	Contenido de la Propuesta
<p>Lic. Tomás Vazquez Vigil/ Mtro. Ricardo Aguilar Gordillo Maestros por México A.C.</p>	<ul style="list-style-type: none"> - Desarrollo e instrumentación de una Plataforma Nacional (Base de Datos Nacional y Sistema de Comunicación Cibernética) a cargo de la Junta Directiva y el Consejo Técnico del Organismo para la Mejora Continua de la Educación, a fin de mantener un seguimiento en tiempo real de los retos, problemas y avances de los Consejos Técnicos Escolares y sus Comités de Planeación y Evaluación. - Proponer en el arreglo de la nueva institucionalidad, como componente necesario en todos los niveles y subniveles del SEN, una Mejora Regulatoria que lleve a una necesaria e inmediata Simplificación Administrativa que sea regulada mediante Bases de Datos Estatales, capaces no tan solo de llevar en términos de transparencia y disponibilidad pública dicha regulación; sino Página 3 de 3 también de abreviar de ella para la generación de estadísticas y métricas requeridas para la evaluación continua de avances del SEN. - Impulsar la idea de revisar la pertinencia en todos y cada uno de los aspectos regulatorios que habrán de proponerse para el nuevo marco jurídico; de tal forma que podamos reformularla como un instrumento de Transformación Social.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Comisión de Educación

Dictamen con proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Reglamentaria del Artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Mejora Continua de la Educación.

<p>Federico Ortega Enríquez Centro Regional de Formación Profesional Docente de Sonora</p>	<ol style="list-style-type: none">1.- Que el "Organismo" encargado de llevar a cargo de la mejora de la educación, sea transparente en la creación de sus instrumentos de evaluación.2.- Se evitará la contratación en exclusivo de una sola empresa para desarrollar los instrumentos, privilegiando a universidades públicas de la región para dicho proceso.3.- Independientemente a quienes se contraten, que sus instrumentos sean una batería de ellos, cuantitativos y cualitativos, que hagan uso exhaustivo de la tecnología para generar o simular ambientes de clase para ese proceso, para esto se comisione a profesores en servicio, de básica, normales y UPN para cerciorarse de su pertinencia.4.- Todo el proceso de creación de los instrumentos sea transparente, no solo los algoritmos y procesos de validación como se hizo anteriormente, sino que fundamente por que se eligió determinado enfoque de manera cualitativa no solo cuantitativa.5.- Los contenidos de la evaluación deberá contar con aspectos científicos, teorías del aprendizaje, artes y corrientes del pensamiento y no solo el aspecto técnico de enseñanza, para así impulsar que el docente abra su espectro, sea crítico y no solo se vea como un técnico educativo, sino un profesional completo de las ciencias de la educación.6.- Las bases de datos de la evaluación, deberán cruzarse con los resultados de los diversos sistemas de captura de calificaciones estatales, para generar así mapas de calor de riesgo de abandono escolar.7.- Será obligado la aplicación de la minería de datos en las redes sociales, para identificar tendencias de enseñanza significativas para el alumno de acuerdo a su contexto escolar y comunidad. No podemos negar que ellas (las redes sociales) tienen más contacto con los alumnos que los libros de texto.8.- El organismo será descentralizado, con autonomía regional, para evitar caer en el error de generar instrumentos y estrategias de evaluación estandarizados y con toma de decisiones federales, sin impacto real en el contexto del docente y el alumno.
---	---



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Comisión de Educación

Dictamen con proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Reglamentaria del Artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Mejora Continua de la Educación.

<p>Profa. Margarita Viveros Martínez</p>	<p>En cuanto a la evaluación el Órgano Público Descentralizado debe proponer una que sea formativa e integral, debemos superar esa evaluación que tanto dañó a nuestro sistema educativo, la que consistió en castigar, sancionar, etiquetar y evidenciar a la cual se le invirtió considerables cantidades de dinero y no se obtuvo más que desaciertos.</p> <p>Es necesario que se haga una autentica evaluación, la instancia evaluativa debe conocer cuáles son las características del alumno al que se evalúa. Se recomienda que ésta, al inicio del ciclo escolar haga un diagnóstico sobre el nivel de conocimientos con los que el alumno llega al grado, y al mismo tiempo aplicar un test para saber qué porcentaje de alumnos presenta capacidades diferentes o algún problema de aprendizaje (Dislexia, disgrafía, discalculia, discapacidad de la memoria y el procesamiento auditivo, trastorno por déficit de atención e hiperactividad), además ubicar el contexto socioeconómico y geográfico de cada alumno. Al final del ciclo escolar se debe evaluar los aprendizajes esperados desde la diversidad que la evaluación diagnóstica nos arroje. Ambos datos (evaluación diagnóstica y de fin de ciclo) se compararán y observaremos con claridad en qué porcentaje el alumno ha desarrollado aprendizajes esperados, este comparativo debe conservarse para los siguientes ciclos escolares, que generen un histórico que permita observar en qué nivel ese mismo alumno avanzó con respecto a lo que ya se había obtenido.</p> <p>No sólo debe evaluarse el desempeño del docente y del alumno, sino también a la inversa, el instituto evaluador debe permitir que tanto el docente, como el alumno y el padre de familia valore, a través de instrumentos generados por el instituto, el modelo educativo, los materiales de estudio, la capacidad de respuesta de las autoridades educativas, el interés que se muestra en el mejoramiento de las condiciones de la escuela, los cursos de capacitación docente, y que además se generen plataformas donde constantemente se estén dando sugerencias, quejas y felicitaciones sobre el Sistema Educativo Nacional, y que se puedan tomar decisiones para que se mejore en todos estos aspectos.</p>
---	---

Comisión de Educación

Dictamen con proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Reglamentaria del Artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Mejora Continua de la Educación.

	Esto también permitirá que el docente, el padre de familia, o el alumno se exprese y sea escuchado con respeto y sin temor a la sanción por señalar que algo no está funcionando y se logre una mejora en todo el sistema educativo.
Mexicanos primero	Que se garanticen las oportunidades de aprendizaje profesional constantes, de manera individual y colectiva, que respondan a las necesidades diagnósticas expresadas de las y los docentes y que sean pertinentes en su contexto, privilegiando las orientadas hacia el aprendizaje integral y desarrollo de las y los alumnos.

Finalmente como antecedente importante de los ejercicios de Parlamento Abierto, se hace mención a las **Audiencias Públicas celebradas los días 6, 8, 9, 11, 13, 15 y 16 de febrero de 2019**, en el marco del proceso de análisis, discusión y elaboración del proyecto de dictamen correspondiente a la Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman los artículos 3º, 31 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentada por el Lic. Andrés Manuel López Obrador, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, se recibieron diversas propuestas relacionadas con con el ordenamiento que se dictamina, las cuales se mencionan a continuación:

Audiencia Pública: Docentes y Representantes Sindicales.

- Es preciso contar con un organismo que organice, recopile, sistematice e informe sobre las evidencias de mejora educativa, pero este organismo no debe ser quien evalúe al magisterio.

Comisión de Educación

Dictamen con proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Reglamentaria del Artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Mejora Continua de la Educación.

Audiencia Pública: Especialistas en el tema y académicos.

- El nuevo Centro educativo debe abandonar su único fin de evaluar, pues así solo sirve para clasificar, pero no para mejorar a la educación.
- La tarea central del nuevo organismo sería usar los datos existentes de la evaluación del aprendizaje para construir un diagnóstico y derivar las estrategias didácticas a realizarse en cada escuela o grupo de escuelas, con la finalidad de establecer metas de trabajo escolar, familiar y social de largo plazo, que permitan mejorar el aprendizaje de los alumnos.
- Es necesario tener un Centro cuyo eje no sea la evaluación individual, sino la evaluación institucional como un insumo de mejora del sistema educativo. Como consecuencia, se abandonaría la concepción de evaluación del desempeño docente que ha prevalecido. Se requiere formalizar la creación del Centro a la tarea de mejorar la formación de los alumnos y crear condiciones para incrementar y consolidar los procesos de aprendizaje. Con una aportación importante, al pasar de modelos sicométricos de evaluación individual que clasifican individuos, a un modelo institucional-social que responda más a la idiosincrasia del pensamiento latinoamericano y que busca lograr un compromiso de todos los actores de la educación, en particular los actores escolares, para lograr el mejoramiento del trabajo en el aula.
- La selección de los integrantes del Centro de Revalorización se haría mediante ternas en la Cámara de Diputados.
- La existencia de una entidad especializada en la generación de información, estadística y análisis del sistema educativo, sus actores, procesos y estructuras, que con independencia de las autoridades aporten elementos para el conocimiento de la realidad educativa del país. Un Centro de ubicado jurídicamente de manera adecuada para el desarrollo de las funciones, contribuiría a un valor

Comisión de Educación

Dictamen con proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Reglamentaria del Artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Mejora Continua de la Educación.

crucial en el proyecto educativo nacional; su transparencia y rendición de cuentas. Ese Centro no tendrá injerencia alguna en la evaluación de los maestros y estaría conformado por investigadores especialistas y por profesoras y profesores.

- Establecer el Centro para la Revalorización del Magisterio con Autonomía técnica, a fin de que contribuya a la mejora continua de la educación. Esto conduce a definir que se busca con la revalorización del magisterio y especificar sus alcances en la ley secundaria correspondiente.

Audiencia Pública: Organismos educativos públicos (INEE), autoridades educativas federales y estatales.

- Se mencionó que el Centro debe incluir en su labor los más altos estándares en materia de derecho a la educación., así como implementar indicadores pertinentes para medir avances y evaluar las políticas implementadas.

En el Senado de la República, las Comisiones Unidas de Educación y Puntos Constitucionales, también convocaron a foros, mismos que se realizaron los días 20, 25, 27 de febrero y 1 de marzo, en los que se obtuvo amplia participación y propuestas para la legislación secundaria. Entre las participaciones destacadas referentes a la Ley Reglamentaria del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Mejora Continua de la Educación, tenemos las siguientes:

Comisión de Educación

Dictamen con proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Reglamentaria del Artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Mejora Continua de la Educación.

Foro con Legisladores y organizaciones de la Sociedad Civil especialistas en temas educativos.

- Se propone la creación de un Centro, lo que debe cuidarse es que sea autónomo y fortalecer su labor de evaluación, este nuevo centro deberá trabajar de manera más cercana con autoridades educativas. La propuesta que se hace para su nombre es el Centro Nacional de Mejora Educativa.
- También se comentó sobre el reto que se tiene con el nuevo instituto es que esa información se recupere y vale para mejorar la política educativa.

Foro sobre Educación Superior, Universidad Pedagógica Nacional y Normales.

- Se requiere un nuevo Centro de mejora continua de los profesores porque el que se tiene se dedica a medir y no interpretó esas mediciones y no propone a las escuelas trabajar esas mediciones.

V. Además del valioso cumulo de propuestas obtenidas de los ejercicios de Parlamento Abierto, antes mencionados, la Comisión de Educación, recepcionó diversas propuestas de Diputadas y Diputados Federales, interesados en la materia de las Iniciativas que se dictaminan:

Comisión de Educación

Dictamen con proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Reglamentaria del Artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Mejora Continua de la Educación.

Dip. Mildred Concepción Ávila Vera. (GP MORENA)

16/06/2019

Que se integren los conceptos de:

- Acoso sexual
- Hostigamiento sexual
- Cultura de la paz
- Corresponsabilidad con la vida laboral, familiar y personal.

Respecto a los fines que debe perseguir el Sistema Nacional de Mejora Continua de la Educación propone:

- Contar con los mejores perfiles que puedan capacitar a niños, niñas y adolescentes en el marco de derechos humanos e igualdad sustantiva
- Contribuir en la formulación de planes y programas que fomente el desarrollo integral y el proyecto de vida de niños, niñas y adolescentes
- Involucrar a padres, madres y tutores en el proceso educativo integral de los educandos.
- Garantizar las competencias que permitan que niños, niñas y adolescentes logren niveles de empoderamiento que les permita tomar decisiones sobre su vida incluyendo sobre su salud reproductiva.
- Implementación y evaluación de protocolos de actuación en torno a la violencia escolar

Comisión de Educación

Dictamen con proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Reglamentaria del Artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Mejora Continua de la Educación.

- Implementación y evaluación de los protocolos de actuación en torno al acoso y hostigamiento sexual
- El procedimiento de evaluación también debe incluir las competencias en cultura de la paz, perspectiva de género, derechos humanos y no discriminación
- Establecer indicadores de progresividad en el avance de los derechos humanos de las niñas, niños y adolescentes
- Establecer indicadores de progresividad en la implementación de un modelo de cultura de paz que involucre los avances y la evaluación de este en niñas, niños y adolescente, así como docentes, directivos y supervisores.
- Implementar y evaluar de manera integral las acciones para erradicar la deserción escolar con perspectiva de género.

Dip. Estela Núñez Álvarez (GP MORENA)

El sistema de mejora continua debe considerarse como la actualización y formación continua, demostrando la adquisición de conocimiento y habilidades necesarias al contexto actual, acreditado por normas de competencia.

La formación continua es de suma importancia, por lo que debe centrarse en ofrecer cursos presenciales, semipresenciales y en línea, a partir de que los perfiles parámetros e indicadores estén estrechamente vinculados

Comisión de Educación

Dictamen con proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Reglamentaria del Artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Mejora Continua de la Educación.

con las necesidades prioritarias de los planteles, el profesor y la zona donde se localiza el centro de trabajo.

Debe considerarse en la formación de los docentes una evaluación en línea realizada por los alumnos que acompañe a la evaluación diagnóstica.

Es importante considerar los logros sobresalientes de desempeño en la labor educativa o prácticas innovadoras.

Fortalecer el conocimiento y uso de las tecnologías de la información.
Realizar la formación continua en talleres presenciales impartidos por las normales y las instituciones de formación docente.

Dip. Idalia Reyes Miguel (GP MORENA)

22/07/2019

Considera excesivo el número de miembros del Consejo Ciudadano del Centro Nacional para la Mejora Continua, al igual que los años de duración de su ejercicio. Propone que no exista este consejo.

Dip. Kehila Abigail Ku Escalante (GP Movimiento Ciudadano)

26/06/2019

1. Que las mediciones y recomendaciones que lleve a cabo el instituto a que se refiere la fracción IX del artículo 3o. de la CPEUM, así como las estimaciones del nivel educativo de la educación inicial, básica, media

Comisión de Educación

Dictamen con proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Reglamentaria del Artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Mejora Continua de la Educación.

- superior y superior serán sistemáticas, integrales y periódicas, considerando los contextos del nivel educativo, demográfico, sociocultural, económico y las condiciones de los planteles educativos.
2. El Sistema Nacional para la Mejora Continua de la Educación considerará para los indicadores de seguimiento y evaluación de los programas: los planes que implemente las asignaturas y talleres artísticos del alumnado y el personal docente involucrado en actividades artísticas.
 3. Para garantizar la idoneidad de los aspirantes a personal docente, se debe considerar que para la elaboración de cada proceso de selección se consulte al organismo encargado de la mejora continua de la educación u este deberá aportar información correspondiente al estado del perfil de egreso semestral y anual de las escuelas normales.
 4. Que el organismo tendrá como función primordial contribuir a la mejora y la búsqueda de la excelencia del nivel educativo en México, promoviendo el mejoramiento integral, asistir a las autoridades educativas y contribuir a la formación de políticas públicas educativas.
 5. Las pruebas de medición de calidad de la educación se deberán seguir realizando conforme a los lineamientos previstos por los organismos internacionales.

VI. Esta dictaminadora precisa que la Iniciativa presentada por las y los Diputados Coordinadores de los Grupos Parlamentarios de morena PES, y PVEM, plantea la expedición de la Ley Reglamentaria del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de

Comisión de Educación

Dictamen con proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Reglamentaria del Artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Mejora Continua de la Educación.

Mejora Continua de la Educación , para contar con la base legal que permita que la educación cuente con un proceso de mejora continua mismo que implica el desarrollo permanente del Sistema Educativo Nacional sustentado en dos premisas fundamentales: incrementar el logro académico de los educandos y la revalorización de las maestras y maestros de México.

Las y los integrantes de este órgano legislativo advertimos que la naturaleza jurídica, el diseño y las atribuciones conferidas desde el texto constitucional al organismo que habrá de coordinar el Sistema Nacional de Mejora Continua de la Educación, nos permitirá contar con un organismo que contribuirá notablemente a hacer efectivo el derecho a la educación en nuestro país.

En este sentido coincidimos con los planteamiento que han realizado los coordinadores de los Grupos Parlamentarios de MORENA, PES y PVEM en su iniciativa presentada el pasado 28 de agosto de 2019, así hemos considerado fundamental que en primer lugar se reconozca en la legislación secundaria la existencia de un Sistema Nacional para la Mejora Continua de la Educación, definiendo con toda puntualidad su objeto y principios, de igual forma estimamos acertado el que este Sistema cuente con un Comité consultivo y deliberativo para coadyuvar en la realización de las acciones del Sistema.

Comisión de Educación

Dictamen con proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Reglamentaria del Artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Mejora Continua de la Educación.

En cuanto al organismo que habrá de coordinar este Sistema, quienes suscribimos el presente dictamen, compartimos la propuesta de que reciba la denominación de Comisión Nacional de Mejora Continua de la Educación, denotando así la importancia y trascendencia que tiene.

Por lo que respecta a su diseño institucional coincidimos con los iniciantes en lo que expresan en su exposición de motivos:

"...los tres ejes innovadores en el diseño institucional del organismo para la mejora continua de la educación, son los siguientes que fueron consagrados en la Constitución y hoy estamos reflejando en esta propuesta de ley:

1. Forma de integración: *al contar el organismo con una Junta Directiva, un Consejo Técnico de Educación y un Consejo Ciudadano, en los siguientes términos:*

- *Una Junta Directiva, que se integrará por cinco personas que durarán en su encargo siete años de forma escalonada y serán nombradas por la Cámara de Senadores, con el voto de las dos terceras partes de sus integrantes; esta Junta será la responsable de la conducción, planeación, programación, organización y coordinación de los trabajos del organismo;*
- *Un Consejo Técnico, conformado por siete miembros que asesorará a la Junta Directiva del organismo; en su integración se asegurará la diversidad y representación del sector al cual va a atender el organismo creado, pues uno de los problemas constantes es que se ha dejado este tipo de instancias, en manos de personas que no están conectadas con una realidad social, que conocen la materia, pero sin la experiencia empírica que es vital para la toma de decisiones y, además, se consideran como derechos adquiridos para la*

Comisión de Educación

Dictamen con proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Reglamentaria del Artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Mejora Continua de la Educación.

distribución de posiciones dependiendo del momento político y la correlación de fuerzas.

Un nuevo modelo de organismo no puede ignorar esto, por lo que la propuesta de integración reivindicó a las personas que se forjan en la práctica docente, que adquieren conocimientos con el día a día del proceso de enseñanza aprendizaje, además, con los insumos académicos de las instituciones donde se forman y conocen los problemas de los educandos, pues comparten con ellos sus problemas, carencias, fracasos, logros y demás formación integral que proporcionan las horas clase. Reconoce la importancia de contar con las personas que viven la educación en sus diferentes tipos y modalidades, a través de su práctica y no sólo con una idea que se adquiere en la teoría.

Además, en su integración se contemplan especialistas en investigación, política educativa y temas pedagógicos; en todos los casos deberán acreditar el grado académico de su especialidad y experiencia.

Los nombramientos se realizarán por la Cámara de Senadores, con el voto de las dos terceras partes de sus integrantes, con un proceso que asegura la intervención de un Poder del Estado con representatividad y garantiza una corresponsabilidad para la renovación institucional de este tipo de organismos. No podrán durar más allá de cinco años en su encargo y se propone sea su nombramiento de forma escalonada, y

- *Un Consejo Ciudadano honorífico integrado por representantes de los sectores involucrados en la materia educativa.*

Con ello, quienes propones esta Iniciativa somos congruentes al reconocer que lo importante sucede en la escuela y esa visión es la

Comisión de Educación

Dictamen con proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Reglamentaria del Artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Mejora Continua de la Educación.

que debe permear en los tomadores de decisiones para no contar con órganos alejados de una realidad; de esa manera, se contará con instancias que coadyuven al trabajo del organismo que se crea, en un ámbito de distribución de funciones, ponderando lo sustantivo, en el marco de la legislación que además le es aplicable en función de su naturaleza jurídica.

2. Atribuciones: *Al sostener que lo importante sucede en la escuela, debemos trabajar para contar con mecanismos adecuados para la mejora del sistema educativo en su conjunto, en beneficio de los educandos; por ello, con la amplia autoridad moral derivada de la selección de los integrantes del organismo que asegura experiencia, representatividad y pluralidad, las atribuciones que tenga deben responder a lo siguiente:*

- a)** *Colocar en el centro de la educación a niños, niñas, adolescentes y jóvenes;*
- b)** *Dar prioridad a lo realmente importante: enseñar y aprender;*
- c)** *Ser una institución proactiva y cercana al magisterio, y*
- d)** *Contribuir a la mejora continua de todo el Sistema Educativo Nacional.*

Lo anterior, a nuestro juicio, se aleja de la visión punitiva y de legitimación de políticas laborales contra el magisterio que nada han aportado para hacer efectivo el derecho a la educación.

En ese sentido, las atribuciones del organismo de mejora continua de la educación que se retoman del texto constitucional son:

- a)** *Realizar estudios, investigaciones especializadas y evaluaciones diagnósticas, formativas e integrales del Sistema Educativo Nacional;*
- b)** *Determinar indicadores de resultados de la mejora continua*

Comisión de Educación

Dictamen con proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Reglamentaria del Artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Mejora Continua de la Educación.

de la educación;

- c) Establecer los criterios que deben cumplir las instancias autorizadas para la certificación de los procesos para la mejora continua de la educación;*
- d) Emitir lineamientos relacionados con el desarrollo del magisterio, el desempeño escolar, los resultados de aprendizaje; así como de la mejora de las escuelas, organización y profesionalización de la gestión escolar;*
- e) Proponer mecanismos de coordinación entre las autoridades educativas federal y estatales para una atención de las necesidades de las personas en la materia;*
- f) Sugerir elementos que contribuyan a la mejora de los objetivos de la educación inicial, de los planes y programas de estudio de educación básica y media superior, así como para la educación especial y de adultos, y*
- g) Generar y difundir información que contribuya a la mejora continua del Sistema Educativo Nacional.*

En este nuevo diseño institucional, contaremos con un órgano que provea insumos para contribuir a la mejora de la educación y no sea instrumento para legitimar acciones contra un sector en específico, es decir, que obedezca al interés general de hacer efectivo el derecho a la educación, rescatando su sentido social.

- 3. Visión prospectiva. Esta característica permitirá diseñar acciones bajo un enfoque de largo alcance que sea propositivo y no de reacción como se ha caído en la actuación de este tipo de organismos, lo cual responde a una coyuntura y no a una planeación para alcanzar el objetivo de los mismos y cumplir con la encomienda constitucional.*

Comisión de Educación

Dictamen con proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Reglamentaria del Artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Mejora Continua de la Educación.

En su conjunto, estas tres características del diseño institucional permitirán contar con un organismo acorde a la transformación que vive nuestro país y que será en beneficio de la educación en México, con lo cual se fortalece la visión del Constituyente Permanente para garantizar el derecho a la educación.”

La que dictamina coincide también con lo propuesto en torno a la previsión de una Secretaría Ejecutiva de la Comisión Nacional para la Mejora Continua de la Educación, que auxilie a la Junta Directiva de ésta en todo lo relativo a su coordinación, administración y funcionamiento; y también en lo relativo a la propuesta de que la Comisión Nacional cuente únicamente con tres unidades administrativas, para contar con un organismo eficaz y eficiente, que se apegue a los criterios de austeridad.

Esta dictaminadora estima también relevante, retomar el objetivo de continuar con el avance que en materia educativa han propuesto diversos sectores de la población mexicana de distintos ámbitos como el social, cultural, sindical y político que han demandado en los últimos años, modificaciones al marco constitucional y legal correspondiente. Por ello, esta Comisión de Educación considera dictaminar **en sentido positivo con modificaciones** la iniciativa de las y los Diputados Coordinadores de los Grupos Parlamentarios de morena, PES y PVEM, esto conjuntamente con las iniciativas presentadas por una parte por el Diputado Reginaldo Sandoval Flores del Grupo Parlamentario del PT y por otra por Diputadas y Diputados integrantes del Grupo Parlamentario del PAN.

Comisión de Educación

Dictamen con proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Reglamentaria del Artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Mejora Continua de la Educación.

Respecto a lo anterior, esta comisión dictaminadora acordó realizar el presente dictamen conjunto de los asuntos legislativos que le competen, por lo que se efectuó un ejercicio de inclusión, en el que se integraron propuestas y contenidos de todas las iniciativas en materia del Sistema para la mejora continua de la educación. En este ejercicio, resulta importante destacar que la dictaminación tuvo como base la iniciativa de las y los Diputados Coordinadores de los Grupos Parlamentarios de morena, PES y PVEM, presentada ante la Comisión Permanente del H. Congreso de la Unión, el 28 de agosto de 2019.

Derivado del proceso de análisis sobre las iniciativas de mérito, además del diálogo constante y permanente con diversos sectores interesados en los temas educativos, esta dictaminadora considera realizar una serie de modificaciones que fortalecen el proyecto de dictamen, con lo cual se contribuye a la construcción del Acuerdo Educativo Nacional, eje rector de la reforma constitucional que esta Soberanía aprobó e hizo realidad en el artículo 3o. de nuestra Carta Magna.

Entre las modificaciones que se proponen, destacan los siguientes:

- El cambio de denominación del proyecto que estima esta dictaminadora es el de Ley Reglamentaria del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de mejora continua de la educación.

Comisión de Educación

Dictamen con proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Reglamentaria del Artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Mejora Continua de la Educación.

Lo anterior, toda vez que, a raíz de las propuestas recibidas y de la conceptualización que se propone para la mejora continua de la educación entendida como el desarrollo permanente del Sistema Educativo Nacional para el incremento del logro académico de los educandos y que tendrá como eje central el aprendizaje de niñas, niños, adolescentes y jóvenes de todos los tipos, niveles y modalidades educativos, se ha considerado que el sistema integral de formación, capacitación y actualización establecido en el artículo 3o. constitucional párrafo sexto, es propiamente un componente de la mejora continua de la educación.

De esa manera, no sólo se estaría reglamentando la fracción IX del multicitado precepto constitucional, sino que, como se afirma en la Iniciativa base, en la actividad del Estado que, en este caso, es la mejora continua de la educación. En ese sentido, el objeto de la ley sería regular el Sistema Nacional de Mejora Continua de la Educación, así como el organismo que lo coordina, al que se denominará Comisión Nacional para la Mejora Continua de la Educación y el sistema integral de formación, actualización y capacitación que será retroalimentado por evaluaciones diagnósticas.

La modificación anterior implica que, a la par de la regulación sobre las evaluaciones previstas al Sistema Educativo Nacional, se incorpore el sistema integral de formación, actualización y

Comisión de Educación

Dictamen con proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Reglamentaria del Artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Mejora Continua de la Educación.

capacitación mismo que será retroalimentado por evaluaciones diagnósticas, conforme al mandato constitucional. Lo que deriva en que se establezcan diversas disposiciones, entre las que destacan las siguientes:

- El derecho a acceder a un sistema integral de formación, de capacitación y de actualización.
- El ámbito de competencia de la Secretaría, las autoridades de educación media superior, las autoridades educativas de los Estados y la Ciudad de México y los organismos descentralizados en materia de dicho sistema.
- Los parámetros de la oferta de formación, capacitación y actualización, así como los fines del referido sistema.
- La conceptualización de evaluaciones diagnósticas, entendidas como un proceso para apreciar las capacidades, conocimientos, aptitudes, habilidades, destrezas y actitudes del personal que ejerza la función docente, directiva o de supervisión, para detectar las fortalezas e identificar sus áreas de oportunidad, las cuales serán atendidas a través del sistema integral de formación, capacitación y actualización. De igual forma se precisa que tendrán como objetivo fortalecer las capacidades, conocimientos, aptitudes,

Comisión de Educación

Dictamen con proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Reglamentaria del Artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Mejora Continua de la Educación.

habilidades, destrezas y actitudes del personal que ejerza la función docente, directiva o de supervisión, para contribuir al logro de aprendizaje y desarrollo integral del educando.

- La precisión que los resultados de la evaluación diagnóstica en ningún caso tendrán efecto sobre la permanencia en la plaza de las maestras y los maestros.
- Se realizan precisiones para que las personas que integren el Consejo Técnico sean remuneradas por su participación en las sesiones ordinarias o extraordinarias y, en su caso, por trabajos específicos que le sean requeridos, evitando conflictos de interés, de acuerdo con los lineamientos que determine la Junta Directiva, a través de la Secretaría Ejecutiva prevista en la ley.
- Respecto a los órganos que auxiliarán a la Comisión Nacional para la Mejora Continua de la Educación, se hace la precisión de que serán áreas administrativas, dejando a la decisión de esa instancia a la determinación que realice respecto a su estructura orgánica.
- También se realizaron ajustes a las atribuciones de dichas áreas, en función de la denominación y las atribuciones constitucionales que se le han dado a la Comisión Nacional.

Con base a lo anterior, se presenta el siguiente:

Comisión de Educación

Dictamen con proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Reglamentaria del Artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Mejora Continua de la Educación.

CUADRO COMPARATIVO

Iniciativa con proyecto de decreto por el que se expide la Ley Reglamentaria de la fracción IX del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Mejora Continua de la Educación	Modificación
<p>Artículo 1. La presente ley es reglamentaria de la fracción IX del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de mejora continua de la educación. Es de observancia general para toda la República y sus disposiciones son de orden público e interés social.</p> <p>Su objeto es regular el Sistema Nacional de Mejora Continua de la Educación, así como el organismo que lo coordina, al que se denominará Comisión Nacional para la Mejora Continua de la Educación.</p>	<p>Artículo 1. La presente ley es reglamentaria del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de mejora continua de la educación. Es de observancia general para toda la República y sus disposiciones son de orden público e interés social.</p> <p>Su objeto es regular el Sistema Nacional de Mejora Continua de la Educación, así como el organismo que lo coordina, al que se denominará Comisión Nacional para la Mejora Continua de la Educación y el sistema integral de formación, actualización y capacitación que será retroalimentado por evaluaciones diagnósticas.</p>
<p>Artículo 3. Para efectos de esta ley se entiende por:</p> <p>I. Autoridad Educativa Federal o Secretaría, a la Secretaría de Educación Pública de la Administración Pública Federal;</p>	<p>Artículo 3. Para efectos de esta ley se entiende por:</p> <p>I. Autoridades de educación media superior, a la instancia de la Secretaría de Educación Pública de la Administración Pública Federal encargada del ejercicio de la función social educativa en el tipo medio superior, los niveles que corresponda y su equivalente en las entidades federativas;</p>

Comisión de Educación

Dictamen con proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Reglamentaria del Artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Mejora Continua de la Educación.

<p>II. Autoridad educativa de los Estados y de la Ciudad de México, al ejecutivo de cada una de estas entidades federativas, así como a las instancias que, en su caso, establezcan para el ejercicio de la función social educativa;</p>	<p>II. Autoridad Educativa Federal o Secretaría, a la Secretaría de Educación Pública de la Administración Pública Federal;</p>
<p>III. Comisión, a la Comisión Nacional para la Mejora Continua de la Educación;</p>	<p>III. Autoridad educativa de los Estados y de la Ciudad de México, al ejecutivo de cada una de estas entidades federativas, así como a las instancias que, en su caso, se establezcan para el ejercicio de la función social educativa;</p>
<p>IV. Comité, al Comité consultivo y deliberativo de las acciones del Sistema Nacional de Mejora Continua de la Educación;</p>	<p>IV. Comisión, a la Comisión Nacional para la Mejora Continua de la Educación;</p>
<p>V. Consejo Ciudadano, al Consejo Ciudadano referido en el último párrafo de la fracción IX del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;</p>	<p>V. Comité, al Comité consultivo y deliberativo de las acciones del Sistema Nacional de Mejora Continua de la Educación;</p>
<p>VI. Consejo Técnico, al Consejo Técnico de Educación;</p>	<p>VI. Consejo Ciudadano, al Consejo Ciudadano referido en el último párrafo de la fracción IX del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;</p>
<p>VII. Junta, a la Junta Directiva de la Comisión;</p>	<p>VII. Consejo Técnico, al Consejo Técnico de Educación;</p>

Comisión de Educación

Dictamen con proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Reglamentaria del Artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Mejora Continua de la Educación.

<p>VIII. Ley, al presente ordenamiento;</p> <p>IX. Reglamento, al Reglamento de la presente ley;</p> <p>X. Sistema, al Sistema Nacional de Mejora Continua de la Educación, y</p> <p>XI. Sistema Educativo Nacional, al constituido en términos de lo dispuesto en la Ley General de Educación.</p>	<p>VIII. Junta, a la Junta Directiva de la Comisión;</p> <p>IX. Ley, al presente ordenamiento;</p> <p>X. Organismo descentralizado, a la entidad paraestatal, federal o local, con personalidad jurídica y patrimonio propio que imparta educación media superior;</p> <p>XI. Reglamento, al Reglamento de la presente ley;</p> <p>XII. Sistema, al Sistema Nacional de Mejora Continua de la Educación;</p> <p>XIII. Sistema Educativo Nacional, al constituido en términos de lo dispuesto en la Ley General de Educación, y</p> <p>XIV. Unidad del Sistema, a la Unidad del Sistema Nacional para la Carrera de las Maestras y los Maestros.</p>
<p>Artículo 4. El Sistema Nacional de Mejora Continua de la Educación es un conjunto estructurado y coordinado de actores, instituciones y procesos que contribuyen a la mejora continua de la educación, para dar cumplimiento a los principios, fines y criterios establecidos en la Constitución Política de los Estados</p>	<p>Artículo 4. El Sistema Nacional de Mejora Continua de la Educación es un conjunto de actores, instituciones y procesos estructurados y coordinados, que contribuyen a la mejora continua de la educación, para dar cumplimiento a los principios, fines y criterios establecidos en la Constitución Política de los Estados</p>

Comisión de Educación

Dictamen con proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Reglamentaria del Artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Mejora Continua de la Educación.

<p>Unidos Mexicanos, en la Ley General de Educación y en la presente ley.</p>	<p>Unidos Mexicanos, en la Ley General de Educación y en la presente ley.</p>
<p>Artículo 6. Los principios del Sistema son:</p> <p>I. El aprendizaje de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes, como centro de la acción del Estado para lograr el desarrollo armónico de todas sus capacidades orientadas a fortalecer su identidad como mexicanas y mexicanos, responsables con sus semejantes y comprometidos con la transformación de la sociedad de que forman parte;</p> <p>II. La mejora continua de la educación que implica el desarrollo permanente del Sistema Educativo Nacional para el incremento del logro académico de los educandos;</p> <p>III. El reconocimiento de las maestras y los maestros como agentes fundamentales del proceso educativo y de la transformación social;</p> <p>IV. La búsqueda de la excelencia en educación, entendida como el mejoramiento integral constante que promueve el máximo logro de aprendizaje de los educandos, para el desarrollo de su pensamiento crítico y el fortalecimiento de los lazos entre</p>	<p>Artículo 6. Los principios del Sistema son:</p> <p>I. El aprendizaje de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes, como centro de la acción del Estado para lograr el desarrollo armónico de todas sus capacidades orientadas a fortalecer su identidad como mexicanas y mexicanos, responsables con sus semejantes y comprometidos con la transformación de la sociedad de que forman parte;</p> <p>II. La mejora continua de la educación que implica el desarrollo y fortalecimiento permanente del Sistema Educativo Nacional para el incremento del logro académico de los educandos;</p> <p>III. El reconocimiento de las maestras y los maestros como agentes fundamentales del proceso educativo y de la transformación social;</p> <p>IV. La búsqueda de la excelencia en la educación, entendida como el mejoramiento integral constante que promueve el máximo logro de aprendizaje de los educandos, para el desarrollo de su pensamiento crítico y el fortalecimiento de los lazos entre</p>

Comisión de Educación

Dictamen con proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Reglamentaria del Artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Mejora Continua de la Educación.

<p>escuela y comunidad, considerando las capacidades, circunstancias, necesidades, estilos y ritmos de aprendizaje de los educandos;</p> <p>V. La integralidad del Sistema Educativo Nacional, procurando la continuidad, complementariedad y articulación de la educación, desde el nivel inicial hasta el tipo superior;</p> <p>VI. La contribución para lograr una cobertura universal en todos los tipos y niveles educativos, y</p> <p>VII. La participación social y comunitaria.</p> <p>Todo lo anterior en concordancia con el enfoque de derechos humanos, de igualdad sustantiva y de respeto irrestricto a la dignidad de las personas, así como con el carácter obligatorio, universal, inclusivo, intercultural, integral, público, gratuito, de excelencia y laico de la educación que imparte el Estado y la rectoría que éste ejerce, de conformidad con los fines establecidos en el Artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para lograr la mejora continua de la educación.</p>	<p>escuela y comunidad, considerando las capacidades, circunstancias, necesidades, estilos y ritmos de aprendizaje de los educandos;</p> <p>V. La integralidad del Sistema Educativo Nacional, procurando la continuidad, complementariedad y articulación de la educación, desde el nivel inicial hasta el tipo superior;</p> <p>VI. La contribución para garantizar una cobertura universal en todos los tipos y niveles educativos, y</p> <p>VII. La participación social y comunitaria.</p> <p>Todo lo anterior en concordancia con el enfoque de derechos humanos, de igualdad sustantiva y de respeto irrestricto a la dignidad de las personas, así como del carácter obligatorio, universal, inclusivo, intercultural, integral, público, gratuito, de excelencia y laico de la educación que imparte el Estado y la rectoría que éste ejerce, de conformidad con los fines establecidos en el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para lograr la mejora continua de la educación.</p>
<p>Artículo 7. El Sistema contará con un Comité consultivo y deliberativo conformado por integrantes del Sistema Educativo Nacional, cuya función será:</p>	<p>Artículo 7. El Sistema contará con un Comité consultivo y deliberativo, cuya función será:</p>

Comisión de Educación

Dictamen con proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Reglamentaria del Artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Mejora Continua de la Educación.

<p>I. Coadyuvar en las acciones del Sistema, a fin de contribuir a la mejora continua del Sistema Educativo Nacional de manera integral;</p> <p>II. Intercambiar información del Sistema Educativo Nacional y experiencias relativas, provenientes de los estudios, investigaciones especializadas y evaluaciones diagnósticas, formativas e integrales que contribuyan a la mejora continua de la educación, y</p> <p>III. Conocer y opinar sobre las propuestas que la Comisión emita en materia de mejora continua de la educación.</p>	<p>I. Coadyuvar en las acciones del Sistema, a fin de contribuir a la mejora continua del Sistema Educativo Nacional de manera integral;</p> <p>II. Intercambiar información del Sistema Educativo Nacional y promover la vinculación interinstitucional sobre experiencias relativas, provenientes de los estudios, investigaciones especializadas y evaluaciones diagnósticas, formativas e integrales que contribuyan a la mejora continua de la educación, y</p> <p>III. Conocer y opinar sobre las propuestas que la Comisión emita en materia de mejora continua de la educación.</p>
<p>Artículo 9. El Comité estará integrado por:</p> <p>I. La persona titular de la Secretaría de Educación Pública, quien lo presidirá;</p> <p>II. La Junta, cuya persona que la presida coordinará las actividades del Sistema;</p> <p>III. Las personas titulares de las subsecretarías de educación básica, media superior y superior de la Secretaría de Educación Pública;</p>	<p>Artículo 9. El Comité estará integrado por:</p> <p>I. La persona titular de la Secretaría de Educación Pública, quien lo presidirá;</p> <p>II. La Junta, cuya persona que la presida coordinará las actividades del Sistema;</p> <p>III. Las personas titulares de las subsecretarías que formen parte de la Secretaría;</p>

Comisión de Educación

Dictamen con proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Reglamentaria del Artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Mejora Continua de la Educación.

<p>IV. La persona titular de la Unidad del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros;</p> <p>V. Las Presidencias de las Comisiones de Educación del H. Congreso de la Unión;</p> <p>VI. Un representante de las instituciones de formación inicial docente;</p> <p>VII. Un representante del Consejo Técnico, diferente a la persona que presida la Junta, y</p> <p>VIII. Un representante del Consejo Ciudadano.</p> <p>La presidencia del Comité, invitará de manera permanente a representantes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de la Secretaría de la Función Pública y del Instituto Nacional de las Mujeres a las sesiones, de igual forma podrá invitar a representantes de instituciones públicas, de organismos públicos autónomos, así como a docentes, especialistas, y demás actores sociales involucrados en el proceso educativo que puedan contribuir al logro de los fines del Sistema, que asistirán con voz, pero sin voto.</p>	<p>IV. La persona titular de la Unidad del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros;</p> <p>V. Las Presidencias de las Comisiones de Educación del H. Congreso de la Unión;</p> <p>VI. Un representante de las instituciones de formación inicial docente;</p> <p>VII. Un representante del Consejo Técnico, diferente a la persona que presida la Junta, y</p> <p>VIII. Un representante del Consejo Ciudadano.</p> <p>La presidencia del Comité, invitará de manera permanente a representantes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de la Secretaría de la Función Pública y del Instituto Nacional de las Mujeres a las sesiones, de igual forma podrá invitar a representantes de instituciones públicas, de organismos públicos autónomos, así como a docentes, especialistas, y demás actores sociales involucrados en el proceso educativo que puedan contribuir al logro de los fines del Sistema, que asistirán con voz, pero sin voto.</p>
<p>Sin correlativo</p>	<p>Artículo 12. El personal que ejerza las funciones establecidas en la Ley General del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros tendrá derecho a acceder a un sistema integral de formación, de capacitación y de actualización.</p>



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Comisión de Educación

Dictamen con proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Reglamentaria del Artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Mejora Continua de la Educación.

	<p>El Estado garantizará lo necesario para que dicho personal en la Federación, las entidades federativas y municipios, tengan opciones de formación, capacitación y actualización, cuyos contenidos serán elaborados con perspectiva de género, enfoque de derechos humanos, además de tomar en cuenta los contextos locales y regionales de la prestación de los servicios educativos, así como las condiciones de vulnerabilidad social.</p> <p>Para los efectos del párrafo anterior, las autoridades de educación media superior, las autoridades educativas de los Estados y de la Ciudad de México y los organismos descentralizados, bajo la coordinación de la Secretaría a través de sus áreas competentes, ofrecerán programas de desarrollo profesional y cursos, de conformidad con los criterios que emita la Comisión.</p>
<p>Sin correlativo</p>	<p>Artículo 13. La Secretaría, las autoridades de educación media superior, las autoridades educativas de los Estados y la Ciudad de México y los organismos descentralizados podrán suscribir convenios de colaboración con instituciones dedicadas a la formación pedagógica de los profesionales de la educación e instituciones de educación superior nacionales o extranjeras, para ampliar las opciones de formación,</p>



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Comisión de Educación

Dictamen con proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Reglamentaria del Artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Mejora Continua de la Educación.

	<p>capacitación y actualización que para tal efecto establezca la Comisión.</p> <p>Asimismo, impulsarán los proyectos pedagógicos y de desarrollo de la docencia generados por las instituciones de formación docente y los sectores académicos, de conformidad con los criterios que emita la Comisión.</p>
<p>Sin correlativo</p>	<p>Artículo 14. El sistema integral de formación, capacitación y actualización tendrá los siguientes fines:</p> <p>I. La formación, con nivel de licenciatura, de maestras y maestros de educación básica con los conocimientos y aptitudes necesarios para el aprendizaje y el desarrollo integral de los educandos;</p> <p>II. La formación continua, la actualización de conocimientos de las humanidades, las artes, la ciencia, la tecnología e innovación y otras que contribuyan a la superación docente de las maestras y los maestros en servicio;</p> <p>III. La promoción de programas de especialización, maestría y doctorado para una orientación integral, adecuados a las</p>



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Comisión de Educación

Dictamen con proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Reglamentaria del Artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Mejora Continua de la Educación.

	<p>necesidades, contextos regionales y locales de la prestación de los servicios educativos y de los recursos disponibles;</p> <p>IV. La realización de programas de inducción, actualización, capacitación y superación profesional para las maestras y maestros de educación media superior;</p> <p>V. La promoción del enfoque de derechos humanos, de igualdad sustantiva, la cultura de la paz y la integridad en la práctica de las funciones de las maestras y los maestros, y</p> <p>VI. El desarrollo de la investigación pedagógica y la difusión de la cultura educativa.</p> <p>La implementación del sistema integral de formación, capacitación y actualización será progresiva y se ajustará a la suficiencia presupuestaria del ejercicio fiscal correspondiente.</p>
<p>Sin correlativo</p>	<p>Artículo 15. Para efectos de su instrumentación y con el fin de garantizar el derecho al acceso al sistema integral de formación, capacitación y actualización, se entenderá por:</p>



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Comisión de Educación

Dictamen con proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Reglamentaria del Artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Mejora Continua de la Educación.

	<ul style="list-style-type: none">I. Actualización, a la oferta de servicios para la adquisición y desarrollo del conocimiento educativo actual, con el fin de mejorar permanentemente la actividad profesional de las maestras y los maestros;II. Capacitación, al conjunto de acciones encaminadas a generar aptitudes, transmitir conocimientos o detonar habilidades específicas para el ejercicio de la función docente, técnico docente, de asesoría técnico pedagógica, de dirección y de supervisión, yIII. Formación, al conjunto de acciones diseñadas y ejecutadas por las autoridades educativas que imparten educación básica y media superior, y las instituciones de educación superior para proporcionar las bases teórico prácticas de la pedagogía y demás ciencias de la educación.
<p>Sin correlativo</p>	<p>Artículo 16. La oferta de formación, capacitación y actualización deberá:</p> <ul style="list-style-type: none">I. Centrarse en la mejora continua de las maestras y los maestros para fortalecer el aprendizaje de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes;



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Comisión de Educación

Dictamen con proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Reglamentaria del Artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Mejora Continua de la Educación.

	<ul style="list-style-type: none">II. Fortalecer el desempeño académico de los educandos, a partir de una oferta amplia de métodos pedagógicos;III. Favorecer la equidad educativa;IV. Propiciar la excelencia de la educación que imparta el Estado;V. Ser gratuita, diversa y de excelencia, en función de las necesidades de desarrollo del personal, para su mejor desempeño profesional;VI. Ser pertinente con las necesidades del docente, de la escuela, de su zona escolar y de su entidad federativa;VII. Responder, en su dimensión regional o local, a los requerimientos que el personal solicite para su desarrollo profesional;VIII. Incorporar la perspectiva de género y el enfoque de derechos humanos;IX. Propiciar un marco de inclusión educativa;X. Atender a los resultados de las evaluaciones diagnósticas que apliquen las autoridades de educación media superior,
--	---



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Comisión de Educación

Dictamen con proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Reglamentaria del Artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Mejora Continua de la Educación.

	<p>las autoridades educativas de los Estados y la Ciudad de México y los organismos descentralizados;</p> <p>XI. Tomar en cuenta las evaluaciones internas de las escuelas en la región de que se trate, desarrolladas por las instancias educativas correspondientes;</p> <p>XII. Aprovechar y promover el uso de las tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital para facilitar el acceso a la formación, capacitación y actualización, y</p> <p>XIII. Atender al personal interesado en participar en los procesos de promoción y reconocimiento, para proporcionar, entre otras, herramientas de trayectos formativos en la innovación, métodos tecnológicos de profesionalización o de gestión directiva.</p> <p>El personal elegirá los programas o cursos de formación, capacitación y actualización en función de los resultados obtenidos en la evaluación diagnóstica en que participe o de sus necesidades, intereses, habilidades y capacidades, tomando en cuenta además los contextos locales y</p>
--	---

Comisión de Educación

Dictamen con proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Reglamentaria del Artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Mejora Continua de la Educación.

	<p>regionales de la prestación de los servicios educativos.</p>
<p>Sin correlativo</p>	<p>Artículo 17. La Unidad del Sistema, enviará a la Comisión los resultados de los procesos de selección para la admisión, promoción y reconocimiento previstos en la ley respectiva, para que determine, formule y fortalezca los programas de formación, capacitación y actualización de las maestras y los maestros.</p> <p>La Comisión emitirá los criterios conforme a los cuales la Secretaría, las autoridades de educación media superior, las autoridades educativas de los Estados y la Ciudad de México y los organismos descentralizados llevarán a cabo la valoración del diseño, la operación y los resultados de la oferta de formación, capacitación y actualización, y formularán las recomendaciones pertinentes. Dichos criterios serán revisados periódicamente por la Comisión.</p> <p>La oferta de formación, capacitación y actualización se adecuará conforme a los avances científicos, humanísticos, tecnológicos y de innovación.</p> <p>La Unidad del Sistema remitirá a las autoridades de educación media superior, las autoridades educativas de las entidades federativas y los organismos descentralizados, los resultados de la evaluación diagnóstica, para que implementen, de</p>

Comisión de Educación

Dictamen con proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Reglamentaria del Artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Mejora Continua de la Educación.

	<p>conformidad con los criterios que determine la Secretaría, los programas de formación, capacitación y actualización de las maestras y los maestros, formulados por la Comisión.</p>
<p>Sin correlativo</p>	<p>Artículo 18. Las evaluaciones diagnósticas serán formativas e integrales y consisten en procesos mediante los cuales se formulan juicios fundamentados en evidencia, sobre las cualidades de los actores, instituciones o procesos del Sistema Educativo Nacional, con la finalidad de contar con una retroalimentación que promueva una acción de mejora en la educación.</p> <p>La evaluación del Sistema Educativo Nacional será integral, continua, colectiva, incluyente, diagnóstica y comunitaria. Contará al menos con las etapas de diagnóstico, implementación, seguimiento y evaluación. Será participativa y transparente en todas sus etapas, sustentada en los principios de igualdad sustantiva, interculturalidad, imparcialidad, transparencia y rendición de cuentas de la autoridad educativa, además de los criterios de equidad y excelencia en educación.</p> <p>La evaluación a la que se refiere este artículo valorará el cumplimiento de las responsabilidades de las autoridades educativas sobre la atención de las problemáticas de las escuelas y los avances de las políticas que lleven para el cumplimiento de sus obligaciones en materia educativa; además de aquellas de madres y padres de familia o tutores</p>



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Comisión de Educación

Dictamen con proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Reglamentaria del Artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Mejora Continua de la Educación.

	<p>respecto a sus hijas, hijos o pupilos menores de dieciocho años en términos de lo que dispone la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. La Comisión determinará los lineamientos y periodicidad para llevar a cabo la realización de las evaluaciones diagnósticas y formativas previstas en este artículo.</p>
Sin correlativo	<p>Artículo 19. El sistema integral de formación, capacitación y actualización será retroalimentado por evaluaciones diagnósticas, las cuales tendrán como objetivo fortalecer las capacidades, conocimientos, aptitudes, habilidades, destrezas y actitudes del personal que ejerza la función docente, directiva o de supervisión, para contribuir al logro de aprendizaje y desarrollo integral del educando, así como cumplir los objetivos y propósitos del Sistema Educativo Nacional y proporcionar elementos que promuevan el desarrollo humano y profesional de las maestras y los maestros.</p>
Sin correlativo	<p>Artículo 20. La evaluación diagnóstica será un proceso para apreciar las capacidades, conocimientos, aptitudes, habilidades, destrezas y actitudes del personal que ejerza la función docente, directiva o de supervisión, para detectar las fortalezas e identificar sus áreas de oportunidad, las cuales serán atendidas a través del sistema integral de formación, capacitación y actualización. La evaluación diagnóstica será formativa e integral y atenderá a los contextos locales y</p>

Comisión de Educación

Dictamen con proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Reglamentaria del Artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Mejora Continua de la Educación.

	regionales de la prestación de los servicios educativos.
Sin correlativo	<p>Artículo 21. Con la finalidad de que el personal docente, técnico docente, asesor técnico pedagógico, con funciones de dirección y de supervisión, en la educación básica y media superior que imparta el Estado, reciba formación, capacitación y actualización profesional, la cual tendrá valor curricular, será objeto de una evaluación diagnóstica, a través de la cual se detectarán sus fortalezas y áreas de oportunidad.</p> <p>La Secretaría dispondrá de las medidas para que cada participante conozca los resultados que obtuvo en la evaluación diagnóstica. Dichos resultados no generarán ningún perjuicio en el desempeño de las funciones del personal al que se refiere el presente Capítulo.</p>
Sin correlativo	<p>Artículo 22. Los resultados de la evaluación diagnóstica en ningún caso tendrán efecto sobre la permanencia en la plaza de las maestras y los maestros.</p>
Sin correlativo	<p>Artículo 23. La Unidad del Sistema determinará los procesos, criterios e indicadores, además de los mecanismos de participación de las autoridades de educación media superior, las autoridades educativas de los Estados y la Ciudad de México y los</p>

Comisión de Educación

Dictamen con proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Reglamentaria del Artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Mejora Continua de la Educación.

	<p>organismos descentralizados, mediante los cuales se realizarán las evaluaciones diagnósticas al personal que ejerza la función docente, directiva o de supervisión, en términos de las disposiciones previstas en esta ley.</p>
<p>Artículo 12. La Comisión se constituye como un organismo público descentralizado, no sectorizado, con autonomía técnica, operativa, presupuestaria, de decisión y de gestión, con personalidad jurídica y patrimonio propio.</p>	<p>Artículo 24. La Comisión se constituye como un organismo público descentralizado, no sectorizado, con autonomía técnica, operativa, presupuestaria, de decisión y de gestión, con personalidad jurídica y patrimonio propio.</p> <p>La autonomía presupuestaria a la que se refiere el párrafo anterior, se sujetará a lo establecido en el artículo 5 fracción II y al 29 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.</p>
<p>Artículo 13. El Presupuesto de Egresos de la Federación deberá contener las partidas y previsiones necesarias para sufragar los gastos derivados de la operación de la Comisión, quedando sometido a las reglas de contabilidad, presupuesto y gasto público aplicables a la Administración Pública Federal.</p>	<p>Artículo 25. El Presupuesto de Egresos de la Federación deberá contener las partidas y previsiones necesarias para sufragar los gastos derivados de la operación de la Comisión, quedando sometido a las reglas de contabilidad, presupuesto y gasto público aplicables a la Administración Pública Federal.</p>
<p>Artículo 14. El patrimonio de la Comisión se integra con los recursos que se le asignen en el Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal correspondiente, los derechos y bienes muebles e inmuebles que le sean asignados por el sector público, los fondos nacionales o extranjeros obtenidos para el</p>	<p>Artículo 26. El patrimonio de la Comisión se integra con los recursos que se le asignen en el Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal correspondiente, los derechos y bienes muebles e inmuebles que le sean asignados por el sector público, los fondos nacionales o extranjeros obtenidos para el</p>

Comisión de Educación

Dictamen con proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Reglamentaria del Artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Mejora Continua de la Educación.

<p>financiamiento de programas específicos, así como los demás ingresos que perciba en los términos de las disposiciones aplicables, que podrán consistir en donaciones, legados, derechos y otras que reciba de personas físicas y morales.</p>	<p>financiamiento de programas específicos, así como los demás ingresos que perciba en los términos de las disposiciones aplicables, que podrán consistir en donaciones, legados, derechos y otras que reciba de personas físicas y morales.</p>
<p>Artículo 15. La Comisión se rige para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones constitucionales relativas, las de esta ley, las de su Reglamento y demás disposiciones aplicables.</p>	<p>Artículo 27. La Comisión se rige para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones constitucionales relativas, las de esta ley, las de su Reglamento y demás disposiciones aplicables.</p>
<p>Artículo 16. La Comisión tiene por objeto coordinar el Sistema Nacional de Mejora Continua de la Educación, y tiene las siguientes atribuciones en términos del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. Realizar estudios, investigaciones especializadas y evaluaciones diagnósticas, formativas e integrales del Sistema Educativo Nacional; II. Determinar indicadores de resultados de la mejora continua de la educación; III. Establecer los criterios que deben cumplir las instancias evaluadoras para los procesos valorativos, cualitativos, continuos y formativos de la mejora continua de la educación; IV. Emitir lineamientos relacionados con el desarrollo del magisterio, 	<p>Artículo 28. La Comisión tiene por objeto coordinar el Sistema Nacional de Mejora Continua de la Educación, y tiene las siguientes atribuciones en términos del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. Realizar estudios, investigaciones especializadas y evaluaciones diagnósticas, formativas e integrales del Sistema Educativo Nacional; II. Determinar indicadores de resultados de la mejora continua de la educación; III. Establecer los criterios que deben cumplir las instancias evaluadoras para los procesos valorativos, cualitativos, continuos y formativos de la mejora continua de la educación; IV. Emitir lineamientos relacionados con el desarrollo del magisterio,

Comisión de Educación

Dictamen con proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Reglamentaria del Artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Mejora Continua de la Educación.

<p>el desempeño escolar, los resultados de aprendizaje; así como de la mejora de las escuelas, organización y profesionalización de la gestión escolar;</p> <p>V. Proponer mecanismos de coordinación entre las autoridades educativas educativas federal y de las entidades federativas, para la atención de las necesidades de las personas en la materia;</p> <p>VI. Sugerir elementos que contribuyan a la mejora de los objetivos de la educación inicial, de los planes y programas de estudio de educación básica y media superior, así como para la educación inclusiva y de adultos;</p> <p>VII. Generar y difundir información que contribuya a la mejora continua del Sistema Educativo Nacional, y</p> <p>VIII. Las demás que se establezcan en otras disposiciones legales.</p> <p>En el ejercicio de sus atribuciones, la Comisión se regirá por los principios de independencia, transparencia, objetividad, pertinencia, diversidad e inclusión.</p>	<p>el desempeño escolar, los resultados de aprendizaje; así como de la mejora de las escuelas, organización y profesionalización de la gestión escolar;</p> <p>V. Proponer mecanismos de coordinación entre las autoridades educativas federal y de las entidades federativas, para la atención de las necesidades de las personas en la materia;</p> <p>VI. Sugerir elementos que contribuyan a la mejora de los objetivos de la educación inicial, de los planes y programas de estudio de educación básica y media superior, así como para la educación inclusiva y de adultos;</p> <p>VII. Generar y difundir información que contribuya a la mejora continua del Sistema Educativo Nacional, y</p> <p>VIII. Las demás que se establezcan en otras disposiciones legales.</p> <p>En el ejercicio de sus atribuciones, la Comisión se regirá por los principios de independencia, transparencia, rendición de cuentas, objetividad, pertinencia, diversidad e inclusión.</p>
<p>Artículo 17. Las evaluaciones diagnósticas y formativas a las que se refiere la presente ley, consisten en</p>	<p>Sin correlativo</p>

Comisión de Educación

Dictamen con proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Reglamentaria del Artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Mejora Continua de la Educación.

<p>procesos mediante los cuales se formulan juicios fundamentados en evidencia, sobre las cualidades de los actores, instituciones o procesos del Sistema Educativo Nacional, con la finalidad de contar con una retroalimentación que promueva una acción de mejora en la educación.</p>	
<p>Artículo 18. La evaluación del Sistema Educativo Nacional será integral, continua, colectiva, incluyente, diagnóstica y comunitaria. Contará al menos con las etapas de diagnóstico, implementación, operación y evaluación. Será participativa y transparente en todas sus etapas, sustentada en los principios de igualdad sustantiva, interculturalidad, imparcialidad, transparencia y rendición de cuentas, además de los criterios de equidad y excelencia en educación.</p> <p>Las evaluaciones a las que se refiere esta ley valorarán el cumplimiento de las responsabilidades de las autoridades educativas sobre la atención de las problemáticas de las escuelas y los avances de las políticas que lleven para el cumplimiento de sus obligaciones en materia educativa; además de aquellas de madres y padres de familia o tutores respecto a sus hijas, hijos o pupilos menores de dieciocho años en términos de lo que dispone la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p> <p>La Comisión determinará los lineamientos y periodicidad para llevar a cabo realización de las evaluaciones diagnósticas y formativas previstas en los términos de esta ley.</p>	<p>Sin correlativo</p>

Comisión de Educación

Dictamen con proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Reglamentaria del Artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Mejora Continua de la Educación.

<p>Artículo 19. La Comisión está integrada por:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. La Junta Directiva; II. El Consejo Técnico de Educación, y III. El Consejo Ciudadano. <p>Para el desempeño de sus labores se auxiliará, en los términos previstos en esta ley, de una Secretaría Ejecutiva y las Unidades Administrativas. Contará con un Órgano Interno de Control conforme a lo establecido en las disposiciones aplicables.</p>	<p>Artículo 29. La Comisión está integrada por:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. La Junta Directiva; II. El Consejo Técnico de Educación, y III. El Consejo Ciudadano. <p>Para el desempeño de sus labores se auxiliará, en los términos previstos en esta ley, de una Secretaría Ejecutiva y las áreas administrativas. Contará con un Órgano Interno de Control conforme a lo establecido en las disposiciones aplicables.</p>
<p>Artículo 20. La Junta de la Comisión es el cuerpo colegiado responsable de la conducción, planeación, programación, organización y coordinación de los trabajos de la Comisión. Para tal efecto, se auxiliará del Consejo Técnico, de la Secretaría Ejecutiva, así como de las unidades administrativas que integran la Comisión.</p>	<p>Artículo 30. La Junta de la Comisión es el cuerpo colegiado responsable de la conducción, planeación, programación, organización y coordinación de los trabajos de la Comisión. Para tal efecto, se auxiliará del Consejo Técnico, de la Secretaría Ejecutiva, así como de las unidades administrativas que integran la Comisión.</p>
<p>Artículo 21. La Junta se integra por cinco personas denominadas comisionados, nombradas por la Cámara de Senadores, con el voto de las dos terceras partes de sus integrantes, las cuales durarán en su cargo siete años improrrogables, serán renovadas en forma escalonada y no podrán ser reelectas. En su composición se procurará la paridad de género.</p> <p>Las personas que integren la Junta, deberán ser especialistas en investigación, política educativa, temas pedagógicos o tener experiencia docente en cualquier tipo o modalidad educativa; además acreditar el</p>	<p>Artículo 31. La Junta se integra por cinco personas denominadas comisionados, nombradas por la Cámara de Senadores, con el voto de las dos terceras partes de sus integrantes, las cuales durarán en su cargo siete años improrrogables, serán renovadas en forma escalonada y no podrán ser reelectas. En su composición se procurará la paridad de género.</p> <p>Las personas que integren la Junta, deberán ser especialistas en investigación, política educativa, temas pedagógicos o tener experiencia docente en cualquier tipo o modalidad educativa; además acreditar el</p>

Comisión de Educación

Dictamen con proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Reglamentaria del Artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Mejora Continua de la Educación.

<p>grado académico de su especialidad y experiencia, no haber sido dirigente de algún partido político o candidato a ocupar un cargo de elección popular en los cuatro años anteriores a la designación.</p> <p>En caso de falta absoluta de un integrante de la Junta, ésta informará inmediatamente a la Cámara de Senadores, para que lleve a cabo la sustitución en términos de la fracción IX del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p> <p>La persona elegida en la hipótesis a que se refiere el párrafo anterior, solo podrá desempeñar el cargo durante el tiempo que reste al periodo del nombramiento de aquella que ha sido sustituida.</p>	<p>grado académico de su especialidad y experiencia, no haber sido dirigente de algún partido político o candidato a ocupar un cargo de elección popular en los cuatro años anteriores a la designación.</p> <p>En caso de falta absoluta de un integrante de la Junta, ésta informará inmediatamente a la Cámara de Senadores, para que lleve a cabo la sustitución en términos de la fracción IX del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p> <p>La persona elegida en la hipótesis a que se refiere el párrafo anterior, solo podrá desempeñar el cargo durante el tiempo que reste al periodo del nombramiento de aquella que ha sido sustituida.</p> <p>Las personas que integren la Junta serán remuneradas conforme a las disposiciones aplicables.</p>
<p>Artículo 22. Las personas que integren la Junta, deberán reunir los requisitos siguientes:</p> <p>I. Ser ciudadana o ciudadano mexicano, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;</p> <p>II. Tener antecedentes como especialista en investigación, política educativa, temas pedagógicos o experiencia docente en cualquier tipo o modalidad educativa;</p> <p>III. Acreditar el grado académico de su especialidad, así como su</p>	<p>Artículo 32. Las personas que integren la Junta, deberán reunir los requisitos siguientes:</p> <p>I. Ser ciudadana o ciudadano mexicano, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;</p> <p>II. Ser especialista en investigación, política educativa, temas pedagógicos o experiencia docente en cualquier tipo o modalidad educativa;</p> <p>III. Acreditar el grado académico de su especialidad, así como su</p>

Comisión de Educación

Dictamen con proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Reglamentaria del Artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Mejora Continua de la Educación.

<p>experiencia en las materias referidas en la fracción II de este artículo;</p> <p>IV. No haber sido dirigente de algún partido político o candidato a ocupar un cargo de elección popular en los cuatro años anteriores a la designación, y</p> <p>V. No haber sido Senador, Diputado Federal o local ni Gobernador de algún Estado o Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, en los cuatro años anteriores a la designación.</p>	<p>experiencia en las materias referidas en la fracción II de este artículo;</p> <p>IV. No haber sido dirigente de algún partido político o candidato a ocupar un cargo de elección popular en los cuatro años anteriores a la designación, y</p> <p>V. No haber sido Senador, Diputado Federal o local ni Gobernador de algún Estado o Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, en los cuatro años anteriores a la designación.</p>
<p>Artículo 23. Las personas integrantes de la Junta sólo podrán ser removidas por causa grave en los términos del Título Cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p>	<p>Artículo 33. Las personas integrantes de la Junta sólo podrán ser removidas por causa grave en los términos del Título Cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.</p>
<p>Artículo 24. La persona que presida la Junta será nombrada por sus integrantes por un periodo de dos años y presidirá el Consejo Técnico. Su ausencia temporal será suplida por el integrante que la Junta determine.</p>	<p>Artículo 34. La persona que presida la Junta será nombrada por sus integrantes por un periodo de dos años y presidirá el Consejo Técnico. Su ausencia temporal será suplida por el integrante que la Junta determine.</p>
<p>Artículo 25. Son facultades de la Junta:</p> <p>I. Proponer, al titular del Ejecutivo Federal, para su consideración las modificaciones al Reglamento;</p> <p>II. Establecer, con conocimiento del Sistema, la organización general</p>	<p>Artículo 35. Son facultades de la Junta:</p> <p>I. Proponer, al titular del Ejecutivo Federal, para su consideración las modificaciones al Reglamento;</p> <p>II. Establecer, con conocimiento del Sistema, la organización general</p>

Comisión de Educación

Dictamen con proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Reglamentaria del Artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Mejora Continua de la Educación.

<p>de la Comisión y los manuales de función y procedimientos, así como las demás normas de aplicación general necesarias para el funcionamiento y operación de la Comisión;</p> <p>III. Ratificar a la Secretaría Ejecutiva de la Comisión, de acuerdo con el artículo 10 de esta ley;</p> <p>IV. Aprobar el presupuesto, programas, proyectos, informes de actividades y estados financieros anuales de la Comisión y, en su caso, autorizar su publicación;</p> <p>V. Autorizar los recursos necesarios para el Órgano Interno de Control, conforme a las disposiciones que emita la Secretaría de la Función Pública;</p> <p>VI. Autorizar la creación de comités de apoyo y grupos de trabajo temporales;</p> <p>VII. Aprobar los programas anuales de actividades de la Comisión;</p> <p>VIII. Aprobar los instrumentos, lineamientos, criterios, políticas y demás medidas y actos jurídicos a los que se refiere esta ley</p>	<p>de la Comisión y los manuales de función y procedimientos, así como las demás normas de aplicación general necesarias para el funcionamiento y operación de la Comisión;</p> <p>III. Ratificar a la Secretaría Ejecutiva de la Comisión, de acuerdo con el artículo 10 de esta ley;</p> <p>IV. Aprobar el presupuesto, programas, proyectos, informes de actividades y estados financieros anuales de la Comisión y, en su caso, autorizar su publicación;</p> <p>V. Autorizar la creación de comités de apoyo y grupos de trabajo temporales;</p> <p>VI. Aprobar los programas anuales de actividades de la Comisión;</p> <p>VII. Aprobar los instrumentos, lineamientos, criterios, políticas y demás medidas y actos jurídicos a los que se refiere esta ley necesarios para el cumplimiento del objeto de la Comisión;</p> <p>VIII. Aprobar las acciones necesarias para formalizar la participación, colaboración y coordinación en materia de mejora continua de la educación con las autoridades</p>
--	--

Comisión de Educación

Dictamen con proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Reglamentaria del Artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Mejora Continua de la Educación.

<p>necesarios para el cumplimiento del objeto de la Comisión;</p> <p>IX. Aprobar las acciones necesarias para formalizar la participación, colaboración y coordinación en materia de mejora continua de la educación con las autoridades educativas federal, de los Estados y de la Ciudad de México, instituciones académicas y de investigación, organizaciones sociales nacionales y extranjeras, así como con organismos internacionales, universidades o instituciones de educación superior;</p> <p>X. Nombrar y remover, a través de la Secretaría Ejecutiva, a las servidoras y los servidores públicos del nivel administrativo inferior inmediato al de éste;</p> <p>XI. Desahogar los asuntos relacionados con la aplicación de esta ley, que sometan a su consideración sus integrantes, y</p> <p>XII. Las demás que confiera esta ley y otras disposiciones aplicables.</p>	<p>educativas federal, de los Estados y de la Ciudad de México, instituciones académicas y de investigación, organizaciones sociales nacionales y extranjeras, así como con organismos internacionales, universidades o instituciones de educación superior;</p> <p>IX. Nombrar y remover, a través de la Secretaría Ejecutiva, a las servidoras y los servidores públicos del nivel administrativo inferior inmediato al de éste;</p> <p>X. Desahogar los asuntos relacionados con la aplicación de esta ley, que sometan a su consideración sus integrantes, y</p> <p>XI. Las demás que confiera esta ley y otras disposiciones aplicables.</p>
--	--



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Comisión de Educación

Dictamen con proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Reglamentaria del Artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Mejora Continua de la Educación.

<p>Artículo 26. La Junta sesionará de manera ordinaria una vez al mes y extraordinariamente cuando sea necesario. En ambos casos, se requiere un quórum de mayoría simple de sus integrantes para su funcionamiento y las resoluciones que adopten serán válidas cuando se aprueben por cuando menos tres votos de los integrantes presentes.</p> <p>Las sesiones de la Junta serán convocadas por la presidencia, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, o mediante solicitud que formulen a éste cuando menos tres de sus integrantes. Las demás reglas para el debido funcionamiento de la Junta se establecerán en el Reglamento.</p>	<p>Artículo 36. La Junta sesionará de manera ordinaria una vez al mes y extraordinariamente cuando sea necesario. En ambos casos, se requiere un quórum de mayoría simple de sus integrantes para su funcionamiento y las resoluciones que adopten serán válidas cuando se aprueben por cuando menos tres votos de los integrantes presentes.</p> <p>Las sesiones de la Junta serán convocadas por la presidencia, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, o mediante solicitud que formulen a éste cuando menos tres de sus integrantes. Las demás reglas para el debido funcionamiento de la Junta se establecerán en el Reglamento.</p>
<p>Artículo 27. Los acuerdos que resulten de las sesiones de la Junta quedarán asentados en el Acta de la sesión y se harán del dominio público en un plazo no mayor a 72 horas a través del medio de comunicación que establezca la Junta para ello, con la excepción de aquellos que se definan bajo reserva por la naturaleza de la información o de los datos que contengan, en términos de la legislación correspondiente.</p>	<p>Artículo 37. Los acuerdos que resulten de las sesiones de la Junta quedarán asentados en el Acta de la sesión y se harán del dominio público en un plazo no mayor a 72 horas a través del medio de comunicación que establezca la Junta para ello, con la excepción de aquellos que se definan bajo reserva por la naturaleza de la información o de los datos que contengan, en términos de la legislación correspondiente.</p>
<p>Artículo 28. La Junta se auxiliará de la Secretaría Ejecutiva, quien asistirá con voz, pero sin voto, a las sesiones.</p> <p>Asimismo, podrá acordar la asistencia de otros servidores públicos de la Comisión que estime pertinentes, atendiendo a la naturaleza de sus asuntos, para que le</p>	<p>Artículo 38. La Junta se auxiliará de la Secretaría Ejecutiva, quien asistirá con voz, pero sin voto, a las sesiones.</p> <p>Asimismo, podrá acordar la asistencia de otros servidores públicos de la Comisión que estime pertinentes, atendiendo a la naturaleza de sus asuntos, para que le</p>

Comisión de Educación

Dictamen con proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Reglamentaria del Artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Mejora Continua de la Educación.

<p>rindan directamente la información que les solicite.</p>	<p>rindan directamente la información que les solicite.</p>
<p>Artículo 29. Las personas integrantes de la Junta desempeñarán su función con autonomía y probidad, no podrán utilizar la información reservada o confidencial de que dispongan en razón de su cargo, salvo para el estricto ejercicio de sus funciones, ni divulgarla por cualquier medio.</p> <p>Igualmente, las servidoras y los servidores públicos de la Comisión que asistan a las sesiones de la Junta deberán guardar confidencialidad respecto de los asuntos que se traten en ellas, en caso contrario, serán acreedores a las responsabilidades que establezcan las disposiciones en la materia.</p>	<p>Artículo 39. Las personas integrantes de la Junta desempeñarán su función con autonomía y probidad, no podrán utilizar la información reservada o confidencial de que dispongan en razón de su cargo, salvo para el estricto ejercicio de sus funciones, ni divulgarla por cualquier medio.</p> <p>Igualmente, las servidoras y los servidores públicos de la Comisión que asistan a las sesiones de la Junta deberán guardar confidencialidad respecto de los asuntos que se traten en ellas, en caso contrario, serán acreedores a las responsabilidades que establezcan las disposiciones en la materia.</p>
<p>Artículo 30. Corresponden a la presidencia de la Junta las facultades siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Coordinar los trabajos de la Junta; II. Proponer y dar seguimiento a la agenda de trabajo de la Junta; III. Supervisar la publicación y el seguimiento de los acuerdos de la Junta; IV. Representar a la Comisión ante autoridades federales y locales, así como ante organismos nacionales e internacionales en las materias de su competencia; 	<p>Artículo 40. Corresponden a la presidencia de la Junta las facultades siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. Coordinar los trabajos de la Junta; II. Proponer y dar seguimiento a la agenda de trabajo de la Junta; III. Supervisar la publicación, seguimiento y cumplimiento de los acuerdos de la Junta; IV. Representar a la Comisión ante autoridades federales y locales, así como ante organismos nacionales e internacionales en las materias de su competencia;

Comisión de Educación

Dictamen con proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Reglamentaria del Artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Mejora Continua de la Educación.

<p>V. Presentar, previo acuerdo de la Junta, los informes relacionados de las labores de la Comisión ante las instancias correspondientes, y</p> <p>VI. Las demás que le confiera la presente ley o las derivadas de los acuerdos de la Junta.</p>	<p>V. Presentar, previo acuerdo de la Junta, los informes relacionados de las labores de la Comisión ante las instancias correspondientes, y</p> <p>VI. Las demás que le confiera la presente ley o las derivadas de los acuerdos de la Junta.</p>
<p>Artículo 31. La Comisión contará con un Consejo Técnico de Educación, que será un órgano colegiado multidisciplinario, cuyo propósito es asesorar a la Junta en aspectos técnicos y metodológicos, en materia de mejora continua de la educación, para el cumplimiento de sus atribuciones.</p>	<p>Artículo 41. La Comisión contará con un Consejo Técnico de Educación, que será un órgano colegiado multidisciplinario, cuyo propósito es asesorar a la Junta en aspectos técnicos y metodológicos, en materia de mejora continua de la educación, para el cumplimiento de sus atribuciones.</p>
<p>Artículo 32. El Consejo Técnico será presidido por la presidencia de la Junta, y se apoyará de la Secretaría Ejecutiva de la Comisión.</p>	<p>Artículo 42. El Consejo Técnico será presidido por la presidencia de la Junta, y se apoyará de la Secretaría Ejecutiva de la Comisión.</p>
<p>Artículo 33. El Consejo Técnico estará integrado por siete personas nombradas por la Cámara de Senadores, con el voto de las dos terceras partes de sus integrantes, las cuales durarán en su cargo cinco años improrrogables, serán renovadas en forma escalonada y no podrán ser reelectas. En su composición se procurará la diversidad y representación de los tipos y modalidades educativos, así como la paridad de género.</p> <p>Las personas que integren el Consejo Técnico, deberán ser especialistas en investigación, política educativa, temas pedagógicos o tener experiencia docente en cualquier tipo o modalidad educativa;</p>	<p>Artículo 43. El Consejo Técnico estará integrado por siete personas nombradas por la Cámara de Senadores, con el voto de las dos terceras partes de sus integrantes, las cuales durarán en su cargo cinco años improrrogables, serán renovadas en forma escalonada y no podrán ser reelectas. En su composición se procurará la diversidad y representación de los tipos y modalidades educativos, así como la paridad de género.</p> <p>Las personas que integren el Consejo Técnico, deberán ser especialistas en investigación, política educativa, temas pedagógicos o tener experiencia docente en cualquier tipo o modalidad educativa;</p>

Comisión de Educación

Dictamen con proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Reglamentaria del Artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Mejora Continua de la Educación.

<p>además acreditar el grado académico de su especialidad y experiencia, no haber sido dirigente de algún partido político o candidato a ocupar un cargo de elección popular en los cuatro años anteriores a la designación.</p> <p>En caso de falta absoluta de un integrante del Consejo, la Junta, informará inmediatamente a la Cámara de Senadores, para que lleve a cabo la sustitución en los términos de la fracción IX del artículo 3o. Constitucional.</p> <p>La persona elegida en la hipótesis a que se refiere el párrafo anterior, solo podrá desempeñar el cargo durante el tiempo que reste al periodo del nombramiento de aquel que ha sido sustituido. Si el periodo a cubrir es menor a un año, no habrá impedimento para que participe en el siguiente o posteriores procesos de elección para miembros del Consejo Técnico.</p>	<p>además acreditar el grado académico de su especialidad y experiencia, no haber sido dirigente de algún partido político o candidato a ocupar un cargo de elección popular en los cuatro años anteriores a la designación.</p> <p>En caso de falta absoluta de un integrante del Consejo, la Junta, informará inmediatamente a la Cámara de Senadores, para que lleve a cabo la sustitución en los términos de la fracción IX del artículo 3o. Constitucional.</p> <p>La persona elegida en la hipótesis a que se refiere el párrafo anterior solo podrá desempeñar el cargo durante el tiempo que reste al periodo del nombramiento de aquel que ha sido sustituido. Si el periodo a cubrir es menor a un año, no habrá impedimento para que participe en el siguiente o posteriores procesos de elección para miembros del Consejo Técnico.</p>
<p>Artículo 34. Le corresponde al Consejo Técnico:</p> <p>I. Asesorar, revisar y, en su caso, formular recomendaciones técnicas y metodológicas a la Junta sobre los trabajos correspondientes en materia de mejora continua de la educación;</p> <p>II. Mantener informada a la Junta, a través de su presidencia, del avance de los asuntos a cargo del Consejo;</p>	<p>Artículo 44. Le corresponde al Consejo Técnico:</p> <p>I. Asesorar, revisar y, en su caso, formular recomendaciones técnicas y metodológicas a la Junta sobre los trabajos correspondientes en materia de mejora continua de la educación;</p> <p>II. Mantener informada a la Junta, a través de su presidencia, del avance de los asuntos a cargo del Consejo;</p>

Comisión de Educación

Dictamen con proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Reglamentaria del Artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Mejora Continua de la Educación.

<p>III. Proponer estrategias, metodologías de evaluaciones diagnósticas, indicadores, lineamientos, políticas, directrices, elementos y criterios, así como realizar estudios, informes, proyectos y análisis de las acciones implementadas por la Comisión;</p> <p>IV. Sugerir mecanismos de colaboración con autoridades educativas, instituciones académicas y de investigación, instituciones u organizaciones públicas, privadas y de la sociedad civil, nacionales o extranjeras; así como con universidades y otras instituciones de educación superior a las que se refiere la fracción VII del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, relacionadas con la mejora continua de la educación, y</p> <p>V. Las demás que se deriven de las disposiciones que regulan el funcionamiento del Consejo, los acuerdos adoptados en las sesiones y las que le encomiende expresamente la Junta o, en su caso, la presidencia de la Comisión.</p>	<p>III. Proponer estrategias, metodologías de evaluaciones diagnósticas, indicadores, lineamientos, políticas, directrices, elementos y criterios, así como realizar estudios, informes, proyectos y análisis de las acciones implementadas por la Comisión;</p> <p>IV. Sugerir mecanismos de colaboración con autoridades educativas, instituciones académicas y de investigación, instituciones u organizaciones públicas, privadas y de la sociedad civil, nacionales o extranjeras; así como con universidades y otras instituciones de educación superior a las que se refiere la fracción VII del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, relacionadas con la mejora continua de la educación, y</p> <p>V. Las demás que se deriven de las disposiciones que regulan el funcionamiento del Consejo, los acuerdos adoptados en las sesiones y las que le encomiende expresamente la Junta o, en su caso, la presidencia de la Comisión.</p>
<p>Artículo 35. Para cumplir con sus funciones, el Consejo Técnico establecerá siete Comités presididos uno por cada</p>	<p>Artículo 45. Para cumplir con sus funciones, el Consejo Técnico establecerá siete Comités presididos uno por cada</p>

Comisión de Educación

Dictamen con proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Reglamentaria del Artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Mejora Continua de la Educación.

<p>integrante. El Reglamento determinará su funcionamiento.</p> <p>Los Comités del Consejo Técnico serán los siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. De educación básica; II. De educación media superior; III. De educación superior; IV. De educación inicial; V. De educación indígena; VI. De educación inclusiva, y VII. De formación docente. <p>Los trabajos realizados por los Comités a los que se refiere este artículo incorporarán el enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva para contribuir en la eliminación de cualquier tipo o modalidad de violencia y discriminación, especialmente la que se ejerce contra las niñas y las mujeres.</p>	<p>integrante. El Reglamento determinará su funcionamiento.</p> <p>Los Comités del Consejo Técnico serán los siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> I. De educación básica; II. De educación media superior; III. De educación superior; IV. De educación inicial; V. De educación indígena; VI. De educación inclusiva, y VII. De formación docente. <p>Los trabajos realizados por los Comités a los que se refiere este artículo incorporarán el enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva para contribuir en la eliminación de cualquier tipo o modalidad de violencia y discriminación, especialmente la que se ejerce contra las niñas y las mujeres.</p>
<p>Artículo 36. El Consejo Técnico se reunirá ordinariamente cuatro veces al año y, de manera extraordinaria, a convocatoria de su presidencia.</p>	<p>Artículo 46. El Consejo Técnico se reunirá ordinariamente cuatro veces al año y, de manera extraordinaria, a convocatoria de su presidencia.</p>
<p>Artículo 37. Las personas que integren el Consejo Técnico serán remuneradas de acuerdo con los lineamientos que determine la Junta, a través de la Secretaría Ejecutiva.</p>	<p>Artículo 47. Las personas que integren el Consejo Técnico serán remuneradas por su participación en las sesiones ordinarias o extraordinarias y, en su caso, por trabajos específicos que le sean requeridos, evitando conflictos de</p>

Comisión de Educación

Dictamen con proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Reglamentaria del Artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Mejora Continua de la Educación.

	<p>interés, de acuerdo con los lineamientos que determine la Junta, a través de la Secretaría Ejecutiva.</p>
<p>Artículo 38. La presidencia del Consejo Técnico, a través de la Secretaría Técnica, convocará a las sesiones mediante comunicado escrito o en forma electrónica, asegurando su recepción.</p> <p>En dicho comunicado se deberá indicar el día, la hora y el domicilio físico o electrónico para su celebración presencial o remota, lo cual quedará asentado en el acta respectiva. La convocatoria también incluirá el orden del día y, de ser el caso, la documentación correspondiente, y deberá ser enviada con al menos cinco días hábiles de anticipación.</p> <p>Para sesionar deberá contarse con la presencia de la mayoría de sus integrantes y las resoluciones que adopten serán válidas cuando se aprueben por la mayoría simple de los miembros presentes.</p>	<p>Artículo 48. La presidencia del Consejo Técnico, a través de la Secretaría Técnica, convocará a las sesiones mediante comunicado escrito o en forma electrónica, asegurando su recepción.</p> <p>En dicho comunicado se deberá indicar el día, la hora y el domicilio físico o electrónico para su celebración presencial o remota, lo cual quedará asentado en el acta respectiva. La convocatoria también incluirá el orden del día y, de ser el caso, la documentación correspondiente, y deberá ser enviada con al menos cinco días hábiles de anticipación.</p> <p>Para sesionar deberá contarse con la presencia de la mayoría de sus integrantes y las resoluciones que adopten serán válidas cuando se aprueben por la mayoría simple de los miembros presentes.</p>
<p>Artículo 39. En el acta que se levante de las sesiones ordinarias o extraordinarias, quedarán consignados, si los hubiere, los acuerdos, así como el resumen de los asuntos tratados y las opiniones expresadas sobre cada uno.</p> <p>La presidencia del Consejo Técnico deberá informar a la Junta el orden del día y los resultados de las sesiones ordinarias o extraordinarias.</p>	<p>Artículo 49. En el acta que se levante de las sesiones ordinarias o extraordinarias, quedarán consignados, si los hubiere, los acuerdos, así como el resumen de los asuntos tratados y las opiniones expresadas sobre cada uno.</p> <p>La presidencia del Consejo Técnico deberá informar a la Junta el orden del día y los resultados de las sesiones ordinarias o extraordinarias.</p>

Comisión de Educación

Dictamen con proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Reglamentaria del Artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Mejora Continua de la Educación.

<p>Artículo 40. El Consejo Ciudadano es un órgano colegiado honorífico de consulta de la Comisión, constituido bajo el principio de máxima inclusión, cuyo propósito es facilitar la participación activa y armónica de los actores del proceso educativo y de los sectores social, público y privado en la mejora continua de la educación. Su función es conocer, opinar y dar seguimiento a los resultados de los trabajos que realice la Comisión, así como a las acciones para su difusión. Tendrá a su cargo la elaboración de un plan de gran visión educativa de carácter orientador para la formulación de los programas de mediano plazo.</p>	<p>Artículo 50. El Consejo Ciudadano es un órgano colegiado honorífico de consulta de la Comisión, constituido bajo el principio de máxima inclusión, cuyo propósito es facilitar la participación activa y armónica de los actores del proceso educativo y de los sectores social, público y privado en la mejora continua de la educación. Su función es conocer, opinar y dar seguimiento a los resultados de los trabajos que realice la Comisión, así como a las acciones para su difusión. Tendrá a su cargo la elaboración de un plan de gran visión educativa de carácter orientador para la formulación de los programas de mediano plazo.</p>
<p>Artículo 41. El Consejo Ciudadano elegirá a la persona que lo presida, entre uno de sus miembros, por mayoría simple de sus integrantes. Se apoyará en la Secretaría Ejecutiva, quien tendrá el carácter de Secretaría Técnica de dicho Consejo.</p>	<p>Artículo 51. El Consejo Ciudadano elegirá a la persona que lo presida, entre uno de sus miembros, por mayoría simple de sus integrantes. Se apoyará en la Secretaría Ejecutiva, quien tendrá el carácter de Secretaría Técnica de dicho Consejo.</p>
<p>Artículo 42. El Consejo Ciudadano se integrará de la siguiente manera:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. Constará de 15 miembros de pleno derecho, seleccionados por convocatoria pública expedida por la Junta de la Comisión; II. Para ser consideradas por la Junta para formar parte del Consejo Ciudadano, las personas deberán contar con al menos diez años de actividad en el ámbito educativo y tener presencia reconocida a nivel regional o nacional; 	<p>Artículo 52. El Consejo Ciudadano se integrará de la siguiente manera:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. Constará de 15 miembros de pleno derecho, seleccionados por convocatoria pública expedida por la Junta de la Comisión; II. Para ser consideradas por la Junta para formar parte del Consejo Ciudadano, las personas deberán contar con al menos diez años de actividad en el ámbito educativo y tener presencia reconocida a nivel regional o nacional;

Comisión de Educación

Dictamen con proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Reglamentaria del Artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Mejora Continua de la Educación.

<p>III. En la integración de la Consejo Ciudadano, la Junta, contemplará a docentes de los diversos tipos y modalidades de la educación;</p> <p>IV. La Junta elegirá por la mayoría de sus integrantes presentes, a las personas que constituirán el Consejo Ciudadano, buscando siempre que su conformación sea plural, representativa y procurando la paridad de género;</p> <p>V. El encargo de los integrantes del Consejo Ciudadano será de 12 años de manera escalonada;</p> <p>VI. En caso de ausencia de alguno de sus integrantes, la Junta emitirá la convocatoria respectiva para la elección de la persona que integre al Consejo Ciudadano en los términos del presente artículo, y</p> <p>VII. La pertenencia al Consejo Ciudadano será de carácter honorífico.</p>	<p>III. En la integración del Consejo Ciudadano, la Junta, contemplará a docentes de los diversos tipos y modalidades de la educación;</p> <p>IV. La Junta elegirá por la mayoría de sus integrantes presentes, a las personas que constituirán el Consejo Ciudadano, buscando siempre que su conformación sea plural, representativa y procurando la paridad de género;</p> <p>V. El encargo de los integrantes del Consejo Ciudadano será de 12 años de manera escalonada;</p> <p>VI. En caso de ausencia de alguno de sus integrantes, la Junta emitirá la convocatoria respectiva para la elección de la persona que integre al Consejo Ciudadano en los términos del presente artículo, y</p> <p>VII. La pertenencia al Consejo Ciudadano será de carácter honorífico.</p>
<p>Artículo 43. El Consejo Ciudadano sesionará de manera ordinaria tres veces al año. Podrá sesionar de manera extraordinaria a solicitud de la presidencia o de la Junta.</p> <p>Para el funcionamiento de este Consejo se estará a lo siguiente:</p>	<p>Artículo 53. El Consejo Ciudadano sesionará de manera ordinaria tres veces al año. Podrá sesionar de manera extraordinaria a solicitud de la presidencia o de la Junta.</p> <p>Para el funcionamiento de este Consejo se estará a lo siguiente:</p>

Comisión de Educación

Dictamen con proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Reglamentaria del Artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Mejora Continua de la Educación.

<p>I. Para llevar a cabo las sesiones deberá contarse con la presencia de, al menos, la mitad más uno de sus miembros y las resoluciones que adopten serán válidas cuando se aprueben por la mayoría simple de los integrantes presentes;</p> <p>II. Las sesiones ordinarias y extraordinarias podrán ser presenciales o a distancia y deberá ser consignado en el acta correspondiente;</p> <p>III. Los integrantes del Consejo Ciudadano podrán someter asuntos a tratar en las sesiones a través de la presidencia del Consejo Ciudadano o de la Secretaría Técnica;</p> <p>IV. La Junta podrá remover a los integrantes del Consejo Ciudadano que no asistan dos veces consecutivas a las sesiones ordinarias, sin que medie la justificación correspondiente, y</p> <p>V. Participarán en las sesiones ordinarias o extraordinarias un integrante de la Junta y podrán participar los servidores públicos de la Comisión a invitación de la presidencia del Consejo Ciudadano, a través de la Secretaría Técnica.</p>	<p>I. Para llevar a cabo las sesiones deberá contarse con la presencia de, al menos, la mitad más uno de sus miembros y las resoluciones que adopten serán válidas cuando se aprueben por la mayoría simple de los integrantes presentes;</p> <p>II. Las sesiones ordinarias y extraordinarias podrán ser presenciales o a distancia y deberá ser consignado en el acta correspondiente;</p> <p>III. Los integrantes del Consejo Ciudadano podrán someter asuntos a tratar en las sesiones a través de la presidencia del Consejo Ciudadano o de la Secretaría Técnica;</p> <p>IV. La Junta podrá remover a los integrantes del Consejo Ciudadano que no asistan dos veces consecutivas a las sesiones ordinarias, sin que medie la justificación correspondiente, y</p> <p>V. Participarán en las sesiones ordinarias o extraordinarias un integrante de la Junta y podrán participar los servidores públicos de la Comisión a invitación de la presidencia del Consejo Ciudadano, a través de la Secretaría Técnica.</p>
<p>Artículo 44. La presidencia del Consejo Ciudadano, por conducto de la Secretaría</p>	<p>Artículo 54. La presidencia del Consejo Ciudadano, por conducto de la Secretaría</p>

Comisión de Educación

Dictamen con proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Reglamentaria del Artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Mejora Continua de la Educación.

<p>Técnica, convocará a las sesiones mediante comunicado escrito o en forma electrónica, asegurando su recepción. En dicho comunicado se deberá indicar el día, la hora y el domicilio o el servicio de datos para su celebración presencial o a distancia.</p> <p>La convocatoria también incluirá el orden del día y, de ser el caso, la documentación correspondiente, que deberá ser enviada con al menos cinco días hábiles de anticipación.</p>	<p>Técnica, convocará a las sesiones mediante comunicado escrito o en forma electrónica, asegurando su recepción. En dicho comunicado se deberá indicar el día, la hora y el domicilio o el servicio de datos para su celebración presencial o a distancia.</p> <p>La convocatoria también incluirá el orden del día y, de ser el caso, la documentación correspondiente, que deberá ser enviada con al menos cinco días hábiles de anticipación.</p>
<p>Artículo 45. En el acta que se levante de las sesiones ordinarias o extraordinarias, quedarán consignados, si los hubiere, los acuerdos, así como las opiniones expresadas en cada asunto.</p> <p>La presidencia del Consejo Ciudadano deberá informar a la Junta, al momento de emitir la convocatoria correspondiente, el orden del día y los resultados de las sesiones ordinarias o extraordinarias.</p>	<p>Artículo 55. En el acta que se levante de las sesiones ordinarias o extraordinarias, quedarán consignados, si los hubiere, los acuerdos, así como las opiniones expresadas en cada asunto.</p> <p>La presidencia del Consejo Ciudadano deberá informar a la Junta, al momento de emitir la convocatoria correspondiente, el orden del día y los resultados de las sesiones ordinarias o extraordinarias.</p>
<p>Artículo 46. La Secretaría Ejecutiva es la instancia encargada de auxiliar a la Junta en la coordinación, administración y funcionamiento de la Comisión, de conformidad con las disposiciones aplicables.</p> <p>Para el cumplimiento de sus atribuciones, le corresponde a la Secretaría Ejecutiva:</p> <p>I. Actuar en su calidad de Secretaría Técnica del Comité del Sistema, de la Junta, del Consejo Técnico de Educación y del Consejo Ciudadano,</p>	<p>Artículo 56. La Secretaría Ejecutiva es la instancia encargada de auxiliar a la Junta en la coordinación, administración y funcionamiento de la Comisión, de conformidad con las disposiciones aplicables.</p> <p>Para el cumplimiento de sus atribuciones, le corresponde a la Secretaría Ejecutiva:</p> <p>I. Actuar en su calidad de Secretaría Técnica del Comité del Sistema, de la Junta, del Consejo Técnico de Educación y del Consejo Ciudadano,</p>

Comisión de Educación

Dictamen con proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Reglamentaria del Artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Mejora Continua de la Educación.

<p>así como remitir a los integrantes de dichos órganos colegiados los documentos y anexos necesarios, a través de medios digitales o electrónicos;</p> <p>II. Ejecutar y supervisar el adecuado cumplimiento de los acuerdos del Comité y de la Junta;</p> <p>III. Acordar con las presidencias del Comité y de la Junta los asuntos de su competencia;</p> <p>IV. Elaborar anualmente el anteproyecto de presupuesto de la Comisión, de acuerdo con la normatividad y criterios establecidos para tal efecto, y someterlo a aprobación de la Junta;</p> <p>V. Recibir en acuerdo a los Titulares de Unidad y, en su caso, de las Direcciones Generales, para el desarrollo de sus labores administrativas y del funcionamiento de la Comisión, además de coordinar las acciones entre estas instancias y la Junta;</p> <p>VI. Actuar en nombre y representación de la Junta y del Consejo Técnico en los procedimientos administrativos y judiciales en los cuales sean parte, quedando obligado a informar periódicamente del estado que guarden los procedimientos en cuestión a la propia Junta Directiva</p>	<p>así como remitir a los integrantes de dichos órganos colegiados los documentos y anexos necesarios, a través de medios digitales o electrónicos;</p> <p>II. Ejecutar y supervisar el adecuado cumplimiento de los acuerdos del Comité y de la Junta;</p> <p>III. Acordar con las presidencias del Comité y de la Junta los asuntos de su competencia;</p> <p>IV. Elaborar anualmente el anteproyecto de presupuesto de la Comisión, de acuerdo con la normatividad y criterios establecidos para tal efecto, y someterlo a aprobación de la Junta;</p> <p>V. Acordar y coordinarse con las áreas de la Comisión, para el desarrollo de sus labores administrativas y funcionamiento, además de coordinar las acciones entre estas instancias y la Junta;</p> <p>VI. Actuar en nombre y representación de la Junta y del Consejo Técnico en los procedimientos administrativos y judiciales en los cuales sean parte, quedando obligado a informar periódicamente del estado que guarden los procedimientos en cuestión a la propia Junta Directiva</p>
---	---

Comisión de Educación

Dictamen con proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Reglamentaria del Artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Mejora Continua de la Educación.

<p>o al Consejo Técnico, según corresponda;</p> <p>VII. Coordinar y ejecutar las acciones necesarias para atender los requerimientos que le formule el Órgano Interno de Control como coadyuvante en los procedimientos que éste acuerde para la vigilancia de los recursos y bienes de la Comisión y, en su caso, en los procedimientos para la determinación de responsabilidades e imposición de sanciones a las y los servidores públicos de la Comisión, debiendo informar periódicamente de ello a la Junta;</p> <p>VIII. Suscribir conjuntamente con la presidencia de la Junta, los instrumentos jurídicos en el ámbito de competencia de la Comisión;</p> <p>IX. Nombrar y remover, por acuerdo de la Junta, a los Titulares de Unidad;</p> <p>X. Emitir los nombramientos y las remociones determinadas por acuerdo de la Junta, de las personas Titulares de Unidad, de las Direcciones Generales y demás personal que integren la Comisión;</p> <p>XI. Representar legalmente a la Comisión y otorgar, sustituir y revocar poderes para pleitos y cobranzas, de conformidad con las</p>	<p>o al Consejo Técnico, según corresponda;</p> <p>VII. Coordinar y ejecutar las acciones necesarias para atender los requerimientos que le formule el Órgano Interno de Control como coadyuvante en los procedimientos que éste acuerde para la vigilancia de los recursos y bienes de la Comisión y, en su caso, en los procedimientos para la determinación de responsabilidades e imposición de sanciones a las y los servidores públicos de la Comisión, debiendo informar periódicamente de ello a la Junta;</p> <p>VIII. Suscribir conjuntamente con la presidencia de la Junta, los instrumentos jurídicos en el ámbito de competencia de la Comisión;</p> <p>IX. Emitir los nombramientos y las remociones determinadas por acuerdo de la Junta, de las personas titulares de las áreas administrativas y demás personal que integren la Comisión;</p> <p>X. Representar legalmente a la Comisión y otorgar, sustituir y revocar poderes para pleitos y cobranzas, de conformidad con las disposiciones aplicables y previa autorización de la Junta.</p>
--	---

Comisión de Educación

Dictamen con proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Reglamentaria del Artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Mejora Continua de la Educación.

<p>disposiciones aplicables y previa autorización de la Junta.</p>	
<p>Artículo 47. La Comisión contará con las siguientes unidades administrativas:</p> <p>I. Unidad de Evaluación Diagnóstica;</p> <p>II. Unidad de Apoyo y Seguimiento a la Mejora Continua e Innovación Educativa, y</p> <p>III. Unidad de Vinculación e Integralidad del Aprendizaje.</p>	<p>Artículo 57. La Comisión contará con las siguientes áreas administrativas:</p> <p>I. De evaluación diagnóstica;</p> <p>II. De apoyo y seguimiento a la mejora continua e innovación educativa, y</p> <p>III. De vinculación e integralidad del aprendizaje.</p>
<p>Artículo 48. El objeto central de la Unidad de Evaluación Diagnóstica es establecer criterios que deban cumplir las instancias evaluadoras para los procesos valorativos, cualitativos y formativos de la mejora continua de la educación; proponer, diseñar y, en su caso, implementar evaluaciones diagnósticas, formativas e integrales del Sistema Educativo Nacional, así como estudios e investigaciones especializadas, orientadas a la mejora continua de los distintos niveles y modalidades de la educación.</p>	<p>Artículo 58. El objeto central del área de evaluación diagnóstica es establecer criterios que deban cumplir las instancias evaluadoras para los procesos valorativos, cualitativos y formativos de la mejora continua de la educación y proponer, diseñar y, en su caso, implementar evaluaciones diagnósticas, formativas e integrales del Sistema Educativo Nacional, así como estudios e investigaciones especializadas, orientadas a la mejora continua de los distintos niveles y modalidades de la educación.</p>
<p>Artículo 49. El objeto central de la Unidad de Apoyo y Seguimiento a la Mejora Continua e Innovación Educativa es determinar indicadores de resultados para la mejora continua de la educación; emitir lineamientos relacionados con la formación, capacitación y actualización del magisterio en todos sus niveles y modalidades, el desempeño escolar, los resultados de aprendizaje, así como para la mejora de las</p>	<p>Artículo 59. El objeto central del área de apoyo y seguimiento a la mejora continua e innovación educativa es determinar indicadores de resultados para la mejora continua de la educación; emitir lineamientos relacionados con el desempeño escolar, los resultados de aprendizaje, la mejora de las escuelas y la innovación en los materiales y las tecnologías educativas, así como sugerir</p>

Comisión de Educación

Dictamen con proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Reglamentaria del Artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Mejora Continua de la Educación.

<p>escuelas, la profesionalización de la gestión escolar, la innovación en los materiales y las tecnologías educativas.</p>	<p>elementos que contribuyan a la mejora de los objetivos de la educación inicial, de los planes y programas de estudio de educación básica y media superior, así como para la educación inclusiva y de adultos.</p>
<p>Artículo 50. El objeto central de la Unidad de Vinculación e Integralidad del aprendizaje es proponer mecanismos de coordinación entre las autoridades educativas federal, de los Estados y de la Ciudad de México, así como entre los distintos niveles y modalidades educativos; sugerir elementos que contribuyan a la mejora de los objetivos de la educación inicial, de los planes y programas de estudio de educación básica y media superior, así como para la educación inclusiva y de adultos; generar y difundir información que contribuya a la mejora continua del Sistema Educativo Nacional.</p>	<p>Artículo 60. El objeto central del área de vinculación e integralidad del aprendizaje es proponer mecanismos de coordinación entre las autoridades educativas federal, de los Estados y de la Ciudad de México, así como entre los distintos niveles y modalidades educativo; emitir lineamientos, criterios y programas relacionados con la formación, capacitación y actualización del magisterio en todos sus niveles y modalidades educativas, la mejora del desempeño profesional, el desarrollo de capacidades de liderazgo y gestión, y la profesionalización de la gestión escolar.</p>
<p>Artículo 51. Para el cumplimiento de su objeto y el ejercicio de sus atribuciones, la Comisión podrá suscribir los convenios necesarios para la coordinación y colaboración con autoridades educativas, instituciones académicas y de investigación, organizaciones sociales nacionales o extranjeras, relacionadas con la mejora continua de la educación.</p>	<p>Artículo 61. Para el cumplimiento de su objeto y el ejercicio de sus atribuciones, la Comisión podrá suscribir los convenios necesarios para la coordinación y colaboración con autoridades educativas, instituciones académicas y de investigación, organizaciones sociales nacionales o extranjeras, relacionadas con la mejora continua de la educación.</p>
<p>Artículo 52. La Comisión podrá suscribir los actos jurídicos que la Junta considere convenientes para el cumplimiento de su objeto y atribuciones, con organizaciones de la sociedad civil, así</p>	<p>Artículo 62. La Comisión podrá suscribir los actos jurídicos que la Junta considere convenientes para el cumplimiento de su objeto y atribuciones, con organizaciones de la sociedad civil, así</p>

Comisión de Educación

Dictamen con proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Reglamentaria del Artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Mejora Continua de la Educación.

como con instituciones y organizaciones privadas, nacionales e internacionales.	como con instituciones y organizaciones privadas, nacionales e internacionales.
Artículo 53. Para el cumplimiento de sus atribuciones, la Comisión además podrá suscribir convenios con universidades y otras instituciones de educación superior a las que se refiere la fracción VII del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.	Artículo 63. Para el cumplimiento de sus atribuciones, la Comisión además podrá suscribir convenios con universidades y otras instituciones de educación superior a las que se refiere la fracción VII del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Artículo 54. Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de la Comisión es pública y accesible a cualquier persona, misma que se sujetará a los términos y condiciones establecidos en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y demás disposiciones aplicables.	Artículo 64. Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de la Comisión es pública y accesible a cualquier persona, misma que se sujetará a los términos y condiciones establecidos en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y demás disposiciones aplicables.
Artículo 55. El Órgano de Vigilancia de la Comisión estará integrado por un Comisario Público propietario y un suplente designados por la Secretaría de la Función Pública. Ejercerá sus facultades conforme a la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, su reglamento y el de la Secretaría de la Función Pública y las demás disposiciones aplicables.	Artículo 65. El Órgano de Vigilancia de la Comisión estará integrado por un Comisario Público propietario y un suplente designados por la Secretaría de la Función Pública. Ejercerá sus facultades conforme a la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, su reglamento y el de la Secretaría de la Función Pública y las demás disposiciones aplicables.
Artículo 56. La Comisión contará con un Órgano Interno de Control, cuya persona titular será designada por la Secretaría de la Función Pública en términos de lo dispuesto por la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal quien, en el ejercicio de sus facultades, se auxiliará por	Artículo 66. La Comisión contará con un Órgano Interno de Control, cuya persona titular será designada por la Secretaría de la Función Pública en términos de lo dispuesto por la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal quien, en el ejercicio de sus facultades, se auxiliará por

Comisión de Educación

Dictamen con proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Reglamentaria del Artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Mejora Continua de la Educación.

<p>las personas titulares de, al menos, las áreas de auditoría interna, quejas y responsabilidades designados en los mismos términos.</p>	<p>las personas titulares de, al menos, las áreas de auditoría interna, quejas y responsabilidades designados en los mismos términos.</p>
<p>Artículo 57. El Órgano Interno de Control se conformará en términos de la legislación en la materia y la normatividad que determine la Secretaría de la Función Pública.</p>	<p>Artículo 67. El Órgano Interno de Control se conformará en términos de la legislación en la materia y la normatividad que determine la Secretaría de la Función Pública.</p>
<p>Transitorios</p>	<p>Transitorios</p>
<p>Quinto. Para la integración del primer Consejo Ciudadano de la Comisión Nacional para la Mejora Continua de la Educación, la Junta Directiva de este órgano, emitirá la convocatoria respectiva en un plazo máximo de sesenta días, a la entrada en vigor del presente Decreto.</p> <p>Con el fin de asegurar la renovación escalonada con motivo de los nombramientos que se realizarán, éstos se harán por los periodos siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Tres nombramientos por un periodo de tres años; b) Tres nombramientos por un periodo de seis años; c) Tres nombramientos por un periodo de nueve años; d) Tres nombramientos por un periodo de diez años; 	<p>Quinto. Para la integración del primer Consejo Ciudadano de la Comisión Nacional para la Mejora Continua de la Educación, la Junta Directiva de este órgano, emitirá la convocatoria respectiva en un plazo máximo de sesenta días, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.</p> <p>Con el fin de asegurar la renovación escalonada con motivo de los nombramientos que se realizarán, éstos se harán por los periodos siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Tres nombramientos por un periodo de tres años; b) Tres nombramientos por un periodo de seis años; c) Tres nombramientos por un periodo de nueve años; d) Tres nombramientos por un periodo de diez años;

Comisión de Educación

Dictamen con proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Reglamentaria del Artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Mejora Continua de la Educación.

<p>e) Dos nombramientos por un periodo de once años, y</p> <p>f) Un nombramiento por un periodo de doce años.</p>	<p>e) Dos nombramientos por un periodo de once años, y</p> <p>f) Un nombramiento por un periodo de doce años.</p>
<p>Séptimo. Los recursos materiales y financieros, así como los trabajadores adscritos al extinto Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, pasan a formar parte de la Comisión Nacional para la Mejora Continua de la Educación que se regula en los términos de la presente ley y serán respetados sus derechos laborales.</p>	<p>Séptimo. Los recursos materiales y financieros del extinto Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, pasan a formar parte de la Comisión Nacional para la Mejora Continua de la Educación que se regula en los términos de la presente ley y demás disposiciones aplicables.</p>

Esta Comisión de Educación, concluye que la expedición de la Ley Reglamentaria del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Mejora Continua de la Educación, representa un paso fundamental en la construcción del nuevo marco jurídico eficiente, eficaz, legítimo y confiable que nos permitirá mejorar sustancialmente el Sistema Educativo Nacional.

Comisión de Educación

Dictamen con proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Reglamentaria del Artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Mejora Continua de la Educación.

D. TEXTO NORMATIVO MODIFICADO Y RÉGIMEN TRANSITORIO

Por lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, de acuerdo con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Reglamento de la Cámara de Diputados y demás disposiciones normativas correspondientes, los integrantes de la Comisión de Educación, sometemos a consideración del Pleno de la Cámara de Diputados el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY REGLAMENTARIA DEL ARTÍCULO 3o. DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE MEJORA CONTINUA DE LA EDUCACIÓN

Artículo Único. - Se expide la Ley Reglamentaria del Artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Mejora Continua de la Educación, para quedar como sigue:

Comisión de Educación

Dictamen con proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Reglamentaria del Artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Mejora Continua de la Educación.

LEY REGLAMENTARIA DEL ARTÍCULO 3o. DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE MEJORA CONTINUA DE LA EDUCACIÓN

Título Primero Disposiciones Generales

Capítulo Único Del objeto de la ley

Artículo 1. La presente ley es reglamentaria del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de mejora continua de la educación. Es de observancia general para toda la República y sus disposiciones son de orden público e interés social.

Su objeto es regular el Sistema Nacional de Mejora Continua de la Educación, así como el organismo que lo coordina, al que se denominará Comisión Nacional para la Mejora Continua de la Educación y el sistema integral de formación, actualización y capacitación que será retroalimentado por evaluaciones diagnósticas.

Artículo 2. La interpretación de esta ley para efectos administrativos corresponde a la Secretaría y la Comisión, en sus respectivos ámbitos de competencia.

A falta de disposición expresa en esta ley, se aplicarán en forma supletoria y en lo conducente, la Ley General de Educación, la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, su reglamento y demás ordenamientos en materia educativa, así como lo dispuesto en los tratados internacionales sobre el derecho a la educación celebrados por el Estado mexicano.

Artículo 3. Para efectos de esta ley se entiende por:

- I.** Autoridades de educación media superior, a la instancia de la Secretaría de Educación Pública de la Administración Pública Federal encargada del ejercicio de la función social educativa en

Comisión de Educación

Dictamen con proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Reglamentaria del Artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Mejora Continua de la Educación.

el tipo medio superior, los niveles que corresponda y su equivalente en las entidades federativas;

- II.** Autoridad Educativa Federal o Secretaría, a la Secretaría de Educación Pública de la Administración Pública Federal;
- III.** Autoridad educativa de los Estados y de la Ciudad de México, al ejecutivo de cada una de estas entidades federativas, así como a las instancias que, en su caso, se establezcan para el ejercicio de la función social educativa;
- IV.** Comisión, a la Comisión Nacional para la Mejora Continua de la Educación;
- V.** Comité, al Comité consultivo y deliberativo de las acciones del Sistema Nacional de Mejora Continua de la Educación;
- VI.** Consejo Ciudadano, al Consejo Ciudadano referido en el último párrafo de la fracción IX del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- VII.** Consejo Técnico, al Consejo Técnico de Educación;
- VIII.** Junta, a la Junta Directiva de la Comisión;
- IX.** Ley, al presente ordenamiento;
- X.** Organismo descentralizado, a la entidad paraestatal, federal o local, con personalidad jurídica y patrimonio propio que imparta educación media superior;
- XI.** Reglamento, al Reglamento de la presente ley;
- XII.** Sistema, al Sistema Nacional de Mejora Continua de la Educación;

Comisión de Educación

Dictamen con proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Reglamentaria del Artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Mejora Continua de la Educación.

XIII. Sistema Educativo Nacional, al constituido en términos de lo dispuesto en la Ley General de Educación, y

XIV. Unidad del Sistema, a la Unidad del Sistema Nacional para la Carrera de las Maestras y los Maestros.

Título Segundo

Del Sistema Nacional de Mejora Continua de la Educación

Capítulo I

Del objeto y principios del Sistema Nacional de Mejora Continua de la Educación

Artículo 4. El Sistema Nacional de Mejora Continua de la Educación es un conjunto de actores, instituciones y procesos estructurados y coordinados, que contribuyen a la mejora continua de la educación, para dar cumplimiento a los principios, fines y criterios establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la Ley General de Educación y en la presente ley.

Artículo 5. El Sistema tiene por objeto contribuir a garantizar la excelencia y la equidad de los servicios educativos prestados por el Estado y los particulares con autorización o con reconocimiento de validez oficial de estudios, para contribuir al desarrollo integral del educando.

Artículo 6. Los principios del Sistema son:

- I.** El aprendizaje de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes, como centro de la acción del Estado para lograr el desarrollo armónico de todas sus capacidades orientadas a fortalecer su identidad como mexicanas y mexicanos, responsables con sus semejantes y comprometidos con la transformación de la sociedad de que forman parte;
- II.** La mejora continua de la educación que implica el desarrollo y fortalecimiento permanente del Sistema Educativo Nacional para el incremento del logro académico de los educandos;

Comisión de Educación

Dictamen con proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Reglamentaria del Artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Mejora Continua de la Educación.

- III.** El reconocimiento de las maestras y los maestros como agentes fundamentales del proceso educativo y de la transformación social;
- IV.** La búsqueda de la excelencia en la educación, entendida como el mejoramiento integral constante que promueve el máximo logro de aprendizaje de los educandos, para el desarrollo de su pensamiento crítico y el fortalecimiento de los lazos entre escuela y comunidad, considerando las capacidades, circunstancias, necesidades, estilos y ritmos de aprendizaje de los educandos;
- V.** La integralidad del Sistema Educativo Nacional, procurando la continuidad, complementariedad y articulación de la educación, desde el nivel inicial hasta el tipo superior;
- VI.** La contribución para garantizar una cobertura universal en todos los tipos y niveles educativos, y
- VII.** La participación social y comunitaria.

Todo lo anterior en concordancia con el enfoque de derechos humanos, de igualdad sustantiva y de respeto irrestricto a la dignidad de las personas, así como del carácter obligatorio, universal, inclusivo, intercultural, integral, público, gratuito, de excelencia y laico de la educación que imparte el Estado y la rectoría que éste ejerce, de conformidad con los fines establecidos en el artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para lograr la mejora continua de la educación.

Capítulo II

De la integración y facultades del Sistema Nacional de Mejora Continua de la Educación

Artículo 7. El Sistema contará con un Comité consultivo y deliberativo, cuya función será:

Comisión de Educación

Dictamen con proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Reglamentaria del Artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Mejora Continua de la Educación.

- I.** Coadyuvar en las acciones del Sistema, a fin de contribuir a la mejora continua del Sistema Educativo Nacional de manera integral;
- II.** Intercambiar información del Sistema Educativo Nacional y promover la vinculación interinstitucional sobre experiencias relativas, provenientes de los estudios, investigaciones especializadas y evaluaciones diagnósticas, formativas e integrales que contribuyan a la mejora continua de la educación, y
- III.** Conocer y opinar sobre las propuestas que la Comisión emita en materia de mejora continua de la educación.

Artículo 8. Los integrantes del Comité acordarán los lineamientos que regirán su funcionamiento, así como las actividades específicas de colaboración encaminadas a lograr los principios del Sistema.

Artículo 9. El Comité estará integrado por:

- I.** La persona titular de la Secretaría de Educación Pública, quien lo presidirá;
- II.** La Junta, cuya persona que la presida coordinará las actividades del Sistema;
- III.** Las personas titulares de las subsecretarías que formen parte de la Secretaría;
- IV.** La persona titular de la Unidad del Sistema para la Carrera de las Maestras y los Maestros;
- V.** Las Presidencias de las Comisiones de Educación del H. Congreso de la Unión;
- VI.** Un representante de las instituciones de formación inicial docente;

Comisión de Educación

Dictamen con proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Reglamentaria del Artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Mejora Continua de la Educación.

VII. Un representante del Consejo Técnico, diferente a la persona que presida la Junta, y

VIII. Un representante del Consejo Ciudadano.

La presidencia del Comité, invitará de manera permanente a representantes de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, de la Secretaría de la Función Pública y del Instituto Nacional de las Mujeres a las sesiones, de igual forma podrá invitar a representantes de instituciones públicas, de organismos públicos autónomos, así como a docentes, especialistas, y demás actores sociales involucrados en el proceso educativo que puedan contribuir al logro de los fines del Sistema, que asistirán con voz, pero sin voto.

Artículo 10. El Comité mediante mayoría simple del voto de sus integrantes presentes en la sesión correspondiente y a iniciativa de su presidencia, nombrará a la persona titular de la Secretaría Técnica del Comité, quien también auxiliará a la Comisión en su calidad de Secretaría Ejecutiva.

La Junta podrá proponer a la presidencia del Comité, perfiles de personas para los efectos del párrafo anterior.

Artículo 11. El Comité sesionará de manera ordinaria tres veces al año y de manera extraordinaria cuando así se requiera.

La presidencia del Comité, por conducto de la Secretaría Técnica, convocará a las sesiones ordinarias al menos con cinco días hábiles de anticipación y, con cuarenta y ocho horas, tratándose de sesiones extraordinarias.

En las sesiones del Comité se tomará en cuenta los resolutivos del Consejo Nacional de Autoridades Educativas que adopte en materia de mejora continua de la educación.

Comisión de Educación

Dictamen con proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Reglamentaria del Artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Mejora Continua de la Educación.

Título Tercero **Del Sistema Integral de Formación, Capacitación y Actualización**

Capítulo I **Del derecho a la formación, capacitación y actualización de las maestras y los maestros**

Artículo 12. El personal que ejerza las funciones docentes, directiva o de supervisión tendrá derecho a acceder a un sistema integral de formación, de capacitación y de actualización.

El Estado garantizará lo necesario para que dicho personal en la Federación, las entidades federativas y municipios, tengan opciones de formación, capacitación y actualización, cuyos contenidos serán elaborados con perspectiva de género, enfoque de derechos humanos, además de tomar en cuenta los contextos locales y regionales de la prestación de los servicios educativos, así como las condiciones de vulnerabilidad social.

Para los efectos del párrafo anterior, las autoridades de educación media superior, las autoridades educativas de los Estados y de la Ciudad de México y los organismos descentralizados, bajo la coordinación de la Secretaría a través de sus áreas competentes, ofrecerán programas de desarrollo profesional y cursos, de conformidad con los criterios que emita la Comisión.

Artículo 13. La Secretaría, las autoridades de educación media superior, las autoridades educativas de los Estados y la Ciudad de México y los organismos descentralizados podrán suscribir convenios de colaboración con instituciones dedicadas a la formación pedagógica de los profesionales de la educación e instituciones de educación superior nacionales o extranjeras, para ampliar las opciones de formación, capacitación y actualización que para tal efecto establezca la Comisión.

Asimismo, impulsarán los proyectos pedagógicos y de desarrollo de la docencia generados por las instituciones de formación docente y los

Comisión de Educación

Dictamen con proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Reglamentaria del Artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Mejora Continua de la Educación.

sectores académicos, de conformidad con los criterios que emita la Comisión.

Artículo 14. El sistema integral de formación, capacitación y actualización tendrá los siguientes fines:

- I.** La formación, con nivel de licenciatura, de maestras y maestros de educación básica con los conocimientos y aptitudes necesarios para el aprendizaje y el desarrollo integral de los educandos;
- II.** La formación continua, la actualización de conocimientos de las humanidades, las artes, la ciencia, la tecnología e innovación y otras que contribuyan a la superación docente de las maestras y los maestros en servicio;
- III.** La promoción de programas de especialización, maestría y doctorado para una orientación integral, adecuados a las necesidades, contextos regionales y locales de la prestación de los servicios educativos y de los recursos disponibles;
- IV.** La realización de programas de inducción, actualización, capacitación y superación profesional para las maestras y maestros de educación media superior;
- V.** La promoción del enfoque de derechos humanos, de igualdad sustantiva, la cultura de la paz y la integridad en la práctica de las funciones de las maestras y los maestros, y
- VI.** El desarrollo de la investigación pedagógica y la difusión de la cultura educativa.

La implementación del sistema integral de formación, capacitación y actualización será progresiva y se ajustará a la suficiencia presupuestaria del ejercicio fiscal correspondiente.

Comisión de Educación

Dictamen con proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Reglamentaria del Artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Mejora Continua de la Educación.

Artículo 15. Para efectos de su instrumentación y con el fin de garantizar el derecho al acceso al sistema integral de formación, capacitación y actualización, se entenderá por:

- I.** Actualización, a la oferta de servicios para la adquisición y desarrollo del conocimiento educativo actual, con el fin de mejorar permanentemente la actividad profesional de las maestras y los maestros;
- II.** Capacitación, al conjunto de acciones encaminadas a generar aptitudes, transmitir conocimientos o detonar habilidades específicas para el ejercicio de la función docente, técnico docente, de asesoría técnico pedagógica, de dirección y de supervisión, y
- III.** Formación, al conjunto de acciones diseñadas y ejecutadas por las autoridades educativas que imparten educación básica y media superior, y las instituciones de educación superior para proporcionar las bases teórico prácticas de la pedagogía y demás ciencias de la educación.

Artículo 16. La oferta de formación, capacitación y actualización deberá:

- I.** Centrarse en la mejora continua de las maestras y los maestros para fortalecer el aprendizaje de las niñas, niños, adolescentes y jóvenes;
- II.** Fortalecer el desempeño académico de los educandos, a partir de una oferta amplia de métodos pedagógicos;
- III.** Favorecer la equidad educativa;
- IV.** Propiciar la excelencia de la educación que imparta el Estado;

Comisión de Educación

Dictamen con proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Reglamentaria del Artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Mejora Continua de la Educación.

- V.** Ser gratuita, diversa y de excelencia, en función de las necesidades de desarrollo del personal, para su mejor desempeño profesional;
- VI.** Ser pertinente con las necesidades del docente, de la escuela, de su zona escolar y de su entidad federativa;
- VII.** Responder, en su dimensión regional o local, a los requerimientos que el personal solicite para su desarrollo profesional;
- VIII.** Incorporar la perspectiva de género y el enfoque de derechos humanos;
- IX.** Propiciar un marco de inclusión educativa;
- X.** Atender a los resultados de las evaluaciones diagnósticas que apliquen las autoridades de educación media superior, las autoridades educativas de los Estados y la Ciudad de México y los organismos descentralizados;
- XI.** Tomar en cuenta las evaluaciones internas de las escuelas en la región de que se trate, desarrolladas por las instancias educativas correspondientes;
- XII.** Aprovechar y promover el uso de las tecnologías de la información, comunicación, conocimiento y aprendizaje digital para facilitar el acceso a la formación, capacitación y actualización, y
- XIII.** Atender al personal interesado en participar en los procesos de promoción y reconocimiento, para proporcionar, entre otras, herramientas de trayectos formativos en la innovación, métodos tecnológicos de profesionalización o de gestión directiva.

El personal elegirá los programas o cursos de formación, capacitación y actualización en función de los resultados obtenidos en la evaluación

Comisión de Educación

Dictamen con proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Reglamentaria del Artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Mejora Continua de la Educación.

diagnóstica en que participe o de sus necesidades, intereses, habilidades y capacidades, tomando en cuenta además los contextos locales y regionales de la prestación de los servicios educativos.

Artículo 17. La Unidad del Sistema, enviará a la Comisión los resultados de los procesos de selección para la admisión, promoción y reconocimiento previstos en la ley respectiva, para que determine, formule y fortalezca los programas de formación, capacitación y actualización de las maestras y los maestros.

La Comisión emitirá los criterios conforme a los cuales la Secretaría, las autoridades de educación media superior, las autoridades educativas de los Estados y la Ciudad de México y los organismos descentralizados llevarán a cabo la valoración del diseño, la operación y los resultados de la oferta de formación, capacitación y actualización, y formularán las recomendaciones pertinentes. Dichos criterios serán revisados periódicamente por la Comisión.

La oferta de formación, capacitación y actualización se adecuará conforme a los avances científicos, humanísticos, tecnológicos y de innovación.

La Unidad del Sistema remitirá a las autoridades de educación media superior, las autoridades educativas de las entidades federativas y los organismos descentralizados, los resultados de la evaluación diagnóstica, para que implementen, de conformidad con los criterios que determine la Secretaría, los programas de formación, capacitación y actualización de las maestras y los maestros, formulados por la Comisión.

Capítulo II **De las evaluaciones diagnósticas**

Artículo 18. Las evaluaciones diagnósticas serán formativas e integrales y consisten en procesos mediante los cuales se formulan juicios fundamentados en evidencia, sobre las cualidades de los actores, instituciones o procesos del Sistema Educativo Nacional, con la finalidad

Comisión de Educación

Dictamen con proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Reglamentaria del Artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Mejora Continua de la Educación.

de contar con una retroalimentación que promueva una acción de mejora en la educación.

La evaluación del Sistema Educativo Nacional será integral, continua, colectiva, incluyente, diagnóstica y comunitaria. Contará al menos con las etapas de diagnóstico, implementación, seguimiento y evaluación. Será participativa y transparente en todas sus etapas, sustentada en los principios de igualdad sustantiva, interculturalidad, imparcialidad, transparencia y rendición de cuentas de la autoridad educativa, además de los criterios de equidad y excelencia en educación.

La evaluación a la que se refiere este artículo valorará el cumplimiento de las responsabilidades de las autoridades educativas sobre la atención de las problemáticas de las escuelas y los avances de las políticas que lleven para el cumplimiento de sus obligaciones en materia educativa; además de aquellas de madres y padres de familia o tutores respecto a sus hijas, hijos o pupilos menores de dieciocho años en términos de lo que dispone la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. La Comisión determinará los lineamientos y periodicidad para llevar a cabo la realización de las evaluaciones diagnósticas y formativas previstas en este artículo.

Artículo 19. El sistema integral de formación, capacitación y actualización será retroalimentado por evaluaciones diagnósticas, las cuales tendrán como objetivo fortalecer las capacidades, conocimientos, aptitudes, habilidades, destrezas y actitudes del personal que ejerza la función docente, directiva o de supervisión, para contribuir al logro de aprendizaje y desarrollo integral del educando, así como cumplir los objetivos y propósitos del Sistema Educativo Nacional y proporcionar elementos que promuevan el desarrollo humano y profesional de las maestras y los maestros.

Artículo 20. La evaluación diagnóstica será un proceso para apreciar las capacidades, conocimientos, aptitudes, habilidades, destrezas y actitudes del personal que ejerza la función docente, directiva o de supervisión, para detectar las fortalezas e identificar sus áreas de oportunidad, las cuales serán atendidas a través del sistema integral de

Comisión de Educación

Dictamen con proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Reglamentaria del Artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Mejora Continua de la Educación.

formación, capacitación y actualización. La evaluación diagnóstica será formativa e integral y atenderá a los contextos locales y regionales de la prestación de los servicios educativos.

Artículo 21. Con la finalidad de que el personal docente, técnico docente, asesor técnico pedagógico, con funciones de dirección y de supervisión, en la educación básica y media superior que imparta el Estado, reciba formación, capacitación y actualización profesional, la cual tendrá valor curricular, será objeto de una evaluación diagnóstica, a través de la cual se detectarán sus fortalezas y áreas de oportunidad.

La Secretaría dispondrá de las medidas para que cada participante conozca los resultados que obtuvo en la evaluación diagnóstica. Dichos resultados no generarán ningún perjuicio en el desempeño de las funciones del personal al que se refiere el presente Capítulo.

Artículo 22. Los resultados de la evaluación diagnóstica en ningún caso tendrán efecto sobre la permanencia en la plaza de las maestras y los maestros.

Artículo 23. La Unidad del Sistema determinará los procesos, criterios e indicadores, además de los mecanismos de participación de las autoridades de educación media superior, las autoridades educativas de los Estados y la Ciudad de México y los organismos descentralizados, mediante los cuales se realizarán las evaluaciones diagnósticas al personal que ejerza la función docente, directiva o de supervisión, en términos de las disposiciones previstas en esta ley.

Título Cuarto

De la Comisión Nacional para la Mejora Continua de la Educación

Capítulo I

De la naturaleza, objeto y atribuciones de la Comisión

Artículo 24. La Comisión se constituye como un organismo público descentralizado, no sectorizado, con autonomía técnica, operativa,

Comisión de Educación

Dictamen con proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Reglamentaria del Artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Mejora Continua de la Educación.

presupuestaria, de decisión y de gestión, con personalidad jurídica y patrimonio propio.

La autonomía presupuestaria a la que se refiere el párrafo anterior, se sujetará a lo establecido en el artículo 5 fracción II y del 29 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.

Artículo 25. El Presupuesto de Egresos de la Federación deberá contener las partidas y previsiones necesarias para sufragar los gastos derivados de la operación de la Comisión, quedando sometido a las reglas de contabilidad, presupuesto y gasto público aplicables a la Administración Pública Federal.

Artículo 26. El patrimonio de la Comisión se integra con los recursos que se le asignen en el Presupuesto de Egresos de la Federación del ejercicio fiscal correspondiente, los derechos y bienes muebles e inmuebles que le sean asignados por el sector público, los fondos nacionales o extranjeros obtenidos para el financiamiento de programas específicos, así como los demás ingresos que perciba en los términos de las disposiciones aplicables, que podrán consistir en donaciones, legados, derechos y otras que reciba de personas físicas y morales.

Artículo 27. La Comisión se rige para su organización, funcionamiento y control, por las disposiciones constitucionales relativas, las de esta ley, las de su Reglamento y demás disposiciones aplicables.

Artículo 28. La Comisión tiene por objeto coordinar el Sistema Nacional de Mejora Continua de la Educación, y tiene las siguientes atribuciones en términos del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos:

- I.** Realizar estudios, investigaciones especializadas y evaluaciones diagnósticas, formativas e integrales del Sistema Educativo Nacional;
- II.** Determinar indicadores de resultados de la mejora continua de la educación;

Comisión de Educación

Dictamen con proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Reglamentaria del Artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Mejora Continua de la Educación.

- III.** Establecer los criterios que deben cumplir las instancias evaluadoras para los procesos valorativos, cualitativos, continuos y formativos de la mejora continua de la educación;
- IV.** Emitir lineamientos relacionados con el desarrollo del magisterio, el desempeño escolar, los resultados de aprendizaje; así como de la mejora de las escuelas, organización y profesionalización de la gestión escolar;
- V.** Proponer mecanismos de coordinación entre las autoridades educativas federal y de las entidades federativas, para la atención de las necesidades de las personas en la materia;
- VI.** Sugerir elementos que contribuyan a la mejora de los objetivos de la educación inicial, de los planes y programas de estudio de educación básica y media superior, así como para la educación inclusiva y de adultos;
- VII.** Generar y difundir información que contribuya a la mejora continua del Sistema Educativo Nacional, y
- VIII.** Las demás que se establezcan en otras disposiciones legales.

En el ejercicio de sus atribuciones, la Comisión se regirá por los principios de independencia, transparencia, rendición de cuentas, objetividad, pertinencia, diversidad e inclusión.

Capítulo II **Del gobierno, organización y funcionamiento**

Artículo 29. La Comisión está integrada por:

- I.** La Junta Directiva;
- II.** El Consejo Técnico de Educación, y

Comisión de Educación

Dictamen con proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Reglamentaria del Artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Mejora Continua de la Educación.

III. El Consejo Ciudadano.

Para el desempeño de sus labores se auxiliará, en los términos previstos en esta ley, de una Secretaría Ejecutiva y las áreas administrativas. Contará con un Órgano Interno de Control conforme a lo establecido en las disposiciones aplicables.

Artículo 30. La Junta de la Comisión es el cuerpo colegiado responsable de la conducción, planeación, programación, organización y coordinación de los trabajos de la Comisión. Para tal efecto, se auxiliará del Consejo Técnico, de la Secretaría Ejecutiva, así como de las unidades administrativas que integran la Comisión.

Artículo 31. La Junta se integra por cinco personas denominadas comisionados, nombradas por la Cámara de Senadores, con el voto de las dos terceras partes de sus integrantes, las cuales durarán en su cargo siete años improrrogables, serán renovadas en forma escalonada y no podrán ser reelectas. En su composición se procurará la paridad de género.

Las personas que integren la Junta, deberán ser especialistas en investigación, política educativa, temas pedagógicos o tener experiencia docente en cualquier tipo o modalidad educativa; además acreditar el grado académico de su especialidad y experiencia, no haber sido dirigente de algún partido político o candidato a ocupar un cargo de elección popular en los cuatro años anteriores a la designación.

En caso de falta absoluta de un integrante de la Junta, ésta informará inmediatamente a la Cámara de Senadores, para que lleve a cabo la sustitución en términos de la fracción IX del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

La persona elegida en la hipótesis a que se refiere el párrafo anterior, solo podrá desempeñar el cargo durante el tiempo que reste al periodo del nombramiento de aquella que ha sido sustituida.

Comisión de Educación

Dictamen con proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Reglamentaria del Artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Mejora Continua de la Educación.

Las personas que integren la Junta serán remuneradas conforme a las disposiciones aplicables.

Artículo 32. Las personas que integren la Junta, deberán reunir los requisitos siguientes:

- I.** Ser ciudadana o ciudadano mexicano, en pleno ejercicio de sus derechos políticos y civiles;
- II.** Ser especialista en investigación, política educativa, temas pedagógicos o experiencia docente en cualquier tipo o modalidad educativa;
- III.** Acreditar el grado académico de su especialidad, así como su experiencia en las materias referidas en la fracción II de este artículo;
- IV.** No haber sido dirigente de algún partido político o candidato a ocupar un cargo de elección popular en los cuatro años anteriores a la designación, y
- V.** No haber sido Senador, Diputado Federal o local ni Gobernador de algún Estado o Jefe de Gobierno de la Ciudad de México, en los cuatro años anteriores a la designación.

Artículo 33. Las personas integrantes de la Junta sólo podrán ser removidas por causa grave en los términos del Título Cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 34. La persona que presida la Junta será nombrada por sus integrantes por un periodo de dos años y presidirá el Consejo Técnico. Su ausencia temporal será suplida por el integrante que la Junta determine.

Artículo 35. Son facultades de la Junta:

- I.** Proponer, al titular del Ejecutivo Federal, para su consideración las modificaciones al Reglamento;

Comisión de Educación

Dictamen con proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Reglamentaria del Artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Mejora Continua de la Educación.

- II.** Establecer, con conocimiento del Sistema, la organización general de la Comisión y los manuales de función y procedimientos, así como las demás normas de aplicación general necesarias para el funcionamiento y operación de la Comisión;
- III.** Ratificar a la Secretaría Ejecutiva de la Comisión, de acuerdo con el artículo 10 de esta ley;
- IV.** Aprobar el presupuesto, programas, proyectos, informes de actividades y estados financieros anuales de la Comisión y, en su caso, autorizar su publicación;
- V.** Autorizar la creación de comités de apoyo y grupos de trabajo temporales;
- VI.** Aprobar los programas anuales de actividades de la Comisión;
- VII.** Aprobar los instrumentos, lineamientos, criterios, políticas y demás medidas y actos jurídicos a los que se refiere esta ley necesarios para el cumplimiento del objeto de la Comisión;
- VIII.** Aprobar las acciones necesarias para formalizar la participación, colaboración y coordinación en materia de mejora continua de la educación con las autoridades educativas federal, de los Estados y de la Ciudad de México, instituciones académicas y de investigación, organizaciones sociales nacionales y extranjeras, así como con organismos internacionales, universidades o instituciones de educación superior;
- IX.** Nombrar y remover, a través de la Secretaría Ejecutiva, a las servidoras y los servidores públicos del nivel administrativo inferior inmediato al de éste;
- X.** Desahogar los asuntos relacionados con la aplicación de esta ley, que sometan a su consideración sus integrantes, y

Comisión de Educación

Dictamen con proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Reglamentaria del Artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Mejora Continua de la Educación.

XI. Las demás que confiera esta ley y otras disposiciones aplicables.

Artículo 36. La Junta sesionará de manera ordinaria una vez al mes y extraordinariamente cuando sea necesario. En ambos casos, se requiere un quórum de mayoría simple de sus integrantes para su funcionamiento y las resoluciones que adopten serán válidas cuando se aprueben por cuando menos tres votos de los integrantes presentes.

Las sesiones de la Junta serán convocadas por la presidencia, por conducto de la Secretaría Ejecutiva, o mediante solicitud que formulen a éste cuando menos tres de sus integrantes. Las demás reglas para el debido funcionamiento de la Junta se establecerán en el Reglamento.

Artículo 37. Los acuerdos que resulten de las sesiones de la Junta quedarán asentados en el Acta de la sesión y se harán del dominio público en un plazo no mayor a 72 horas a través del medio de comunicación que establezca la Junta para ello, con la excepción de aquellos que se definan bajo reserva por la naturaleza de la información o de los datos que contengan, en términos de la legislación correspondiente.

Artículo 38. La Junta se auxiliará de la Secretaría Ejecutiva, quien asistirá con voz, pero sin voto, a las sesiones.

Asimismo, podrá acordar la asistencia de otros servidores públicos de la Comisión que estime pertinentes, atendiendo a la naturaleza de sus asuntos, para que le rindan directamente la información que les solicite.

Artículo 39. Las personas integrantes de la Junta desempeñarán su función con autonomía y probidad, no podrán utilizar la información reservada o confidencial de que dispongan en razón de su cargo, salvo para el estricto ejercicio de sus funciones, ni divulgarla por cualquier medio.

Igualmente, las servidoras y los servidores públicos de la Comisión que asistan a las sesiones de la Junta deberán guardar confidencialidad respecto de los asuntos que se traten en ellas, en caso contrario, serán

Comisión de Educación

Dictamen con proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Reglamentaria del Artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Mejora Continua de la Educación.

acreedores a las responsabilidades que establezcan las disposiciones en la materia.

Artículo 40. Corresponden a la presidencia de la Junta las facultades siguientes:

- I.** Coordinar los trabajos de la Junta;
- II.** Proponer y dar seguimiento a la agenda de trabajo de la Junta;
- III.** Supervisar la publicación, seguimiento y cumplimiento de los acuerdos de la Junta;
- IV.** Representar a la Comisión ante autoridades federales y locales, así como ante organismos nacionales e internacionales en las materias de su competencia;
- V.** Presentar, previo acuerdo de la Junta, los informes relacionados de las labores de la Comisión ante las instancias correspondientes, y
- VI.** Las demás que le confiera la presente ley o las derivadas de los acuerdos de la Junta.

Capítulo III Del Consejo Técnico de Educación

Artículo 41. La Comisión contará con un Consejo Técnico de Educación, que será un órgano colegiado multidisciplinario, cuyo propósito es asesorar a la Junta en aspectos técnicos y metodológicos, en materia de mejora continua de la educación, para el cumplimiento de sus atribuciones.

Artículo 42. El Consejo Técnico será presidido por la presidencia de la Junta, y se apoyará de la Secretaría Ejecutiva de la Comisión.

Comisión de Educación

Dictamen con proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Reglamentaria del Artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Mejora Continua de la Educación.

Artículo 43. El Consejo Técnico estará integrado por siete personas nombradas por la Cámara de Senadores, con el voto de las dos terceras partes de sus integrantes, las cuales durarán en su cargo cinco años improrrogables, serán renovadas en forma escalonada y no podrán ser reelectas. En su composición se procurará la diversidad y representación de los tipos y modalidades educativos, así como la paridad de género.

Las personas que integren el Consejo Técnico, deberán ser especialistas en investigación, política educativa, temas pedagógicos o tener experiencia docente en cualquier tipo o modalidad educativa; además acreditar el grado académico de su especialidad y experiencia, no haber sido dirigente de algún partido político o candidato a ocupar un cargo de elección popular en los cuatro años anteriores a la designación.

En caso de falta absoluta de un integrante del Consejo, la Junta, informará inmediatamente a la Cámara de Senadores, para que lleve a cabo la sustitución en los términos de la fracción IX del artículo 3o. Constitucional.

La persona elegida en la hipótesis a que se refiere el párrafo anterior solo podrá desempeñar el cargo durante el tiempo que reste al periodo del nombramiento de aquel que ha sido sustituido. Si el periodo a cubrir es menor a un año, no habrá impedimento para que participe en el siguiente o posteriores procesos de elección para miembros del Consejo Técnico.

Artículo 44. Le corresponde al Consejo Técnico:

- I.** Asesorar, revisar y, en su caso, formular recomendaciones técnicas y metodológicas a la Junta sobre los trabajos correspondientes en materia de mejora continua de la educación;
- II.** Mantener informada a la Junta, a través de su presidencia, del avance de los asuntos a cargo del Consejo;

Comisión de Educación

Dictamen con proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Reglamentaria del Artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Mejora Continua de la Educación.

- III.** Proponer estrategias, metodologías de evaluaciones diagnósticas, indicadores, lineamientos, políticas, directrices, elementos y criterios, así como realizar estudios, informes, proyectos y análisis de las acciones implementadas por la Comisión;
- IV.** Sugerir mecanismos de colaboración con autoridades educativas, instituciones académicas y de investigación, instituciones u organizaciones públicas, privadas y de la sociedad civil, nacionales o extranjeras; así como con universidades y otras instituciones de educación superior a las que se refiere la fracción VII del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, relacionadas con la mejora continua de la educación, y
- V.** Las demás que se deriven de las disposiciones que regulan el funcionamiento del Consejo, los acuerdos adoptados en las sesiones y las que le encomiende expresamente la Junta o, en su caso, la presidencia de la Comisión.

Artículo 45. Para cumplir con sus funciones, el Consejo Técnico establecerá siete Comités presididos uno por cada integrante. El Reglamento determinará su funcionamiento.

Los Comités del Consejo Técnico serán los siguientes:

- I.** De educación básica;
- II.** De educación media superior;
- III.** De educación superior;
- IV.** De educación inicial;
- V.** De educación indígena;
- VI.** De educación inclusiva, y

Comisión de Educación

Dictamen con proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Reglamentaria del Artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Mejora Continua de la Educación.

VII. De formación docente.

Los trabajos realizados por los Comités a los que se refiere este artículo incorporarán el enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva para contribuir en la eliminación de cualquier tipo o modalidad de violencia y discriminación, especialmente la que se ejerce contra las niñas y las mujeres.

Artículo 46. El Consejo Técnico se reunirá ordinariamente cuatro veces al año y, de manera extraordinaria, a convocatoria de su presidencia.

Artículo 47. Las personas que integren el Consejo Técnico serán remuneradas por su participación en las sesiones ordinarias o extraordinarias y, en su caso, por trabajos específicos que le sean requeridos, evitando conflictos de interés, de acuerdo con los lineamientos que determine la Junta, a través de la Secretaría Ejecutiva.

Artículo 48. La presidencia del Consejo Técnico, a través de la Secretaría Técnica, convocará a las sesiones mediante comunicado escrito o en forma electrónica, asegurando su recepción.

En dicho comunicado se deberá indicar el día, la hora y el domicilio físico o electrónico para su celebración presencial o remota, lo cual quedará asentado en el acta respectiva. La convocatoria también incluirá el orden del día y, de ser el caso, la documentación correspondiente, y deberá ser enviada con al menos cinco días hábiles de anticipación.

Para sesionar deberá contarse con la presencia de la mayoría de sus integrantes y las resoluciones que adopten serán válidas cuando se aprueben por la mayoría simple de los miembros presentes.

Artículo 49. En el acta que se levante de las sesiones ordinarias o extraordinarias, quedarán consignados, si los hubiere, los acuerdos, así como el resumen de los asuntos tratados y las opiniones expresadas sobre cada uno.

Comisión de Educación

Dictamen con proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Reglamentaria del Artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Mejora Continua de la Educación.

La presidencia del Consejo Técnico deberá informar a la Junta el orden del día y los resultados de las sesiones ordinarias o extraordinarias.

Capítulo IV Del Consejo Ciudadano

Artículo 50. El Consejo Ciudadano es un órgano colegiado honorífico de consulta de la Comisión, constituido bajo el principio de máxima inclusión, cuyo propósito es facilitar la participación activa y armónica de los actores del proceso educativo y de los sectores social, público y privado en la mejora continua de la educación. Su función es conocer, opinar y dar seguimiento a los resultados de los trabajos que realice la Comisión, así como a las acciones para su difusión. Tendrá a su cargo la elaboración de un plan de gran visión educativa de carácter orientador para la formulación de los programas de mediano plazo.

Artículo 51. El Consejo Ciudadano elegirá a la persona que lo presida, entre uno de sus miembros, por mayoría simple de sus integrantes. Se apoyará en la Secretaría Ejecutiva, quien tendrá el carácter de Secretaría Técnica de dicho Consejo.

Artículo 52. El Consejo Ciudadano se integrará de la siguiente manera:

- I.** Constará de 15 miembros de pleno derecho, seleccionados por convocatoria pública expedida por la Junta de la Comisión;
- II.** Para ser consideradas por la Junta para formar parte del Consejo Ciudadano, las personas deberán contar con al menos diez años de actividad en el ámbito educativo y tener presencia reconocida a nivel regional o nacional;
- III.** En la integración del Consejo Ciudadano, la Junta, contemplará a docentes de los diversos tipos y modalidades de la educación;

Comisión de Educación

Dictamen con proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Reglamentaria del Artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Mejora Continua de la Educación.

- IV.** La Junta elegirá por la mayoría de sus integrantes presentes, a las personas que constituirán el Consejo Ciudadano, buscando siempre que su conformación sea plural, representativa y procurando la paridad de género;
- V.** El encargo de los integrantes del Consejo Ciudadano será de 12 años de manera escalonada;
- VI.** En caso de ausencia de alguno de sus integrantes, la Junta emitirá la convocatoria respectiva para la elección de la persona que integre al Consejo Ciudadano en los términos del presente artículo, y
- VII.** La pertenencia al Consejo Ciudadano será de carácter honorífico.

Artículo 53. El Consejo Ciudadano sesionará de manera ordinaria tres veces al año. Podrá sesionar de manera extraordinaria a solicitud de la presidencia o de la Junta.

Para el funcionamiento de este Consejo se estará a lo siguiente:

- I.** Para llevar a cabo las sesiones deberá contarse con la presencia de, al menos, la mitad más uno de sus miembros y las resoluciones que adopten serán válidas cuando se aprueben por la mayoría simple de los integrantes presentes;
- II.** Las sesiones ordinarias y extraordinarias podrán ser presenciales o a distancia y deberá ser consignado en el acta correspondiente;
- III.** Los integrantes del Consejo Ciudadano podrán someter asuntos a tratar en las sesiones a través de la presidencia del Consejo Ciudadano o de la Secretaría Técnica;

Comisión de Educación

Dictamen con proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Reglamentaria del Artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Mejora Continua de la Educación.

- IV.** La Junta podrá remover a los integrantes del Consejo Ciudadano que no asistan dos veces consecutivas a las sesiones ordinarias, sin que medie la justificación correspondiente, y
- V.** Participarán en las sesiones ordinarias o extraordinarias un integrante de la Junta y podrán participar los servidores públicos de la Comisión a invitación de la presidencia del Consejo Ciudadano, a través de la Secretaría Técnica.

Artículo 54. La presidencia del Consejo Ciudadano, por conducto de la Secretaría Técnica, convocará a las sesiones mediante comunicado escrito o en forma electrónica, asegurando su recepción. En dicho comunicado se deberá indicar el día, la hora y el domicilio o el servicio de datos para su celebración presencial o a distancia.

La convocatoria también incluirá el orden del día y, de ser el caso, la documentación correspondiente, que deberá ser enviada con al menos cinco días hábiles de anticipación.

Artículo 55. En el acta que se levante de las sesiones ordinarias o extraordinarias, quedarán consignados, si los hubiere, los acuerdos, así como las opiniones expresadas en cada asunto.

La presidencia del Consejo Ciudadano deberá informar a la Junta, al momento de emitir la convocatoria correspondiente, el orden del día y los resultados de las sesiones ordinarias o extraordinarias.

Capítulo V De la Secretaría Ejecutiva

Artículo 56. La Secretaría Ejecutiva es la instancia encargada de auxiliar a la Junta en la coordinación, administración y funcionamiento de la Comisión, de conformidad con las disposiciones aplicables.

Para el cumplimiento de sus atribuciones, le corresponde a la Secretaría Ejecutiva:

Comisión de Educación

Dictamen con proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Reglamentaria del Artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Mejora Continua de la Educación.

- I.** Actuar en su calidad de Secretaría Técnica del Comité del Sistema, de la Junta, del Consejo Técnico de Educación y del Consejo Ciudadano, así como remitir a los integrantes de dichos órganos colegiados los documentos y anexos necesarios, a través de medios digitales o electrónicos;
- II.** Ejecutar y supervisar el adecuado cumplimiento de los acuerdos del Comité y de la Junta;
- III.** Acordar con las presidencias del Comité y de la Junta los asuntos de su competencia;
- IV.** Elaborar anualmente el anteproyecto de presupuesto de la Comisión, de acuerdo con la normatividad y criterios establecidos para tal efecto, y someterlo a aprobación de la Junta;
- V.** Acordar y coordinarse con las áreas de la Comisión, para el desarrollo de sus labores administrativas y funcionamiento, además de coordinar las acciones entre estas instancias y la Junta;
- VI.** Actuar en nombre y representación de la Junta y del Consejo Técnico en los procedimientos administrativos y judiciales en los cuales sean parte, quedando obligado a informar periódicamente del estado que guarden los procedimientos en cuestión a la propia Junta Directiva o al Consejo Técnico, según corresponda;
- VII.** Coordinar y ejecutar las acciones necesarias para atender los requerimientos que le formule el Órgano Interno de Control como coadyuvante en los procedimientos que éste acuerde para la vigilancia de los recursos y bienes de la Comisión y, en su caso, en los procedimientos para la determinación de responsabilidades e imposición de sanciones a las y los servidores públicos de la Comisión, debiendo informar periódicamente de ello a la Junta;
- VIII.** Suscribir conjuntamente con la presidencia de la Junta, los instrumentos jurídicos en el ámbito de competencia de la Comisión;

Comisión de Educación

Dictamen con proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Reglamentaria del Artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Mejora Continua de la Educación.

- IX.** Emitir los nombramientos y las remociones determinadas por acuerdo de la Junta, de las personas titulares de las áreas administrativas y demás personal que integren la Comisión;
- X.** Representar legalmente a la Comisión y otorgar, sustituir y revocar poderes para pleitos y cobranzas, de conformidad con las disposiciones aplicables y previa autorización de la Junta.

Capítulo VI De las áreas administrativas

Artículo 57. La Comisión contará con las siguientes áreas administrativas:

- I.** De evaluación diagnóstica;
- II.** De apoyo y seguimiento a la mejora continua e innovación educativa, y
- III.** De vinculación e integralidad del aprendizaje.

Artículo 58. El objeto central del área de evaluación diagnóstica es establecer criterios que deban cumplir las instancias evaluadoras para los procesos valorativos, cualitativos y formativos de la mejora continua de la educación y proponer, diseñar y, en su caso, implementar evaluaciones diagnósticas, formativas e integrales del Sistema Educativo Nacional, así como estudios e investigaciones especializadas, orientadas a la mejora continua de los distintos niveles y modalidades de la educación.

Artículo 59. El objeto central del área de apoyo y seguimiento a la mejora continua e innovación educativa es determinar indicadores de resultados para la mejora continua de la educación; emitir lineamientos relacionados con el desempeño escolar, los resultados de aprendizaje, la mejora de las escuelas y la innovación en los materiales y las tecnologías educativas, así como sugerir elementos que contribuyan a la mejora de los objetivos de la educación inicial, de los planes y programas de estudio

Comisión de Educación

Dictamen con proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Reglamentaria del Artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Mejora Continua de la Educación.

de educación básica y media superior, así como para la educación inclusiva y de adultos.

Artículo 60. El objeto central del área de vinculación e integralidad del aprendizaje es proponer mecanismos de coordinación entre las autoridades educativas federal, de los Estados y de la Ciudad de México, así como entre los distintos niveles y modalidades educativo; emitir lineamientos, criterios y programas relacionados con la formación, capacitación y actualización del magisterio en todos sus niveles y modalidades educativas, la mejora del desempeño profesional, el desarrollo de capacidades de liderazgo y gestión, y la profesionalización de la gestión escolar.

Título Quinto **De los mecanismos de colaboración y coordinación**

Capítulo Único **Disposiciones generales**

Artículo 61. Para el cumplimiento de su objeto y el ejercicio de sus atribuciones, la Comisión podrá suscribir los convenios necesarios para la coordinación y colaboración con autoridades educativas, instituciones académicas y de investigación, organizaciones sociales nacionales o extranjeras, relacionadas con la mejora continua de la educación.

Artículo 62. La Comisión podrá suscribir los actos jurídicos que la Junta considere convenientes para el cumplimiento de su objeto y atribuciones, con organizaciones de la sociedad civil, así como con instituciones y organizaciones privadas, nacionales e internacionales.

Artículo 63. Para el cumplimiento de sus atribuciones, la Comisión además podrá suscribir convenios con universidades y otras instituciones de educación superior a las que se refiere la fracción VII del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Comisión de Educación

Dictamen con proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Reglamentaria del Artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Mejora Continua de la Educación.

Título Sexto Previsiones Generales

Capítulo I De la información pública, la transparencia y la rendición de cuentas

Artículo 64. Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de la Comisión es pública y accesible a cualquier persona, misma que se sujetará a los términos y condiciones establecidos en la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y demás disposiciones aplicables.

Capítulo II De la vigilancia y del Órgano Interno de Control

Artículo 65. El Órgano de Vigilancia de la Comisión estará integrado por un Comisario Público propietario y un suplente designados por la Secretaría de la Función Pública. Ejercerá sus facultades conforme a la Ley Federal de las Entidades Paraestatales, su reglamento y el de la Secretaría de la Función Pública y las demás disposiciones aplicables.

Artículo 66. La Comisión contará con un Órgano Interno de Control, cuya persona titular será designada por la Secretaría de la Función Pública en términos de lo dispuesto por la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal quien, en el ejercicio de sus facultades, se auxiliará por las personas titulares de, al menos, las áreas de auditoría interna, quejas y responsabilidades designados en los mismos términos.

Artículo 67. El Órgano Interno de Control se conformará en términos de la legislación en la materia y la normatividad que determine la Secretaría de la Función Pública.

Comisión de Educación

Dictamen con proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Reglamentaria del Artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Mejora Continua de la Educación.

Capítulo III Del régimen laboral

Artículo 68. Las relaciones laborales entre la Comisión y sus trabajadores se regirán por el Apartado B del Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Transitorios

Primero. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Segundo. Se derogan todas las disposiciones normativas, legales y reglamentarias que se opongan al sentido de la presente ley.

Tercero. El Ejecutivo Federal deberá expedir el Reglamento de la presente ley, dentro de los ciento veinte días siguientes a la entrada en vigor de la presente ley.

Cuarto. Los integrantes de la Junta Directiva y del Consejo Técnico de Educación de la Comisión Nacional para la Mejora Continua de la Educación, electos por la Cámara de Senadores en sesión extraordinaria del 1 de julio de 2019, asumirán sus funciones hasta la entrada en vigor de la presente ley, en términos de Artículo Noveno Transitorio del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de los artículos 3o., 31 y 73 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia educativa, publicado el 15 de mayo de 2019 en el Diario Oficial de la Federación.

Quinto. Para la integración del primer Consejo Ciudadano de la Comisión Nacional para la Mejora Continua de la Educación, la Junta Directiva de este órgano, emitirá la convocatoria respectiva en un plazo máximo de sesenta días, contados a partir de la entrada en vigor del presente Decreto.

Comisión de Educación

Dictamen con proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Reglamentaria del Artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Mejora Continua de la Educación.

Con el fin de asegurar la renovación escalonada con motivo de los nombramientos que se realizarán, éstos se harán por los periodos siguientes:

- a) Tres nombramientos por un periodo de tres años;
- b) Tres nombramientos por un periodo de seis años;
- c) Tres nombramientos por un periodo de nueve años;
- d) Tres nombramientos por un periodo de diez años;
- e) Dos nombramientos por un periodo de once años, y
- f) Un nombramiento por un periodo de doce años.

Sexto. Una vez instalado el Comité del Sistema Nacional de Mejora Continua de la Educación, en su primera sesión ordinaria, deberá someter para su aprobación a la persona que fungirá como Secretaría Técnica quien, a su vez, tendrá el carácter de Secretaría Ejecutiva de la Comisión Nacional para la Mejora Continua de la Educación, una vez ratificada por su Junta Directiva.

Séptimo. Los recursos materiales y financieros del extinto Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, pasan a formar parte de la Comisión Nacional para la Mejora Continua de la Educación que se regula en los términos de la presente ley y demás disposiciones aplicables.

Octavo. Los proyectos, planes, procedimientos, trámites, investigaciones y asuntos en general, que se encuentren en proceso, se deberán concluir conforme a lo programado, en aquello que no se contraponga a la presente ley.

Noveno. Los asuntos que se encuentren en trámite en el Órgano Interno de Control serán desahogados por el servidor público designado para ese fin por la Secretaría de la Función Pública conforme al artículo 66 de este Decreto.

Comisión de Educación

Dictamen con proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Reglamentaria del Artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Mejora Continua de la Educación.

Décimo. El acervo de información, archivos administrativos, bases de datos y cualquier otro instrumento documental, en cualquier medio impreso o digital de conservación, que no revista el carácter de información pública en términos del artículo Décimo Transitorio del Decreto citado en el artículo Cuarto Transitorio de esta ley, deberá quedar en resguardo de la Secretaría Ejecutiva de la Comisión Nacional para la Mejora Continua de la Educación, una vez realizada su designación.

Décimo primero. Los derechos y obligaciones a cargo del extinto Instituto Nacional para la Evaluación de la Educación, que no hubieren terminado a partir de la reforma constitucional del 15 de mayo de 2019, serán asumidos por la Comisión Nacional para la Mejora Continua de la Educación en lo que resulte compatible con sus atribuciones constitucionales y legales.

Décimo segundo. Las obligaciones que se generen con motivo de la entrada en vigor del presente Decreto se cubrirán con cargo al presupuesto autorizado para los ejecutores de gasto correspondientes, para el presente ejercicio fiscal y los subsecuentes.

Décimo tercero. La Comisión Nacional para la Mejora Continua de la Educación permanecerá en el Ramo 42 del Presupuesto de Egresos de la Federación hasta el 31 de diciembre de 2019. A partir del 1o. de enero de 2020 se incluirá en la relación de Entidades Paraestatales de la Administración Pública Paraestatal como descentralizado no sectorizado.

Décimo cuarto. Las personas integrantes de la Junta Directiva de la Comisión Nacional para la Mejora Continua, las y los servidores públicos de la Comisión y las personas que tengan acceso a información que se genere en estricto apego a las facultades de la Junta y que este catalogada como reservada no podrán difundir, transmitir o utilizar dicha información, salvo para el estricto ejercicio de sus funciones. La violación a este precepto será sancionada en los términos de las disposiciones legales aplicables.



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

Comisión de Educación

Dictamen con proyecto de Decreto por el que se expide la Ley Reglamentaria del Artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de Mejora Continua de la Educación.

Asimismo, los datos personales y la información considerada como confidencial, no se podrá dar a conocer, salvo las excepciones que la propia legislación de la materia establece.



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE EDUCACIÓN

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY
REGLAMENTARIA DEL ARTÍCULO 30. DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS
UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE MEJORA CONTINUA DE LA EDUCACIÓN.

A Favor

En contra

Abstención



Dip. Adela Piña
Bernal
Presidenta



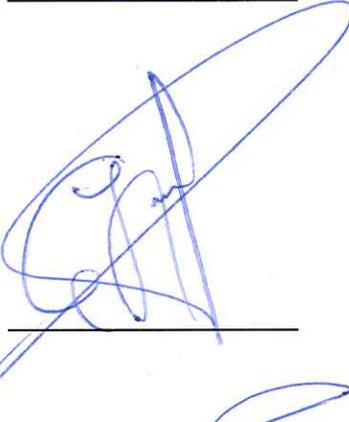


Dip. Flora Tania
Cruz Santos
Secretaria





Dip. Lorena del
Socorro Jiménez
Andrade
Secretaria





Dip. María Teresa
López Pérez
Secretaria





Dip. Zaira Ochoa
Valdivia
Secretaria





CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE EDUCACIÓN

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY
REGLAMENTARIA DEL ARTÍCULO 30. DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS
UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE MEJORA CONTINUA DE LA EDUCACIÓN.

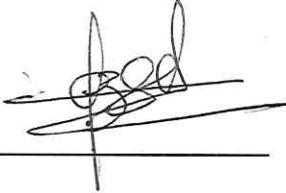
A Favor

En contra

Abstención

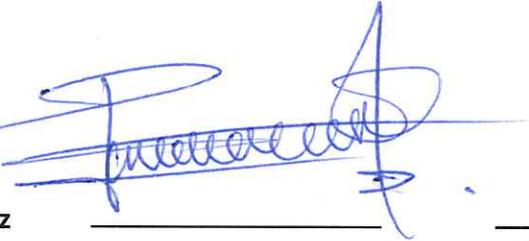


Dip. Azael Santiago
Chepi
Secretario



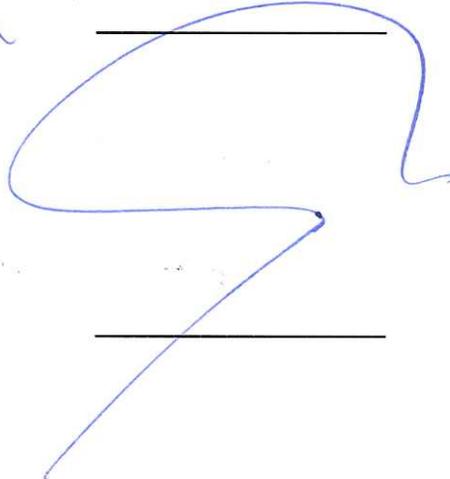


Dip. Juan Pablo
Sánchez Rodríguez
Secretario





Dip. Ernesto Alfonso
Robledo Leal
Secretario





Dip. María Marcela
Torres Peimbert
Secretaria





Dip. Cynthia Iliana
López Castro
Secretaria



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE EDUCACIÓN

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY
REGLAMENTARIA DEL ARTÍCULO 30. DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS
UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE MEJORA CONTINUA DE LA EDUCACIÓN.

A Favor

En contra

Abstención



**Dip. Claudia Báez
Ruiz**
Secretaria

[Handwritten signature in blue ink]



**Dip. Alfredo Femat
Bañuelos**
Secretario

[Handwritten signature in blue ink]



**Dip. Abril Alcalá
Padilla**
Secretaria

[Handwritten signature in blue ink]



**Dip. Mildred
Concepción Ávila
Vera**
Integrante

[Handwritten signature in blue ink]



**Dip. María Chávez
Pérez**
Integrante

[Handwritten signature in blue ink]



CÁMARA DE DIPUTADOS
LIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE EDUCACIÓN

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY REGLAMENTARIA DEL ARTÍCULO 30. DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE MEJORA CONTINUA DE LA EDUCACIÓN.

A Favor

En contra

Abstención



Dip. Luis Eleusis L.
Córdova Morán
Integrante



Dip. Martha
Hortencia Garay
Cadena
Integrante



Dip. Ma. de Jesús
García Guardado
Integrante

Ma. de Jesús García Guardado



Dip. Isabel
Margarita Guerra
Villarreal
Integrante

Isabel Margarita Guerra Villarreal



Dip. Annia Sarahi
Gómez Cárdenas
Integrante



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE EDUCACIÓN

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY
REGLAMENTARIA DEL ARTÍCULO 30. DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS
UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE MEJORA CONTINUA DE LA EDUCACIÓN.

A Favor

En contra

Abstención



**Dip. Kehila Abigail
Ku Escalante
Integrante**



**Dip. Felipe
Fernando Macías
Olvera
Integrante**



**Dip. Eudoxio
Morales Flores
Integrante**



**Dip. José Luis
Montalvo Luna
Integrante**



**Dip. Jorge Luis
Montes Nieves
Integrante**



**CÁMARA DE
DIPUTADOS**
XIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE EDUCACIÓN

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY
REGLAMENTARIA DEL ARTÍCULO 30. DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS
UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE MEJORA CONTINUA DE LA EDUCACIÓN.

A Favor

En contra

Abstención



**Dip. Estela Núñez
Álvarez
Integrante**



**Dip. Carmen Patricia
Palma Olvera
Integrante**



**Dip. Francisco Javier
Ramírez Navarrete
Integrante**



**Dip. Roberto
Antonio Rubio
Montejo
Integrante**



**Dip. Idalia Reyes
Miguel
Integrante**



CÁMARA DE DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

COMISIÓN DE EDUCACIÓN

DICTAMEN CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY REGLAMENTARIA DEL ARTÍCULO 30. DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN MATERIA DE MEJORA CONTINUA DE LA EDUCACIÓN.

A Favor

En contra

Abstención



Dip. Mario Alberto Rodríguez Carrillo
Integrante





Dip. Erika Mariana Rosas Uribe
Integrante





Dip. Irán Santiago Manuel
Integrante





Dip. Mauricio Alonso Toledo Gutiérrez
Integrante



Dip. Alfonso Pérez Arroyo
Integrante